

AÑO 2 • NÚMERO 3 • ENERO-JUNIO 2025

# ELEUTHERIA

REVISTA UNIVERSITARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE LA PAZ



UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA

**CUSUR**  
Comunidad abierta

Maestría en Derecho  
Doctorado en Derechos Humanos  
Doctorado en Desarrollo Humano,  
Educación e Interculturalidad

# Directorio

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

*Rector General*

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea

*Vicerrector Ejecutivo*

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

*Secretario General*

Dra. María Esther Avelar Álvarez

*Coordinadora General Académica y de Innovación*

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR

Dr. José Guadalupe Salazar Estrada

*Rector*

Dr. José de Jesús Chávez Cervantes

*Secretario Académico*

Mtra. Mariana Elizabeth Domínguez Cobián

*Secretaria Administrativa*

Dr. José Alejandro Juárez González

*Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades*

Dra. Evangelina Elizabeth Lozano Montes de Oca

*Jefa del Departamento de Ciencias Sociales*

## ELEUTHERIA

Dr. José Cruz Guzmán Díaz

*Director*

Dra. Lorena Martínez Martínez

*Subdirectora*

*Consejo Editorial*

Dr. José Cruz Guzmán Díaz

Dra. Lorena Martínez Martínez

Dr. José de Jesús Chávez Cervantes

Dra. Margarita Cantero Ramírez

Dr. Marco Antonio Santana Campas

Dra. Karen Daliana García Curiel

Lic. Ricardo Corona Arias

Lic. María Guadalupe Mendoza Díaz

*Auxiliares*



UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA

CUSUR  
Comunidad abierta



DOCTORADO  
EN DERECHOS  
HUMANOS



**ELEUTHERIA**, Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz, Año 2, No. 3, 2025, Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título: 04-2023-091210365500-102, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

**ELEUTHERIA**, Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz, Año 2, Núm. 3, Enero-Junio 2025, es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara a través del Departamento de Ciencias Sociales, División de Ciencias Sociales y Humanidades del Centro Universitario del Sur, con domicilio en Av. Enrique Arreola Silva 883, Colonia Centro C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán El Grande, Jalisco, México. Tel. + 52 (341) 575 2222, [eleutheria.cusur.udg.mx/index.php/eleutheria](http://eleutheria.cusur.udg.mx/index.php/eleutheria), [revista.eleutheria@cusur.udg.mx](mailto:revista.eleutheria@cusur.udg.mx), editor responsable: Dr. José Cruz Guzmán Díaz. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2023-091210365500-102. ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Departamento de Ciencias Sociales, División de Ciencias Sociales y Humanidades, del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara CUSUR, Av. Enrique Arreola Silva 883, Colonia Centro C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán El Grande, Jalisco, México. Fecha de última modificación, 30 de noviembre de 2024.

*Las opiniones vertidas en su contenido son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan la postura de los editores, ni de la Universidad de Guadalajara. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad de Guadalajara.*



Diseño, cuidado de edición e impresión: Amaya ediciones  
[amayaediciones@gmail.com](mailto:amayaediciones@gmail.com)

# Contenido

## 5/ Presentación

7/ Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estudio de caso:  
plataforma digital sector salud

*Karla de Jesús Díaz Santana*

23/ Actos de misoginia en el Estado de Jalisco: su tipificación como delito penal para la  
prevención de la violencia extrema

*María Rubí Chávez Chávez y Tahalía Esmeralda Aceves Fuentes*

41/ El fortalecimiento de la administración y acceso a la Justicia mediante la aplicación de  
los mecanismos alternos de solución de controversias en Jalisco y el Sistema Jurídico  
Mexicano

*Andrea Adlae Contreras Meza y José Cruz Guzmán Díaz*

65/ La Criminología como disciplina auxiliar para una cultura de paz

*Daniela Amparo Bernardino Sánchez y Lorena Martínez Martínez*

79/ El derecho ambiental con un enfoque académico, perspectiva interna desde la normativa  
universitaria

*Pablo Hernán Ibarra Guzmán y Carlos Ignacio González Arruti*

97/ La constitucionalidad de la prescripción en la designación de beneficiarios cuando  
afecta los Derechos Humanos de un menor de edad

*León Germán Preciado Morán y Alan Israel Pinto Fajardo*

119/ La tutoría académica en la trayectoria escolar como mecanismo de fortalecimiento  
del derecho humano al trabajo decente

*Vanessa Manzano Morales y Margarita Cantero Ramírez*

135/ Los derechos humanos después de la muerte en Jalisco, México, un estudio jurídico  
desde el principio de universalidad y la dignidad humana

*Adriana Jhanet Hernández De la Torre*

## 151/ Anexo. Formato de Dictamen



José Clemente Orozco  
*Katharsis*, 1934

## Comité Científico

- Dr. Roberto Gargarella  
Universidad de Torcuato di Tella
- Dra. Irene Vicente Echeverría  
Universidad Carlos III de Madrid
- Dr. Oscar Pérez de la Fuente  
Universidad Carlos III de Madrid
- Dra. Olaia Cusi Idigoras  
Universidad del País Vasco
- Dra. Laura Nadhielii Alfaro Beracoechea  
Centro Universitario de la Ciénege de la Universidad de Guadalajara
- Dra. Hilda Villanueva Lomelí  
Universidad de Guadalajara
- Dra. Yurixhi Gallardo Martínez  
Universidad Panamericana
- Dra. Imelda Gutiérrez Márquez  
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)
- Dra. Berónica Narváez Mercado  
Corporativo Universitario del Caribe (CECAR)
- Dra. Evangelina Elizabeth Lozano Montes de Oca  
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dr. Andrés Valdez Zepeda  
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dr. José Alejandro Juárez González  
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dr. Andrés Martínez Moscoso  
Universidad de San Francisco de Quito Ecuador
- Dr. Eduardo Calderón Marengo  
Universidad Cooperativa de Colombia
- Dr. David Fernando Torres Rodas  
Universidad de Cuenca
- Dr. Juan Antonio Peña Aguirre  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de  
Cuenca Ecuador
- Dr. José Guadalupe Salazar Estrada  
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dra. Elvia Guadalupe Espinoza Ríos  
Universidad de Guadalajara

## Presentación

La Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara **ELEUTHERIA**, es una publicación científica semestral de reciente creación que recibe aportaciones de investigadores e investigadoras, estudiantes y egresados vinculados a la Maestría en Derecho, el Doctorado en Derechos Humanos y el Doctorado en Desarrollo Humano, Educación e Interculturalidad.

En el presente número se han recibido aportes de que abordan temas como la protección de datos personales, actos de misoginia en el estado de Jalisco, el fortalecimiento del sistema de procuración y administración de justicia desde la aplicación de los MASC, la criminología como disciplina auxiliar, derecho ambiental con un enfoque académico, la constitucionalidad de la prescripción en la designación de beneficiarios, la tutoría académica como mecanismo de fortalecimiento y en relación a los derechos humanos después de la muerte.

El comité editorial y científico de la Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura para la Paz trabajan permanentemente para lograr posicionarla como un referente académico y científico a nivel nacional e internacional y para ello se atiende a los criterios y lineamientos de revisión y evaluación mediante la

técnica de pares ciegos, de igual manera se cuida que las colaboraciones y aportaciones sean inmediatas y cumplan con los porcentajes de auténticas y coincidencias que se han definido como permitidas.

Nuevamente se agradece la confianza y colaboración de nuestros autores y autoras, así como de las Autoridades de la Universidad de Guadalajara, del Centro Universitario del Sur Universitarias, la Coordinación del Doctorado en Derechos Humanos, del Doctorado en Desarrollo Humano, Educación e Interculturalidad, la Maestría en Derecho y Comité Científico Internacional y Nacional que hacen posible y dan vida a la Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz, Eleutheria.

Dr. José Cruz GUZMÁN DÍAZ  
*Director*

Dra. Lorena MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
*Subdirectora*

# Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estudio de caso: plataforma digital sector salud

*Protection of personal data held by regulated entities, case study: digital platform for the health sector*

KARLA DE JESÚS DÍAZ SANTANA<sup>1</sup>

## Resumen

Las dependencias con la finalidad de acercar los servicios públicos a la población han hecho uso de plataformas digitales, lo que trae consigo tráfico de datos personales, al respecto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece elementos mínimos que deberán contener los avisos de privacidad, para con ello proteger el derecho a la protección de datos personales de los usuarios de plataformas digitales. A partir de ello se planteó como objetivo contrastar elementos establecidos en dicha ley y los contenidos en los avisos de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud a través de una matriz de análisis de avisos de privacidad como instrumento. Entre las conclusiones se encuentra que la plataforma digital analizada no muestra el aviso de privacidad al momento que el usuario llena el formulario de inicio de sesión, así como no solicita el consentimiento del usuario para el tratamiento de sus datos personales.

## Abstract

In order to bring public services closer to the population, agencies have made use of digital platforms, which brings with it personal data traffic. In this regard, the General Law for the Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects (LGPDPSSO) establishes minimum elements that privacy notices must contain, in order to protect the right to personal data protection of users of digital platforms. Based on this, the objective was to contrast elements established in the LGPDPSSO and those contained in the simplified and comprehensive privacy notices of a digital platform of the health sector through an analysis matrix of privacy notices as an instrument.

<sup>1</sup> Maestra en Derecho y estudiante del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Ciudad Guzmán, Jalisco, México, karlajds@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0789-7482>

Among the conclusions is that the digital platform analyzed does not show the privacy notice when the user fills out the login form, and does not request the user's consent for the processing of his or her personal data.

### *Palabras clave*

Protección de datos personales, sujetos obligados, plataforma digital, sector salud.

### *Keywords*

Personal data protection, regulated entities, digital platform, health sector.

### *Introducción*

Para la utilización de cualquier servicio se pone a disposición de los usuarios un aviso de privacidad, el cual informa a los usuarios sobre la forma en la que se tratarán sus datos y los derechos que tienen respecto de los mismos. Con el alza en la utilización de las plataformas digitales (PD) ha aumentado la exposición de datos personales (DP) por parte de los usuarios y con ello la incertidumbre sobre cómo son tratados sus DP. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), del año 2021 al 2022 aumentó en un 3% los usuarios de internet en México, pasando de 75.6% en 2021 a 78.6% en 2022 (Ver figura 1).

Los datos que anteceden son una muestra del aumento de usuarios de internet en México, y con ello el interés por estudiar la seguridad de las PD ha originado la realización de diversos estudios que analizan la forma en la que se protegen los DP de los usuarios las PD en México. Recientemente Rosa (2021) realizó un estudio en el cual analizó la seguridad de los DP de usuarios de aplicaciones digitales educativas, encontró que las plataformas educativas utilizadas por estudiantes universitarios carecían de protección suficiente.

Su investigación se basó en las opiniones que tienen los alumnos sobre las herramientas digitales, el uso que los alumnos hacen de dichas herramientas, y su conocimiento sobre la protección que deberían de tener respecto de cuidar su información personal. También analizó diversas plataformas digitales buscando si compartían información con terceros, si requieren el consentimiento de los usuarios para la transferencia de datos, la responsabilidad de los datos en quien recae y si

las herramientas digitales protegen los datos de las personas menores de edad (Rosa, 2021).

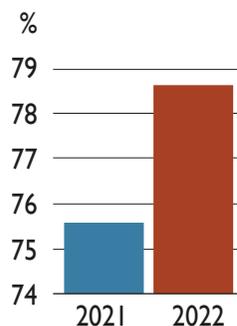
De igual manera Díaz (2023) realizó un estudio por medio del cual analizó avisos de privacidad (AP) de tres PD (interacción social, comercio y educativa), utilizando una matriz de análisis de AP, mediante la cual concluyó que las PD analizadas no cumplían con los elementos mínimos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP).

El objetivo de este documento es analizar los avisos de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, tomando en consideración los elementos mínimos establecidos en los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados. Para ello, este documento se dividirá en varios apartados: el primero de ellos será la introducción; el segundo consistirá en la revisión de literatura; el tercero consistirá en la descripción del material y métodos; el cuarto describe los resultados, el cual estará compuesto por la presentación de un estudio de caso de una plataforma digital del sector salud, su instrumento, el sujeto de estudio y los resultados del análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de la plataforma digital del sector salud; el quinto apartado agrega una breve discusión y el sexto apartado presenta las conclusiones del presente artículo.

### Revisión de literatura

La privacidad de las personas ha sido objeto de estudio por parte de los juristas sobre todo ante el acelerado desarrollo de la información y fundamentalmente de los medios de comunicación. No solo es importante su estudio desde el punto de vista jurídico, también es importante estudiar la privacidad de las personas desde las ciencias sociales, ya que el ser humano, es real, parte de un conjunto de necesidades, pasiones y defectos, es de carne y de hueso, con cuerpo y alma. El ser humano es parte central

Figura 1. Usuarios de internet en México 2021-2022



Nota: elaboración propia a partir del INEGI.

de un entorno que le rodea, por lo que se deben de cuidar su entorno y las esferas en las que se desarrolla (Nerson; 1961, Linares et al., 2016).

Ante este escenario en México se buscó proteger el derecho a la privacidad, y es por ello que el derecho a la protección de datos personales (DPDP) se encuentra reconocido en el artículo 16 constitucional, así como con la creación de diversas leyes que ha buscado proteger el derecho humano a la privacidad, a la intimidad o como es conocido en México a la protección DP, haciendo uso del aviso de privacidad; el cual es un mecanismo por medio del cual el responsable de resguardar los mismos, pone a disposición de la persona titular de la información un documento por medio del cual le informa sobre la información que será resguardada, las finalidades del tratamiento, así como los medios y los mecanismo por los cuales la persona titular podrá hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mejor conocidos como derechos ARCO (Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 2024).

Con el desarrollo de las tecnologías y el acercamiento de las instituciones públicas a los ciudadanos a través de los medios digitales, se hizo necesario poner a disposición de las personas los AP en las PD, ya que las mismas para funcionar resguardan información personal, en el caso de las instituciones públicas, las mismas resguardan DP como: nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), edad, sexo, orientación sexual, domicilio, solo por mencionar algunos. Algunos dentro de la clasificación de “sensibles”. De tal manera que, en la revisión de literatura se identifica un vínculo entre derechos humanos, la protección de los DP, su relación con otros derechos y la dignidad de las personas al coincidir que la protección del DPDP contribuye a proteger la privacidad y dignidad de la persona.

### Material y métodos

La presente investigación fue de enfoque cualitativo descriptivo dado que se realizó una revisión de literatura con la finalidad de conocer lo que otros autores conocen sobre el tema (Pérez Serrano, 2002), así mismo se empleó la revisión de literatura narrativa, la cual tiene como finalidad recopilar información y proporcionar un resumen sobre un tema en específico (Aguilera, 2014).

Para la revisión de literatura se consultaron las bases de datos de Google académico, Redalyc, Scielo, Ebsco y aquellas del INEGI, donde se utilizaron las palabras clave: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aviso de privacidad, derecho a la privacidad, protección de datos personales, instituciones públicas, estudio de caso, plataforma digital y sector salud. En la realización de las búsquedas se utilizaron los operadores booleanos AND y comillas (“”), con la finalidad de filtrar los resultados obtenidos, así mismo también se buscó que la búsqueda fuera en un periodo de tiempo del 2014-2024 y que el título y el resumen enunciarán dos o más de las palabras clave.

Como técnica de recolección de datos también se utilizó una matriz de análisis que de acuerdo a Hurtado (2020), son instrumentos que permiten organizar categorías que sirven para explorar aspectos poco conocidos de un tema, a través de este instrumento se puede analizar un documento o una situación. Lo cual permitió revisar la situación que guarda el aviso de privacidad de una plataforma digital del sector salud, respecto de los requisitos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y con ello ver si garantizan el derecho humano a la protección de datos personales de los usuarios de una plataforma digital del sector salud, así como las áreas de oportunidad que permita que las PD gubernamentales garanticen el DPDP.

Por último, es importante señalar que el autor del presente capítulo manifiesta que no existe ningún conflicto de interés ni de principios éticos al realizar la presente investigación, así como que en todo momento se respetó la propiedad intelectual y los derechos de autor de los autores consultados a través de citas y referencias utilizando las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019) en su séptima edición (García, 2015; Abad, 2016).

## Resultados

### *Estudio de caso: plataforma digital del sector salud*

Para proteger los derechos de los usuarios de PD, y en especial el DPDP cuando navegan por internet, la herramienta utilizada para dicho fin son los AP, documentos que han sido diseñados con la finalidad de poner a disposición de los usuarios la información necesaria que les permitan

saber cómo serán tratados sus DP, cuáles son sus derechos y cómo pueden reclamarlos (LGPDPSSO, 2024).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGPDSSO el aviso de privacidad que se debe de aplicar a las PD es el aviso de privacidad simplificado, el cual debe de contener ciertos requisitos o elementos establecidos en el artículo 27 de la LGPDSSO. De igual manera el artículo 27 de la LGPDSSO menciona que el aviso de privacidad simplificado tendrá que contener el sitio dónde se podrá consultar el aviso de privacidad integral, para el cual la LGPDSSO establece sus elementos mínimos en su artículo 28. Si bien Díaz (2023) realizó una investigación que arrojó resultados referentes a si los AP de 3 PD (educativa, interacción social y comercio) cumplían con los elementos mínimos establecidos en la LFPDPPP, y el mismo arrojó como resultado que las PD analizadas incumplían con la mayoría de los elementos mínimos establecidos en la legislación, su análisis solo se enfocó en los DP en posesión de los particulares.

Pero la digitalización se aplica no solo a las PD de los particulares, también las dependencias públicas hacen uso de las mismas, por lo que se consideró pertinente realizar una revisión de los AP simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud y con ello analizar si se protege a los usuarios de estas respecto de su DPDP establecido en la constitución en su artículo 16. Por lo que en los siguientes apartados encontraremos explicado cual fue el instrumento utilizado para realizar el análisis, cuáles fueron los sujetos de estudio y cuáles fueron los hallazgos encontrados.

### *Instrumento*

El instrumento utilizado en la presente investigación es una matriz de análisis adaptada a la que desarrolló Díaz (2023) para analizar tres AP de PD en posesión de particulares (uno educativo, uno de interacción social y uno de comercio), para realizar la matriz de análisis Díaz (2023) se basó en lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, específicamente a lo establecido en sus artículos 9, 10, 16 y 36. En el presente estudio la matriz de análisis se basará en lo establecido en la LGPDSSO, y se aplicará a AP en posesión de sujetos obligados.

Una vez establecido en qué normativa se basará el instrumento que se aplicará al presente estudio, es importante definir que es una ma-

triz de análisis, para lo que Hurtado (2020) establece que la matriz de análisis es un instrumento que permite organizar categorías que sirven para explorar aspectos poco conocidos de un tema, a través de este instrumento se puede analizar un documento o una situación, por lo que se considera un instrumento que engloba técnicas de observación por parte del investigador y para ello no es necesario la interacción con personas.

Para la construcción de la presente matriz de análisis, se tomó como referencia algunos de los elementos establecidos por Hurtado (2020) como son: a) identificar el evento de análisis, b) definir las categorías a analizar, c) establecer los parámetros para que se cumpla cada categoría a analizar, d) basar las categorías en aspectos formales ya establecidos, e) utilizar la matriz en varias variables dentro del mismo tema y f) hacer los ajustes que se consideren necesarios.

Por lo que la matriz de análisis utilizada en la presente investigación analizará como evento el aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, las categorías a analizar son una serie de características y elementos establecidos en la LGPDPPSO en sus artículos 21, 25, 26, 27 y 28. La matriz de análisis del aviso de privacidad se encuentra constituido por 3 partes: la primera parte hace referencia a las características que debe contener el aviso de privacidad tomando como referencia los artículos 21, 25 y 26 de la LGPDPPSO, la segunda parte hace referencia al contenido del aviso de privacidad simplificado el cual tiene su fundamento en el artículo 27 de la LGPDPPSO; la tercera parte hace referencia al contenido del aviso de privacidad integral con fundamento al artículo 28 de la LGPDPPSO.

Cabe señalar que la matriz de análisis se utilizará en el análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, con la finalidad de replicar la observación con el mismo instrumento de lo observado por Díaz (2023) de los AP en posesión de particulares, dentro del mismo tema, pero con diversas variables. Ello para observar similitudes y encontrar o evidenciar los elementos en los que los AP no cumplen respecto de lo establecido por la LGPDPPSO.

### *Sujeto de estudio*

Una vez establecido el instrumento utilizado para la presente investigación consistente en una matriz de análisis de AP, es importante descri-

bir al sujeto de estudio. El sujeto de estudio será el aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud. Por lo que a continuación se describirán los criterios por los cuales se eligió a la plataforma digital del sector salud, a la cual se le revisará su aviso de privacidad simplificado e integral:

Para elegir cuál dependencia del sector salud se analizará su aviso de privacidad simplificado e integral, se realizó una búsqueda que arrojó cual es la dependencia con mayor cantidad de derechohabientes o afiliados en México, para lo cual Statista (2024) muestra la distribución de la población afiliada a servicios de salud en México en el año 2020, mostrando que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con el 51% de los afiliados, seguido de INSABI con el 35,5 % y en tercer puesto tenemos al ISSSTE con el 8,8% de los afiliados.

Por su parte el INEGI (2024), en su estudio denominado “Población con afiliación a servicios de salud por entidad federativa según institución, 2020”, que en los Estados Unidos Mexicanos existen 92, 582, 812 afiliados a alguna institución de salud pública, de los cuales 47, 245, 909 se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, seguido del ISSSTE con una cantidad de afiliados de 7, 165, 164, y en tercer puesto el ISSSTE estatal por la cantidad de 1,041,534 afiliados.

Tomando en consideración la información arrojada por Statista y el INEGI, se decidió que la institución pública del sector salud a analizar es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), específicamente el aviso de privacidad de su plataforma digital “IMSS Digital”, que para efectos de la presente investigación en adelante será mencionada como plataforma digital del sector salud.

### *Resultados del análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud*

Para revisar que los AP simplificado e integral de la plataforma digital del sector salud elegida cumplan con la primera parte de la matriz de análisis que hace referencia a las características de los AP, se procedió a descargar la aplicación digital del sector salud en el teléfono celular, y una vez instalada en el dispositivo móvil, al ingresar a la aplicación y buscar iniciar sesión, el formulario solicita que se ingrese la Clave Única de Registro de Población (CURP) y un correo electrónico. Una vez llena-

dos estos espacios y al presionar el inicio de sesión la aplicación arroja el nombre completo y el número de seguridad social de la persona solicitante.

La aplicación ofrece los siguientes servicios: Cita médica familiar, Código infarto, Alta o cambio de clínica, CHKT en línea, Vigencia de derechos, Licencia 140 Bis, Constancia de no derechohabencia, Revista Familia IMSS, Constancia de semanas cotizadas, Reporte Personalizado de Cotización al IMSS, Registro de discapacidad y Violencia familiar y sexual. Si bien la aplicación es accesible y amigable con los usuarios, al momento de iniciar sesión no presentó el aviso de privacidad simplificado, ni mostró la opción para que el usuario de la plataforma digital o titular de los DP pudiera otorgar su consentimiento. Por lo que no cumple con el inciso a) de la primera parte de la matriz de análisis.

Para continuar con el análisis del aviso de privacidad simplificado e integral, se revisó si a través de la plataforma digital se podía tener acceso a los AP, y en la pestaña de información al acceder a ella, muestra varias opciones entre ellas “Aviso de privacidad” al acceder muestra una ventana titulada “Política de privacidad y manejo de datos personales” la cual no especifica si el aviso de privacidad que se muestra corresponde al aviso de privacidad simplificado o integral. Por lo que fue importante que se realizará una búsqueda a través de internet para acceder a los AP correspondientes, dicha búsqueda se realizó con fecha 25 de agosto de 2024, por lo que la información de los AP simplificado e integral datan de esa fecha.

Para conocer si se cumplió con el inciso b) de la primera parte de la matriz de análisis, referente a que los AP deben estar redactados de manera estructurada, clara y sencilla, se encontró que cumplen, ya que utilizan un lenguaje sencillo y entendible para los usuarios de la plataforma digital.

Una vez analizada la primera parte de la matriz de análisis, se procedió a revisar la segunda parte, la cual hace referencia al contenido del aviso de privacidad simplificado, encontrándose los resultados siguientes:

- Cumple con lo referente al inciso a) ya que si menciona quien es el responsable del tratamiento de los DP, así como su denominación. Cumple con lo referente al inciso b) ya que si menciona las finalidades del tratamiento de los mismos. Respecto al inciso

c) cumple, ya que informa que no se realizarán transferencias de estos datos, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de la autoridad competente. Respecto del inciso d) no cumple, ya que no menciona cuales son los mecanismos y medios disponibles por medio del cual el usuario pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos y por último respecto de lo establecido en el inciso e) Cumple ya que si menciona donde podrá el usuario titular de los DP consultar el aviso de privacidad integral.

En cuanto a la tercera parte de la matriz de análisis, que hace referencia al contenido del aviso de privacidad integral, se encontró lo siguiente:

- Cumple con lo establecido en el inciso a) ya que si se enuncia el domicilio del responsable. En cuanto a lo establecido en el inciso b) cumple ya que si enlistan los datos considerados sensibles que serán tratados. No cumple con lo establecido en el inciso c) ya que, si bien enlistan los DP sensibles, no solicitan el consentimiento expreso para su tratamiento a través de firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación. Cumple parcialmente respecto de lo establecido en el inciso d) ya que, si enumera las finalidades del tratamiento de estos, pero no solicita el consentimiento del titular de los datos para su tratamiento. Respecto del inciso e) cumple, ya que si menciona los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO. Cumple con el inciso f) ya que si menciona el domicilio de la Unidad de Transparencia y por último cumple con el inciso g) ya que si menciona los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Para dar más claridad respecto de los resultados del análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de la plataforma digital del sector salud (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Resultados del Análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de plataforma digital del sector salud

Características de los avisos de privacidad	C	CP	NC
El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita (art. 21 de la LGPDPPSO).			x
Deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla (art. 26 de la LGPDPPSO).	x		
Contenido del aviso de privacidad simplificado	C	CP	NC
Denominación del responsable.	x		
Finalidades del tratamiento, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular.	x		
Cuando se requiera transferencias de datos personales que requieran consentimiento se deberá informar: Autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.	x		
Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para las finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.			x
El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.	x		
Contenido del aviso de privacidad integral	C	CP	NC
Domicilio del responsable.	x		
Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles.	x		
Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación.			x
Las finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular.		x	
Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.	x		
El domicilio de la Unidad de Transparencia.	x		

Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.	x		
---	---	--	--

*Nota:* elaboración propia a partir de los resultados de la matriz de análisis.

## Discusión

A partir de los resultados presentados se coincide con Rosa (2021) ya que encontró que las plataformas educativas analizadas, las cuales eran las más comúnmente utilizadas por sus estudiantes universitarios carecían de protección suficiente para salvaguardar su información personal, concluyendo que las PD analizadas vulneran el DPDP de sus estudiantes.

Además, los resultados presentados a través de la presente investigación coinciden con Díaz (2023), ya que, al analizar los AP de 3 PD (una educativa, una de comercio y una de interacción social), encontró que no cumplían con los elementos mínimos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, vulnerando así el DPDP de los usuarios de PD en México.

Por su parte, Díaz y Gómez (2023), consideran que el aviso de privacidad por sus características puede considerarse como un contrato de adhesión y por ende es posible aplicar las mismas reglas de protección que se aplican a los contratos de adhesión a través de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), así como por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a través de registros públicos que buscan que los contratos no contengan cláusulas abusivas, así como que las mismas no puedan variar con el tiempo, sin el consentimiento del adherente. Respecto de este tema Echeverri (2011) abunda respecto de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión de consumidores, de manera más específica la autora realiza un estudio sobre el control de cláusulas abusivas y expone las repercusiones de la existencia de cláusulas abusivas para los consumidores así como los diversos mecanismos de protección existentes en Colombia.

Si bien la presente investigación, la cual consistió en la revisión del aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, y la cual obtuvo como resultado que la plataforma digital analizada, cumple con la mayoría de los elementos, es de importancia considerar que la misma no solicitó el consentimiento del titular de la información personal al momento que solicitó sus DP. De igual forma si

bien si establece el aviso de privacidad integral un enlace por medio del cual los usuarios pueden revisar si existe algún cambio en el aviso de privacidad, es importante considerar que es obligación de la dependencia pública, notificar al titular de la información personal de cualquier cambio que se realice al aviso de privacidad y de ser necesario recabar su consentimiento.

Es por ello que la presente investigación y las realizadas por Rosa (2021), Díaz (2023), Díaz y Gómez (2023), así como por Echeverri (2011), arrojan que las tecnologías han avanzado a pasos agigantados, pero la normatividad en la materia aún con los esfuerzos realizados, no han logrado encontrar un punto de equilibrio que permita proteger a los usuarios de PD o aplicaciones móviles, sin importar que los DP estén en resguardo de particulares o de sujetos obligados, lo cual sugiere la importancia de redoblar esfuerzos por mantener seguros los DP de los usuarios de estas en México para con ello evitar la vulneración de diversos derechos humanos entre ellos el DPDP, al libre desarrollo de la personalidad, y la dignidad humana, por mencionar algunos.

### Conclusiones

La utilización de las PD han facilitado a las dependencias públicas el acercamiento a los ciudadanos de los servicios que ofrece el estado, por lo que la mayoría de las dependencias hacen uso de estas, el sector salud no ha sido la excepción, ya que para que las personas puedan agendar sus citas rápidamente, así como acceder a los diversos servicios que se ofrecen, las PD solicitan información como son Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, edad, sexo, domicilio, teléfono, entre otros datos de carácter personal.

De lo anterior es importante señalar que al ser algo relativamente nuevo, aún no se ha podido controlar la manera en la que se comparten y protegen los datos personales de los ciudadanos. Aunque la LGPDPSO ha buscado con sus lineamientos proteger a los usuarios de PD a través de los AP, como un documento que se cerciora de que los usuarios de ellas tengan a su alcance la información de cómo serán tratados sus DP, los alcances de dar su consentimiento y los mecanismos que tendrán a su alcance para poder hacer valer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

Como hemos podido ver en los resultados del análisis de los AP simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, la plataforma digital analizada cumplía con la mayoría de los elementos establecidos en los artículos 21, 25, 26, 27, y 28 de la LGPDPPSO, sin embargo, no mostraban el aviso de privacidad al momento en que los usuarios de la plataforma digital creaban una cuenta, ni pedían su consentimiento para el tratamiento de sus datos. Lo que deja en entredicho que realmente los DP de los usuarios sean protegidos, esto porque al no existir el consentimiento por parte del usuario y no tener conocimiento del aviso de privacidad, desconocen el tratamiento que darán a su información personal, así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición y ante qué autoridad pueden reclamar sus derechos.

Lo anterior ha sido una pequeña muestra, de que es importante que se busquen mecanismos de prevención que protejan a los usuarios de PD, que realmente los AP privacidad de las PD de las dependencias públicas cuenten con los elementos mínimos necesarios acorde a la LGPDPPSO, y que las personas puedan tener la certeza de que a sus DP se les está dando el tratamiento adecuado, que evite que se vulneren sus derechos, ya que la violación al DPDP, y el mal uso de los datos, puede derivar en la comisión de múltiples delitos cibernéticos, como son robo de identidad, robo a tarjetas, entre otros. Por lo que la presente investigación, abre la posibilidad a futuros trabajos de investigación que busquen dar claridad a la forma en la que se protegen los estos datos de los usuarios de PD y con ello proponer posibles soluciones.

## Referencias

- Abad Miguélez, B. (2016). Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada. *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 34, 101-120. <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297145846004.pdf>
- Aguilera Eguía, R. (2014). ¿Revisión sistemática, revisión narrativa o metaanálisis?. *Revista de la Sociedad Española del Dolor*, 21(6), 359-360. <https://doi.org/10.4321/S1134-80462014000600010>
- Asociación Americana de Psicología (2019). *Normas APA 7.a edición. Guía de citación y referenciación* [Archivo PDF]. [https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3\\_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf](https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf)
- Díaz Santana, K. J. (2023). *Ineficacia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en la protección de usuarios de plataformas digitales en México en el periodo de 2010-2021*. [Tesis de maestría]. Universidad de Guadalajara.
- Díaz Santana, K. J. y Gómez Santos, J. C. (2023). Términos abusivos en avisos de privacidad, su registro como mecanismo para garantizar el derecho a la protección de datos personales. *Re-*

- vista InterNaciones*, 10(25), 173-190. <https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7259>
- Echeverri Salazar, V. M. (2011). El control a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión con consumidores. *Revista Opinión Jurídica*, 10(20), 120-144. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/548/496>
- García Fernández, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI* [Archivo PDF]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- Hurtado de Barrera, J. (2020). *Metodología de la Investigación Holística*. Fundación Sygal Servicios y Proyecciones para América Latina. <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (2º de julio de 2024). ¿Qué es un aviso de privacidad?. <https://iacip-gto.org.mx/wn/que-es-un-aviso-de-privacidad/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022*. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Población con afiliación a servicios de salud por entidad federativa según institución, 2020*. [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia\\_Derechohabiencia\\_02\\_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64)
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 20/01/2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdpdppso.htm>
- Nerson, R. (1961). *La protección de la personalidad en el derecho privado francés*. Instituto Editorial Reus.
- Pérez Serrano, G. (2002). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. II Técnicas y análisis de datos*. La Muralla S.A.
- Rosa Rodríguez, P. I. (2021). Aplicaciones educativas digitales y la falta de seguridad de los datos personales de sus usuarios. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(23), 13-19. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-74672021000200102](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672021000200102)
- Statista (2024). *Distribución de la población afiliada a servicios de salud en México en 2020, según institución*. <https://es.statista.com/estadisticas/1339316/porcentaje-de-derechohabientes-en-diversas-instituciones-de-salud-mexico/>



# Actos de misoginia en el Estado de Jalisco: su tipificación como delito penal para la prevención de la violencia extrema

*Acts of misogyny in the State of Jalisco: its classification as a criminal  
offense for the prevention of extreme violence*

MARÍA RUBÍ CHÁVEZ CHÁVEZ<sup>1</sup>  
TAHALÍA ESMERALDA ACEVES FUENTES<sup>2</sup>

## Resumen

La misoginia se relaciona notoriamente con los delitos de violencia contra la mujer, conducta relacionada con el delito de feminicidio, por lo que esta investigación tiene como objetivo visibilizar este fenómeno social mediante una reflexión crítica y como una posible prevención de los feminicidios, objetivando la misoginia para configurarla en una figura autónoma de delito punitivo. La presente investigación, de carácter cualitativo, no experimental, se desarrolló con un método de análisis documental, obteniendo en cuanto a los principales resultados que se constituyen en agravios a los derechos, las libertades fundamentales y de la dignidad humana; la misoginia surge en las relaciones de poder desigual, estas conductas se van aprendiendo en el tiempo a través de la sociedad y la cultura, es una actitud negativa y nociva que ejerce un individuo contra una mujer, por lo cual resulta ser necesario emplear una mayor rigurosidad en la normatividad penal, para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y erradicar paradigmas y estereotipos nocivos para el género femenino.

## Abstract

Misogyny is notoriously related to crimes of violence against women, conduct related to the crime of femicide, so this research aims to make this social phenomenon visible through a critical reflection and as a possible prevention of femicides, objectifying misogyny to configure it in an autonomous figure of punitive crime. The present research, of a qualitative, non-experimental nature, was developed with a documentary analysis method, obtaining the main results that constitute offenses against rights, fundamental

1 Abogada. Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: mar24.10ch@gmail.com ORCID 0009-0008-8315-0317

2 Abogada postulante. Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: tahalia.aceves8477@alumnos.udg.mx. ORCID 0009-0002-4450-2654

freedoms and human dignity; misogyny arises in unequal power relations, these behaviors are learned over time through society and culture, it is a negative and harmful attitude exercised by an individual against a woman, so it is necessary to employ greater rigor in criminal law, to ensure the protection of women's rights and eradicate paradigms and stereotypes harmful to the female gender.

### *Palabras clave*

Misoginia, sexo, violencia, género, feminicidio.

### *Keywords*

Misogyny, sex, violence, gender, femicide.

### *Introducción*

La palabra género y la palabra sexo, suelen usarse popularmente como sinónimos una de la otra, por lo que resulta necesario diferenciarlas y contextualizarlas para que sea entendible la problemática social que histórica y culturalmente han vivido, sentido y sufrido las mujeres y niñas en su entorno social, dentro del núcleo familiar y los vínculos afectivos y laborales que pueden surgir con base a las diferentes fases de desarrollo de la vida humana, así como en entornos públicos, ante personas ajenas a su ámbito social, es decir, cualquier persona extraña puede vulnerar la dignidad de las mujeres y las niñas.

Autores clásicos como Lamas (2000), han conceptualizado la diferencia entre género y sexo, asignando al primero como un conjunto de prácticas, creencias, roles sociales que realiza un grupo humano en razón de una función simbólica de la diferencia entre hombres y mujeres, mientras que la palabra sexo se atribuye únicamente a la parte biológica.

Por lo que hablar sobre violencia de género, Alonso (2021), en su tesis titulada “la persistencia de mujeres en relaciones de violencia de género desde las teorizaciones del psicoanálisis, del cognitivism, y de las neurociencias en los últimos veinte años. Posibles consecuencias psicopatológicas de dicha persistencia” refiere que se trata de una conducta psicológica entre víctimas y victimarios, pero que la violencia no tiene que ver propiamente con el género pues este engloba tanto hombres como mujeres.

Por su parte la OPS ha definido como violencia contra la mujer todos aquellos actos perpetrados en contra de la mujer, únicamente por ser

mujer, por lo cual ha sido considerada como una forma extrema de desigualdad de género, por lo que representa un problema de salud pública que afecta a miles de mujeres en todo el mundo; en la Región de las Américas una de cada tres mujeres ha sido víctima en algún momento de su vida de violencia por un compañero íntimo o violencia sexual por un tercero (OPS, 2015).

A nivel nacional de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH, 2021) con respecto al año 2016 frente al resultado del año 2021, se mostró un incremento del 4% en violencia contra las mujeres a lo largo de su vida, de aquí la relevancia social del presente estudio.

Al ser una problemática social, los estudios han mostrado que la violencia contra la mujer surge dentro de un círculo íntimo como lo es el núcleo familiar, las relaciones de amistad y de trabajo, o por cualquier otra persona ajena a su entorno inmediato, por lo que la Violencia en Contra de Mujeres y Niñas (VCMN), hace notoria la misoginia en los delitos relacionados con violencia hacia el género femenino y que en ocasiones se desencadena en violencia extrema, dando lugar el feminicidio.

La relevancia jurídica de esta investigación tiene su fundamento jurídico en lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda vez que señala que queda prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas, aunada a la responsabilidad que tiene todas las autoridades de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

La finalidad de este artículo es visibilizar mediante una reflexión crítica, lo potencialmente posible de la prevención del delito de feminicidio, precisamente por ser un fenómeno social, y la conducta social es el enfoque para este estudio de investigación; por medio de instrumentos normativos penales para individualizar la misoginia a una figura independiente punitiva que por la naturaleza de este fenómeno se relaciona estrechamente con otros delitos que ya figuran en el Código Penal para el Estado de Jalisco; además de contribuir a generar nuevas investigaciones para el desarrollo de manera amplia y profunda, respecto de esta

problemática social, dado a lo actual que se vive y se vincula a lo cultural y la salud.

La presente investigación, de carácter cualitativo, no experimental, se desarrolló con un método de análisis documental (Daniels et al., 2011), por medio de la recopilación de datos en diversas fuentes documentales de internet de Google académico, scielo, Tirant, Redalyc, paginas oficiales del Boletín Oficial del Estado Español, Revista de la Facultad de Derecho de México, Corima, La Organización de los Estados Americanos, Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se utilizó los siguientes descriptores género, misoginia, extremismo, violencia doméstica, estereotipo, desigualdad, discriminación, violencia, problemática social, problemática cultural, problemática de salud, machismo, derechos y libertades de las mujeres, los derechos humanos, la condición de las mujeres, poder, estatus, desigualdad, entorno familiar, patriarcado, equidad.

Asimismo la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Cámara de Diputados, para la consulta de los ordenamientos, el Tesauro de la UNESCO el descriptor violencia, género, sexo, misoginia, feminicidio y para la búsqueda de información se hizo mediante el uso de los siguientes operadores booleanos el AND, OR y comillas (“”), a fin de limitar los resultados de acuerdo al objetivo planteado; los documentos recuperados fueron seleccionados considerando una temporalidad de publicación dentro del periodo 2020-2024. Para la recolección de la información y el análisis de la misma por medio de fichas de trabajo, lo que permitió realizar anotaciones de la información sobre el tema de interés respecto de este estudio documental.

Cabe señalar que en todo momento se siguieron las consideraciones éticas y siguiendo los lineamientos para que prevalezca el respeto a la propiedad intelectual, sus implicaciones éticas y los criterios para atribuir la autoría; garantizados por medio de la cita textual y el uso de referencias en estilo APA 7 y con fundamento en los numerales 13 y 17 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación; a ninguna persona se dañó en su dignidad, sus derechos y de su bienestar, asimismo este estudio no amerita ningún riesgo por ser de acuerdo a la técnica y método de investigación ya descrito.

## Desarrollo

### *Reconocimiento jurídico de la misoginia.*

La filosofía griega tiene una gran connotación de misoginia, puesto que a las mujeres se les ve con inferioridad y en los mitos griegos el máximo castigo era transformarse en mujer (Rosas et al., 2020); actualmente las definiciones de las palabras género y sexo, se confunden por lo que es necesario comenzar identificar a cada una; la primera refiere sobre el rol que se le da a cada sexo y la segunda refiere sobre las características biológicas de cada género, por lo tanto, se entiende que la palabra sexo señala la distinción física y biológica del femenino, así como del masculino y con referente a la palabra género se utiliza para adjudicar el rol que la sociedad de forma cultural impone a cada sexo.

El concepto de la UNESCO referente a la violencia de género (VG) menciona: “es la violencia infligida a una persona por su género, su identidad o expresión de género, o como una violencia que afecta de un modo desproporcionado a las personas de un género en particular” (UNESCO, 2022, párr. único). Cabe resaltar, de acuerdo con el concepto la VG se da en las relaciones de poder desigual; estas conductas se van aprendiendo en el tiempo a través de la sociedad y la cultura, que los individuos interiorizan, arraigan y practican, en el ámbito de la sociedad que arbitrariamente les ha impuesto a las mujeres, pero no significa que sean correctos, pues suelen lesionar los derechos de las mujeres, con actos discriminatorios, de sumisión y dominio.

La posición de rol que se le ha impuesto al género femenino, en la actualidad es tema de debate por ser violatorio a sus derechos humanos, fácilmente se deduce que la mujer se encuentra en un estado de vulnerabilidad, ya que la sociedad la predispone a sufrir VG en todas las fases de su vida, en todas las formas posibles, por una cuestión biológica vinculada al género, presentándose principalmente dentro del núcleo de la sociedad siendo esta la familia; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (1969), en su artículo 11 puntos 1 y 3 fundamenta la protección a la honra y la dignidad de las personas como derecho y reconocimiento a su dignidad así como derecho a la protección de la ley contra esos ataques a la dignidad.

Para Aroca (2020) la VG es un problema social que desencadena actos misóginos afectando negativamente el desarrollo y la socialización de los

individuos pertenecientes a esta, emergiendo de todos los niveles educativos y socioeconómicos; manifestándose dentro de la familia y fuera de esta, evolucionando de menos a más intensidad de violencia, hasta el punto de llegar a la violencia extrema, terminando en el delito de femicidio, catalogado como un crimen de odio con base en el género, sin embargo, antes de llegar a este punto, la víctima de violencia de género ya ha sido con antelación agraviada con actos de misoginia perpetrados por su agresor.

Dentro de la familia se ha naturalizado la jerarquía, no es de extrañar que las relaciones estén basadas en poder y sometimiento, es más, se ha normalizado que a la mujer se le vea con un sentido de inferioridad, la VCMN busca el control, sometimiento y sumisión, relacionada estrechamente con el poder patriarcal, dado que históricamente lo ha detentado el hombre, siendo aún vigente este sistema de privilegios, llamado patriarcado.

En el municipio de Ameca, Jalisco, México desde la perspectiva del autor Plazola (2020), expresa que pertenece a una sociedad conservadora, de lo que se puede concluir dentro del estudio de investigación sobre la política cultural, tomándose a cuenta el segmento del territorio jalisciense el cual se encuentra conformado por 125 municipios, siendo uno de estos Ameca, obteniéndose un muestreo, denotando el tipo de sociedad y cultura conservadora que se vive en Jalisco, aún en la actualidad, de lo que se puede inferir que la cultura conlleva a la política y con ella a su vez, la expansión y defensa de los fundamentos de sus prácticas sociales dentro del sistema cultural que prevalece.

La VCMN no es ejercida exclusivamente por el sexo masculino, cualquier persona puede agredir con actos de misoginia a una mujer o a una niña, basta la acción que denote poder sobre el otro, con el fin de obtener control, dominación, sumisión y sometimiento del pasivo y le genere un daño o sufrimiento; se ha reconocido internacionalmente que las bases de género recaen en actos violentos tendientes a ocasionar daños físicos, sean permanentes o no, sexual y psicológico, asimismo la amenaza de estos actos, la coacción, privación de la libertad, mismos que se generan en lo público como en lo privado, denominados vg.

Referente a este reconocimiento, la Asamblea General de las Naciones Unidas manifiesta que la vg es:

...todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. (Convención Interamericana, Belem Do Para, p. 4).

Entonces con respecto a dicha manifestación, lo que se debe tener como finalidad es incluir toda clase de actos violentos contra las mujeres y las niñas, ejecutados por la pareja, la ex pareja, cualquier miembro que pertenezca al entorno familiar y de amistad, así como dentro del lugar laboral, hasta de la persona que no forme parte del entorno ni tenga el vínculo cercano a la víctima como del que se requiere para que sea tipificado el delito de feminicidio; es menester señalar que la VG no tiende a ser de tipo homogéneo toda vez que la sufre de manera diferente cada mujer, de acuerdo con su edad, etnia, raza, clase social, cultura y/o capacidad económica.

Para Nodal (2023) la misoginia proviene de la emoción de odio a la mujer atribuido al rol de género adjudicado social y moralmente a lo femenino y menciona además que otras emociones que lo conforman son el miedo, desprecio, celos y la cólera, así también las posiciones de poder y de estatus diferenciados; de nueva cuenta, cabe resaltar que no es exclusivo entre las relaciones de hombres y mujeres, ya que estas emociones se manifiestan de igual forma entre personas pertenecientes a un mismo grupo, haciendo énfasis de que cualquier persona puede ser el sujeto activo de un acto misógino y de la VG.

También añade Olvera (2020) que las diferencias de poder fomentan la VG, este es un odio construido en la sociedad hacia el género asignado a lo femenino, que afecta de una u otra forma a las mujeres, solo por el hecho de ser mujer, quien la ejerce tiene el fin de obtener control, dominio y sumisión sobre ellas, la misoginia es la expresión de odio y desprecio a la mujer y de lo que se relaciona al género femenino, siendo un fenómeno social y cultural, esto quiere decir que se ha construido a través del tiempo por la sociedad, por lo tanto, es potencialmente prevenible (p. 21).

Según Olvera (2020) en algunos casos la violencia feminicida carece de datos que permitan su clasificación como asesinato en razón al género, por consiguiente es una prioridad sistematizar rigurosamente esta información contextual sobre la relación víctima-victimario, fundamentalmente para que el asesinato de una mujer se clasifique en feminicidio,

dado a su complejidad para acreditarlo; puesto que no siempre se logra establecer la relación entre la víctima y el victimario o no se cumplen cabalmente con las características para su clasificación, mientras las muertes violentas de mujeres lastimosamente van en incremento, es una prioridad dar justicia a las mujeres que se quedan sin voz.

Cabría la posibilidad de que el acto misógino surgiera como una figura independiente para su clasificación como delito, esta interrogante no debe quedarse en el aire, dado la importancia de la gravedad de este fenómeno social y cultural, el cual anula la seguridad de las mujeres y las niñas en la sociedad, el acto o hecho misógino siempre será de naturaleza dolosa con suma importancia frente a la evaluación correcta del elemento subjetivo del elemento de dolo, valorar su contexto y el poder acreditarlo como figura independiente dentro de la normatividad penal, siendo la conducta violenta ejecutada por el agresor contra una mujer, señalando asimismo que las niñas, figuran como víctimas de un acto misógino, aunado a la vulneración de sus derechos fundamentados en el principio del interés superior de la niñez.

El delito de feminicidio, se encuentra tipificado en el artículo 232-Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco (1982), cabe la interrogante de lo factible que pudiera ser la prevención de este delito de violencia extrema en contra de las mujeres y niñas, de forma pronta y oportuna para evitar tal desenlace, es claro que hay sesgos en materia penal, a pesar de la tipificación de delitos relacionados a la violencia contra la mujer, y en cuanto a las reformas de adición en el artículo antes señalado, siendo esta última de fecha de 19 de octubre 2022, adicionando la fracción XII, aun así, se requiere de la autoridad correspondiente que actúe debidamente para prevenir un hecho lamentable, y así brindar la debida protección a la víctima; identificando oportunamente los diversos factores de riesgo de la criminalidad y las motivaciones personales del agresor sobre la víctima.

### El sujeto activo en actos de misoginia

El odio y desprecio al género femenino es un componente esencial, pero no propio en el delito de feminicidio, de acuerdo con la autora Olvera (2020) es igualmente en los delitos con posiciones de poder desiguales de lo que resulta que en las relaciones donde un sujeto es el que controla

y somete y otro sujeto se encuentre en sumisión, el desprecio es otro sentimiento vinculado estrechamente a la misoginia, es un sentimiento negativo hacia los otros y sus actos, disparándose a menudo cuando algún otro transgrede las relaciones de jerarquía o amenaza la preservación de la comunidad o sociedad.

Se puede inferir que el sujeto con esta emoción evalúa negativamente a la otra persona y la ubica en una posición inferior. El sujeto activo ejerce el poder a través de la fuerza sobre su víctima, que frecuentemente se considera como algo cotidiano, socialmente se ha normalizado, es con lo que el sujeto activo ha aprendido a vivir y lamentablemente puede alcanzar una magnitud extrema de violencia contra la mujer.

El sujeto activo ejecuta el acto misógino para reafirmar y mantener la subordinación del género femenino, por lo tanto el odio de género es el móvil dentro de la configuración del afecto que impulsa al agresor, siendo una emoción cultural que va incrementando, relacionada con el desprecio, pues el sujeto activo se considera a sí mismo superior con respecto del otro; es una emoción de condena relacionada con otras emociones como la de enojo, aversión y miedo y su raíz se encuentra en la misoginia.

La misoginia es un elemento subjetivo que se encuentra en la mente del agresor, sin embargo, esta resulta en la actitud exteriorizada del mismo (Ariza, 2020), y cuando se hace presente en su entorno exterior, es decir, fuera de su mente, o en la realidad, deja a la víctima en una posición de desventaja, además de probar el contexto del hecho del delito, puesto que con ello se estaría probando el dolo y la actitud misógina del agresor sobre la víctima; acreditando así la intención del agente activo violando un precepto legal en perjuicio de la víctima.

Desde el punto de la personalidad criminal del sujeto activo, el primer factor es la intención de causar un daño, igualmente manifiesta que la violencia es expresada de forma psíquica, física, sexual, por mencionar algunas, impactando en la vida cotidiana humana, lo que implica se valdría del hostigamiento (Yllanes Bautista, 2024), porque no necesariamente recaería el acto misógino en una acción física violenta, sino que, a través de cualquier medio, teniendo en cuenta las redes sociales, este logró culminar su objetivo haciendo mofa de la imagen de la mujer y con ello provoque a la víctima o al conjunto de personas a la que pertenece

este grupo social, a tener en cuenta que el género femenino se encuentra en un grupo identificado como vulnerable, dado a los antecedentes históricos, ocasionando de esta forma un daño psicológico y un menoscabo a la dignidad de la mujer dentro de la sociedad.

La conducta criminal, la sociedad y los factores de riesgo, de su estudio en conjunto, permitiría visualizar las modalidades delictivas que pudieran recaer del acto misógino, como la coacción, puesto que implica el uso de la fuerza para someter la voluntad de la víctima, equivalente a la represión, inhibición o restricción, teniendo, por ende, un tipo de poder sobre la víctima; asimismo, los delitos de acoso sexual, y de violencia familiar obviamente, son contextos tomados como antecedentes del delito de feminicidio dejando evidencia documental.

Así como otro factor importante es el abuso de poder, de acuerdo al estudio antropológico realizado por el equipo de investigación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jalisco (2020); el sujeto activo se aprovecha del poder que tiene para someter a la persona perteneciente al género femenino, dentro de un contexto, además del familiar, cualquier otro que implique abuso de confianza, el sujeto activo va dejando evidencia durante su práctica, que posteriormente se puede documentar u obtener con prueba testimonial.

Bien vale mencionar que la VG no se da únicamente en el ámbito familiar, Barbera et al. (2020) señalan que de acuerdo al factor de discriminación seria en cualquiera de sus formas, ejecutada por cualquier persona, que vulnere la dignidad de una mujer, así como el hecho de que se le haga una distinción que atente contra la igualdad de oportunidades, generando un trato diferenciado, lo que está prohibido por la CPEUM, igualmente por tratados internacionales en los que México es parte, toda vez que la discriminación agravia o anula el ejercicio y goce de los derechos humanos señalado en la CPEUM, las libertades fundamentales del género femenino se ven agraviadas por la práctica y normalizada práctica de la misoginia, la discriminación y VG en la sociedad.

Siendo el motivo meramente misógino, a lo que se puede inferir que la conducta del sujeto activo se manifiesta en la voluntad de querer hacer un hecho dirigido hacia la víctima, quien soporta el resultado de aquel, le sigue la acción, que se manifiesta externamente la conducta del sujeto, expresándose por medio de un móvil dirigido a un resultado específico;

Ugarriza (2021) menciona que el elemento objetivo, es la descripción de lo que prohíbe la ley al sujeto activo, y el elemento subjetivo, es la intención del sujeto activo a realizar tal conducta por propia voluntad.

Finalmente se tiene el elemento del dolo, siendo este el que surge del elemento subjetivo, la intención del agresor a realizar un acto o hecho, que, conociendo el resultado de su acción, lo ejecuta, consciente y con el deseo de hacerlo, vinculando el elemento misógeno, teniendo en cuenta que es la actitud que se exterioriza en el acto o hecho, y esta sea de odio, rechazo, aversión, desprecio e inferioridad hacia la víctima y la motivación o móvil viene del estado interno del sujeto activo, que se exterioriza mediante una conducta determinada a lesionar la dignidad, la igualdad, la equidad, la no discriminación, derechos y libertades fundamentales de la mujer.

### Derecho comparado Perú, Ecuador y España.

La VCMN es un agravio a la dignidad humana que se muestra en las relaciones de poder desiguales y ha trascendido a través de la historia, en el año de 1994 en Brasil surge la Convención Interamericana, “Convención Belem Do Para”, siendo su objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; siendo la primera en tratar la VG, en el devenir de la historia las mujeres se han encontrado en situaciones de vulnerabilidad generada por aspectos relacionados con la cultura, la sociedad y las tradiciones, así como usos y costumbres, mismos que inciden en que se les agravie o se vean anulados sus derechos humanos, por su sola condición relacionada con la naturaleza inherente a su género.

Por ello se ha reconocido internacionalmente mediante la “Convención Belem Do Para” esta condición que por prejuicios sociales y culturales han causado la propagación de esta condición de vulnerabilidad, con ello se le ha dado la responsabilidad a los Estado Parte para que atiendan las obligaciones contenidas en el artículo 7° de la convención anteriormente mencionada, en esa misma línea dicho artículo, hace mención en su inciso c) que se obligan a condenar las diferentes formas de VG, adoptando reformas jurídicas y administrativas que sean pertinentes para ello y con el objetivo de sancionar de las conductas que atenten de manera violenta contra mujeres en la disposición penal.

Asimismo, la convención considera que los estereotipos adjudicados al género femenino son características de rol que pueden ser practicadas tanto por hombres como por mujeres, pero que a la mujer se le adjudica por causa de la percepción errónea de inferioridad que se le tiene en la sociedad, ahora bien, qué han hecho en lo referente a la prevención, erradicación y sanción de la VCMN, los Estados Parte en su derecho interno.

La acción más extrema de violencia contra una mujer es el delito de feminicidio vinculado estrechamente con la VG, según el autor Uriarte y que en algunos de los casos las víctimas han formulado sus denuncias ante la fiscalía, pero estas no tienen la oportuna y debida protección, (Uriarte, 2020), dejándolas en el mismo entorno del cual son víctimas de violencia, queda entonces en evidencia una ineficacia en la aplicación de las leyes penales, mostrándose así que no existen las debidas medidas de prevención que genere una disminución en la VCMN.

La autora López expresa que para la correcta tipificación del delito de feminicidio se deben acreditar con elementos de convicción y pruebas científicas para determinar la responsabilidad penal del acusado (López, 2020), además de que se logre demostrar la intencionalidad del agresor, es decir que tiene el conocimiento de que con sus actos causara un daño inminente como la muerte y de la voluntad para llegar a ese resultado. Debiendo identificar esta intencionalidad desde que se formule la denuncia, además de la violencia reiterada que llevará al sujeto a perpetrar la acción de violencia extrema en contra de la mujer.

También otro factor de trascendencia es la misoginia la cual denota una actitud de desprecio y superioridad del sujeto activo frente a su víctima; con la tipificación como delito y como figura autónoma del delito de feminicidio en el país de Ecuador, siendo un Estado Constitucional, y en cuyo artículo 66 de su Ley Suprema, numeral 3 se menciona el derecho a una vida libre de violencia, siguiendo con el numeral 4 en el que refiere el derecho a la igualdad por lo tanto se entiende que existe una lucha contra la discriminación, reconociéndose así el conflicto existente de género; siendo que por primera vez en la historia de Ecuador en el año 2014 se tipifica la figura del delito de feminicidio, comprendido como el acto del sujeto dentro de un contexto de poder, reflejándose en variables formas de violencia, causándole la muerte a la víctima por la condición de género; catalogando al sujeto activo de manera neutra.

España, es un Estado miembro de la Convención de Estambul (2011), de lo que se desprende del referido Convenio Internacional, es explicado ampliamente, de forma clara y precisa por el autor Antonio Yugueros, señalando que el objetivo es la tolerancia cero contra cualquier tipo de VG, (Yugueros, 2021), continuando con su análisis, los puntos focales son la prevención, mediante la modificación del comportamiento de las personas hacia los estereotipos que se asignan al género, señalando la debida protección y persecución penal, en cuanto este último punto focal, es el deber del Estado, tipificar y sancionar los delitos de VG.

Del Código Penal Español, aunque sus elementos incorporados a este delito de VG, varían respecto del Código Penal del Estado de México y del Código Penal para el Estado de Jalisco, sin embargo en sus disposiciones legales incluyen una consecución de circunstancias de hechos que se siguen al acto del homicidio de una mujer o de una niña, la figura de feminicidio no se encuentra como tal en el Código Penal Español, pero se configura el delito por razón de género de acuerdo con la circunstancia agravante en relación con el homicidio establecida en el artículo 22. 4ª, no requiriendo la relación previa entre víctima y victimario, baste que solo la acción recaiga sobre la mujer por el solo hecho de ser mujer en el contexto de dominación y sometimiento.

Mientras que en el Código Penal para el Estado de Jalisco; refiere necesario acreditar que la muerte haya sido por razón de género y de las que se señalan doce, este último adicionado en la reforma del año 2024, de estos supuestos deben acreditarse alguno de ellos y siendo el primero de estos el que haya existido una relación previa entre la víctima y el agresor en el delito de feminicidio, el estudio analítico de la normatividad penal de Perú, Ecuador y España en referencia al Código Penal de Jalisco, que bien pudiera adaptarse para que sea factible configurar el acto o hecho misógino como delito, a fin de ser una forma de prevenir una muerte por la condición de género.

### Conclusiones

El objetivo que se quiere lograr con la tipificación como delito de un acto de misoginia, que figure con autonomía para su punibilidad señalada dentro del código penal, de esta manera se estaría buscando la prevención de un delito mayor relacionado con la VG, como lo es la violencia ex-

tema de feminicidios, así como también se estaría previniendo vulnerar el derecho de acceso a la justicia pronta y oportuna de las mujeres víctimas de la VG; es necesario reflexionar respecto a este fenómeno social y analizar nuevos medios normativos penales que permitan con antelación evitar un desenlace fatal para la víctima, así como el alcance jurídico, sus limitaciones y la viabilidad de su autonomía.

Actualmente, con la tipificación del delito de feminicidio no se ha evitado las muertes violentas de las mujeres y de las niñas, sin embargo, se ha hecho y se sigue haciendo justicia para ellas a las que les han callado la voz, aun así, está presente la problemática del incremento de feminicidios, esta es una lucha que no debe parar.

Asimismo, seguir avanzando en las reformas de adición en materia penal, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y de las niñas y por el progreso de una sociedad con equidad de género, así sea necesario un mayor rigor en la normatividad penal; puesto que la misoginia es una actitud negativa y nociva que ejerce un individuo contra una mujer, haciendo énfasis en la neutralidad del sujeto activo o el autor del acto o hecho de misoginia porque cualquier persona independiente a su género puede tener una actitud de misoginia contra una mujer o niña.

Los cambios actuales que han surgido con las redes sociales de internet, los factores socioeconómicos y culturales, han hecho ver notoriamente que las mujeres también tienen actitudes misóginas contra otras mujeres, así como personajes que influyen en un público determinado promoviendo actitudes misóginas, es por ello, necesario adoptar nuevas medidas de protección integrales contra la VG; históricamente las mujeres han sufrido actos de misoginia, lo que se relaciona estrechamente con la VG, siendo que constitucionalmente en México se declara el derecho que tiene todo ser humano a una vida libre de violencia señalado en el artículo 4º de la Ley Suprema, por lo que se ha estado vulnerando ese derecho en la mujer por el solo hecho de ser mujer, es necesario emplear una mayor rigurosidad en la normatividad penal.

Garantizar la protección de los derechos de las mujeres, erradicar paradigmas y estereotipos nocivos para el género femenino, prevenir y eliminar la VCMN, garantizar además que no se convierta un acto o hecho misógino en un feminicidio, a primera vista tener la idea de que se clasifique la misoginia como un delito penal, adicionarla como una figura

autónoma, es un gran reto dado a la subjetividad de los elementos para clasificar y acreditar el acto o hecho misógino, pero el propósito primordial de este estudio de investigación es abrir el debate para ello, que se abra un análisis a profundidad para nuevos medios normativos penales que puedan surgir, dado a las circunstancias actuales como lo está sucediendo en las redes sociales de internet por lo que influyen considerablemente en la sociedad.

Aunado al afloramiento de la misoginia a través de las redes sociales y que por la cuestión del sistema de patriarcado ha estado latente en la historia de la sociedad mexicana para mantener en sometimiento y control al género femenino; ahora bien, tener la figura jurídica con objetividad del acto de misoginia, lo cual sería una intervención temprana que evitará un deceso fatal por causa de una conducta de misoginia contra la víctima; ejemplificando en los casos de los suicidios de mujeres jóvenes, que por cuestión de sentirse amenazadas en su integridad moral, su dignidad como persona, vivir la discriminación y la amenaza de muerte, toman esta salida, esta situación puede surgir desde mensajes de texto, bien sea por WhatsApp, Facebook o cualquier otra red social, en los cuales se puedan apreciar la actitud de desprecio y de misoginia del agresor, y que en consecuencia la víctima se quite la vida, vulnerando el fundamento que origina el surgimiento de los Derechos Humanos, este principio fundamental es la dignidad de la persona.

Al configurarse el acto de misoginia como delito, por lo tanto también en la vinculación directa a la tentativa de feminicidio o de un asesinato en grado de feminicidio; el ejemplo anterior es tomado de uno de tantos casos reales que suceden en el Estado de Jalisco, vulneraciones a los derechos fundamentales de las mujeres y de la niñas en el que se puede apreciar que el origen de estas vulneraciones radica efectivamente en la misoginia, así en el país mexicano y en el mundo; igualmente en otro ejemplo real, resultan las mujeres víctimas de agresiones en la vía pública, siendo agredidas por desconocidos en razón de género, son lesionadas de gravedad con objetos o sin ellos, con ácido dirigido al rostro de la víctima, machetes, mordidas y más, víctimas de una tentativa de violación o por violación consumada, abuso sexual infantil y de la tentativa de feminicidio; la figura jurídica de la misoginia vista como delito punitivo y pudiendo resultar en agravante para los delitos ya mencionados y

otros con relación a la VG, y en esos casos que existiendo la vulneración a la mujer, no existe la descripción del delito para su clasificación en el Código Penal del Estado de Jalisco.

## Referencias

- Alonso Álamo, M. (2022). ¿Es el feminicidio un delito de odio? *Revista Penal*, 50, 09-19. <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/article/view/107/90>
- Alonso, S. B. (2021). *La persistencia de mujeres en relaciones de violencia de género desde las teorizaciones del Psicoanálisis, del Cognitivismo y de las Neurociencias en los últimos veinte años. Posibles consecuencias psicopatológicas de dicha persistencia* [Tesis de especialización en violencia familiar] Repositorio digital Kimelü <http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/207>
- Ariza, M. (2020). Las emociones en la vida social: Miradas sociológicas. *Instituto de Investigaciones Sociales*, 34-73. Las emociones en la vida social: miradas sociológicas - Marina Ariza - Google Libros
- Aroca Fares, A. (2020). Violencia de género: Reflexiones sobre expresiones verbales presentes en la familia y las instituciones educativas. *Revista Científica UISRAEL*, 7(1), 11-24. <https://doi.org/10.35290/rcui.v7n1.2020.126>
- Camero Machín, J. C., Hernández Jo, Y., Salgueiro Labrador, L. R., Sixto Cordero, L. y Madrazo Gutiérrez, N. (2021). Caracterización del delito de lesiones a mujeres víctimas de violencia doméstica. *Revista Médica Electrónica*, 43(5), 1237-1253. [https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242021000501237&Ing=es](https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242021000501237&Ing=es)
- Yllanes Bautista, G. (2024). El enfoque psicológico de la violencia: su debida valoración y consecuencias. *DIVULGARE boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan*, 11(22), 37-43. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/divulgare/article/view/12437/11283>
- Código Penal Español. Boletín Especial del Estado. Madrid, España. 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 05 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem do Para, Brasil. 06 de septiembre de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- García Apaza, J. E., Coaguila Turpo, O. S. y Talavera Herrera, L. A. (Tipología del delito de feminicidio y enfoque de género ¿Un Problema Legal o Ideológico? *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 8(1), 5105-5130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9430238>
- García Mingo E. y Díaz Fernández S. (2022). Una propuesta de investigación feminista para el estudio de la misoginia: notas reflexivas de los procesos de investigación. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 83-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8555566>
- Idrovo Heredia, L. M. y Zamora Vázquez, A. F. (2023). La figura legal del feminicidio y la violencia de género en el Ecuador. *Visionario Digital*, 7(4), 68-96. <https://dspace.ucaecue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1a6e6f8d-6e6b-4fc5-95b6-3dd387c764d1/content>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Violencia contra las mujeres en México*. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

- Juárez Armendáriz, L. S., Juárez Ramírez, Y. N. y De la Rosa Vázquez, C. S. (2023). El género contribuye a la presencia de la misoginia: una perspectiva desde los jóvenes, *Políticas Sociales Sectoriales*, 1(1), 290-305. <https://politicassociales/uanl.mx/index.php/pss/article/view/17>
- La Barbera, M. C., y Wences I. (2020). La “discriminación de género” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios*, 17(42), 59-87. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187000632020000100059&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187000632020000100059&script=sci_arttext)
- Alonso, S. B. (2021). La persistencia de mujeres en relaciones de violencia de género desde las teorizaciones del Psicoanálisis, del Cognitivismo y de las Neurociencias en los últimos veinte años. Posibles consecuencias psicopatológicas de dicha persistencia [Thesis, Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social.]. <http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/207>
- Estrategia y Plan de Acción sobre el Fortalecimiento del Sistema de Salud para Abordar la Violencia contra la Mujer—OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. (2015, diciembre 1). <https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-plan-accion-sobre-fortalecimiento-sistema-salud-para-abordar-violencia-contra>
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/157>
- Llatas Padilla, L. E. (2023). La ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer. *Revista IUSPOLIS*, 1(1), 01-25. <http://revistas2.unprg.edu.pe/ojs/index.php/iuspolis/article/view/526/243>
- Mendoza Hernández, M. I. (2022). *Feminicidio y su incidencia en la teoría de la prueba en la Corte Superior de Justicia de Cañete*. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/0c42f7b9-0c93-4de5-80b8-c4a68473895b>
- Mora Bautista, M. I. (2020). Violencia de género contra la mujer. Responsabilidad internacional del Estado debido al incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278), 462-488. <http://dx.doi.org/2201/fder.24488933e.2020.278-1.75117>
- Morales Castro J. C., Pérez-Crespo, J. A., Lozano-García, J. M., Hernández-Rayas A., Ruiz Pinales, J. y Guzmán Cabrera. R. (2024). Identificación automática de misoginia en redes sociales. *Revista Dyna New Technologies*, 11(1), 01-11. [file:///C:/Users/Rub%C3%AD%20Chav%C3%A9z/Downloads/10942\\_spanish.pdf](file:///C:/Users/Rub%C3%AD%20Chav%C3%A9z/Downloads/10942_spanish.pdf)
- Nodal Silva, V. A. N. (2023). Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 6(19), 71-96. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.613>
- Olvera Lezama, B. I. (2020). Feminicidio en México, la otra pandemia. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 3(11), 20-30. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura. (2022). *Violencia de género*. <http://vocabularies.unesco.org/thesaurus/concept17151>
- Organización Panamericana de la Salud. (1 de diciembre de 2015). *Estrategia y Plan de Acción sobre el Fortalecimiento del Sistema de Salud para Abordar la Violencia Contra la Mujer*. <https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-plan-accion-sobre-fortalecimiento-sistema-salud-para-abordar-violencia-contra>
- Plazola Meza, E. (2020). Tipos de política cultural en Ameca, Jalisco, México. *Córima, Revista de Investigación en Gestión Cultural*, 5(9),02-27. <https://doi.org/10.32870/cor.a5n9.7346>
- Rosas Mercado, A., Pérez Rosas, A. y Pérez Cárdenas, S. (2020). Misoginia en la Grecia Clásica. *Humanidades, Tecnología y Ciencia del Instituto Politécnico Nacional*, 1-08.[https://revistaelectronica-ipn.org/ResourcesFiles/Contenido/24/HUMANIDADES\\_24\\_000897.pdf](https://revistaelectronica-ipn.org/ResourcesFiles/Contenido/24/HUMANIDADES_24_000897.pdf)

- Salas Cubillos, N., García Charry, V. C., Zapata Losada, L. V., y Díaz Usme, O. S. (2020). Intervenciones en violencia de género en pareja: Artículo de Revisión de la Literatura. *Revista Cuidarte*, 11(3). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2216-09732020000300402&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2216-09732020000300402&script=sci_arttext)
- Sánchez de los Monteros Arriaga, A. C. (2020). La violencia de género en México, ¿en qué vamos? *Revista Digital Universitaria*, 21(4), 01-10. <https://doi.org/10.22201/cuaieed.16079e.2020.21.4.1>
- Suarez de Garay, M. E., Gutiérrez Pérez, P. O., Huerta Vega, M. C. y Fregoso Centeno, A. (2020). Cuando pasó lo que pasó. Estudio socio antropológico de los contextos donde se produce el feminicidio familiar íntimo en Jalisco. *Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Jalisco*. <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/CUANDO-PASO-LO-QUE-PASO.pdf>
- Subdivisión de Investigación y Análisis de Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Sección para poner fin a la violencia contra la mujer de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2022). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). 01-137 [https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATER5\\_Femicidio\\_ESP.pdf](https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATER5_Femicidio_ESP.pdf)
- Ugarriza Landavery, L. (2021). El conflicto entre los criterios de valoración probatoria y la construcción de un proceso penal con perspectiva de género. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(16), 77-99. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16>
- Yugueros García, A. J. (2021). Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial. *iQual. Revista de Género e Igualdad*. 4, 60-88. <https://revistas.um.es/iqual/article/view/435621/301731>

# El fortalecimiento de la administración y acceso a la Justicia mediante la aplicación de los mecanismos alternos de solución de controversias en Jalisco y el Sistema Jurídico Mexicano

*Strengthening the Administration of and Access to Justice through the Application of Alternative Dispute Resolution Mechanisms in Jalisco and the Mexican Legal System.*

ANDREA ADLAE CONTRERAS MEZA<sup>1</sup>

JOSÉ CRUZ GUZMÁN DÍAZ<sup>2</sup>

## Resumen

El acceso a la administración y procuración de justicia es un Derecho Humano fundamental a proteger y elemental para la resolución de los conflictos sociales, en la actualidad los índices delictivos y de acciones ante los tribunales, se incrementan constantemente y ocasionando que los conflictos escalen a dimensiones mayores en donde los modelos tradicionales de procuración y administración de justicia no logran que el justiciable perciba que se ha hecho justicia. El presente trabajo tiene por objetivo hacer un balance de los aspectos positivos que han logrado los mecanismos alternativos de solución de controversias en el sistema de procuración y administración en el estado de Jalisco y en sí en el sistema jurídico mexicano, logrando mayor eficacia y percepción social de una mejor justicia. El trabajo es un estudio cualitativo documental en el que se analizó la frecuencia del uso de dichos mecanismos para la resolución de controversias sociales y su materialización como un Derecho Humanos, así también se analizan las ventajas en su aplicación, y su diferencia favorable de utilización en relación los sistemas de procuración y administración de justicia que tradicionalmente se aplicaron en los años 2023 y 2024 en los contextos jurídicos presentes.

1 Abogada, estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de Guadalajara en el del Centro Universitario Del Sur. Correo electrónico: andrea.contreras0702@alumnos.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1614-8996>.

2 Docente e investigador de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara en el Centro Universitario del Sur, miembro del SNI nivel I. correo electrónico joseg@cusur.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6465-2735>

## Abstract

Access to the administration and procurement of justice is a fundamental human right to protect and elemental for the resolution of social conflicts. Currently, crime rates and court actions are constantly increasing, causing conflicts to escalate to greater dimensions where traditional models of procurement and administration of justice do not achieve that the defendant perceives that justice has been done. The objective of this paper is to make a balance of the positive aspects that alternative dispute resolution mechanisms have achieved in the system of procurement and administration in the state of Jalisco and in the Mexican legal system, achieving greater efficiency and social perception of a better justice. The work is a qualitative documentary study in which the frequency of the use of such mechanisms for the resolution of social controversies and its materialization as a Human Right was analyzed, as well as the advantages in its application, and its favorable difference of use in relation to the systems of procurement and administration of justice that were traditionally applied in the years 2023 and 2024 in the present legal contexts.

## Palabras clave

Medios Alternos de Solución de Controversias, administración de justicia, acceso a la justicia y derechos humanos.

## Key Words

Alternative Dispute Resolution, administration of justice, access to justice and human rights.

## Introducción

La justicia es un derecho, dentro del cual se puede exigir que se proporcione mediante la ley correspondiente para cada caso en particular, el derecho atañe al poder reclamar una protección del derecho a través de las instituciones que existen a servicio de la comunidad (Jaramillo Fongregra, 2023). La justicia regula esa parte de los conflictos de la sociedad, escenarios rutinarios por lo cual es necesario todos aquellos medios, así como preceptos legales y métodos para ayudar a la solución.

Para su especificación se habla trascendentalmente del acceso a la justicia y su administración por medio de las diferentes instituciones legales que por ley se tienen establecidas para proclamar, una de ellas y la principal dentro del estudio que se asiste son los Medios Alternos de Solución de Controversias, también son llamados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de una u otra manera o las distintas, son medios por los cuales una persona puede acudir a que se administre justicia

por medio de dichos medios, una vez sean cumplidos los requisitos de tal conforme a los preceptos legales, mismo que más adelante se plantea con detalle, a su vez son sin duda de las maneras más ventajosas de obtener una resolución al conflicto en este país (Contreras Meza. et al 2023).

Su importancia radica que dentro de la ley, es un derecho humano, dentro del cual el Estado está forzado a otorgar al pueblo los mecanismos e instituciones por los cuales se imparta, así como los funcionarios u operadores de dicha justicia, gracias a tal obligación la sociedad puede por medio de su petición recurrir al que mejor le beneficie, siempre y cuando no sea contra ley; ahora bien, los MASC son uno de estos medios por el cual un individuo conflictuado o las partes de él pueden por mera voluntad acudir a que se le resuelve dicho.

Sin duda, la incorporación al sistema normativo y el uso masc muestra un avance al sistema de justicia dejando a un lado la forma tradicional de administrar la justicia como lo son los litigios y procedimientos tardados. El objetivo del presente artículo es analizar las cifras de las estadísticas para obtener un resultado de cómo es la frecuencia de la utilización de los masc dentro de los años base, en comparación con la justicia tradicional, siendo una investigación de tipo documental, dentro de la cual se realizó una serie de estudios y recopilación de distintos documentos informativos, la mayoría de una temporalidad correspondiente a los años 2020 al 2024 como lo fueron artículos de investigación y tesis analizadas, así mismo se agregaron conceptos filosóficos de importancia en la conceptualización, a su vez datos estadísticos que brindaron información fundamental para el análisis esperado, así como documentos de tipo normativo de México (legislación nacional que aplica para ambos estados), así como su protección como un Derecho Humanos y el acceso y administración de justicia mediante los masc. Se elabora así un análisis empírico comparativo de la utilización de los masc en los estados de Jalisco y el estado de México, así como la Ciudad de México, se permite evaluar la eficiencia de los masc y su aporte al acceso a la justicia.

Dentro del mismo trabajo en el que se llevó a cabo la conceptualización de los dos términos que resultan importantes diferenciar, son “administración” y “acceso” a la justicia, se contempla su concepto, además de sus normas que la regulan tanto de manera nacional como internacional,

ya que se muestran algunos artículos que lo establecen dentro de tratados internacionales donde México como país es parte.

A su vez, se analizó además, la normativa que regula tanto el acceso a la justicia así como los MASC, ya que su fundamento legal es tema principal dentro del estudio, conocer sus leyes les administra ese poder, así como los caracteriza por medio de principios los cuales en el desarrollo del artículo se ilustran, se revisó las estadísticas del año 2022, 2023 y 2024 de la impartición de justicia tradicional, así como los MASC de los estados Jalisco y México, dado que con ello se logra el objetivo de dar una vista de cómo es el uso y la frecuencia con la que se utilizan en comparación de las otras formas de obtener justicia, con este propósito de concluir en que tanto la sociedad en la actualidad utiliza los MASC como elementos prioritarios para encontrar justicia ante litigios procesales que en la actualidad son tardíos.

La estrategia de estudio del presente trabajo, se trata de un estudio cualitativo mediante el método documental, es decir la investigación de tipo documental es prácticamente una técnica que tiene como objetivo la recopilación de datos y su selección de información mediante lectura y crítica de la misma de distintas fuentes y medios materiales (Baena 1985 p.72). pues consiste en una serie de pasos desde la lectura, análisis, crítica, resúmenes, entre muchos más, para concluir con la recolección e incluso el descarte de datos de las diferentes fuentes consultadas.

## Desarrollo

### *Conceptualización de acceso y administración de Justicia como derecho humano.*

En la literatura académica existe polémica respecto a los conceptos de acceso a la justicia y administración de justicia, ambos son conceptos articuladores en el presente manuscrito dado que, resulta fundamental, conocer principalmente lo que se refiere cada uno de ellos, de entre su distinción, se encuentra que, al analizarse de forma profunda, resulta que son complementarios, lo que a continuación se describe.

Asimismo, conforme se avanza dentro del desarrollo de los apartados se identifican algunas de las diferencias entre ambos conceptos, entendiéndose cómo se articulan para formar un todo. La justicia en un ámbito jurídico, es en su tanto un derecho humano fundamental que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pero

que se debe destacar que es también un derecho ante los distintos tratados internacionales de los cuales se es parte y se deben de considerar, en su caso se deben invocar a petición ante las autoridades correspondientes con la misma validez que cualquier forma de normatividad nacional o internacional.

También la justicia puede ser concebida como principio, virtud, derecho y como valor jurídico, como lo menciona Argés Joaquin (2020). Dentro de ámbitos filosóficos, la justicia es planteada según John Rawls como es un principio básico para estructurar una sociedad con el objetivo de respetar la dignidad humana inherente del ser humano. Propone además que la justicia en relación con un sentido de equidad, donde todos tienen derechos y, así como libertades básicas protegidas, sin distinción, de la misma manera redundaba en que la que la justicia era un resultado de un determinado sistema equitativo que protege a los derechos y garantiza a su vez una igualdad de posibilidades (1999).

Mauro Cappelletti y Bryant Garth sostenían que el acceso a la justicia es un derecho humano de esencia. Identificaban que existían distintas barreras que impedían el ejercicio de la misma justicia, como lo eran la complejidad de los procedimientos judiciales y la falta de información legal (1978). La justicia es un derecho inherente a las personas, siendo este una esencia del ser, basado en una dignidad de la persona, siendo este un mínimo indispensable para vivir, la justicia va desde la equidad hasta el respeto del mismo derecho sin condición alguna, ni limitación, a excepción de lo que marca la ley.

Dentro del ámbito Internacional existen distintos medios que definen y consolidan el acceso a la justicia, como lo son:

- Artículo 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Dentro de los artículos 2, 3 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- y en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, además de muchos más ordenamientos de carácter internacional.

Gracias a estos preceptos de carácter internacional es que se les resguarda el derecho a poner acceder a una justicia digna, pues estos artículos hablan acerca de que toda persona tiene derecho de que se le administre justicia de forma debida, ser oída e imparcial, mismo de los cuales se pueden clamar como derechos al mismo nivel de nuestra cons-

titución política, puesto que el país se suma una obligación de cumplir con los mismos. Por otro ejemplo la Comisión Americana sobre Derechos Humanos en su señala dentro de su art. 8 Garantías Judiciales: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”

Así mismo dentro de su establece que: art. 25 Protección Judicial: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare...” En el mismo artículo distingue que los Estados parte del tratado internacional se comprometen:

a. “a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso”;

b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y...” (Comisión Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Dentro de la legislación de todo el país, se encuentra fundamentado en su art. 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Derivado de los ordenamientos internacionales de los cuales México es parte y a la legislación vigente, se busca garantizar el derecho a acceder a la justicia. De los retos esenciales de la sociedad para el acceso a dicho derecho es el desear y aspirar acceder a ella, es decir, acercarse conforme a la ley, a exigir la resolución de un conflicto por medio de las herramientas e instrumentos que la ley conforma, existen las autoridades competentes, los medios adecuados y los procedimientos o instancias a agotar, para que se brinde la justicia, en la cual, no debe de encontrarse discriminación alguna, reivindicar justicia no debe de ser condicionada por un estatus social. El Estado está obligado a crear los medios idóneos aptos protección y garantía los DDHH.

Se entiende también que es una consecuencia del acatamiento de las autoridades al respeto de los dichos derechos, ya que existe la correlación de ambos, no hay respeto de los derechos humanos, sino hay justicia; no hay justicia, sino hay un respeto de los derechos humanos,

hablando en este caso específico de la justicia y el acceso a ella, es entonces una obligación además de un derecho.

En distintas ocasiones, la sociedad confunde que el acceso a la justicia solo es requerido o exigible dentro de ciertas áreas o en apegado a aquellos delitos trascendentales, dado a que, la justicia es amplia dentro de todas las materias del derecho, su regularidad se distingue de cada una de ellas, pero el resultado será el mismo obtener justicia a su conflicto.

Este derecho no es solo a petición del ámbito de la materia penal donde principalmente se desahogan delitos con dicha jurisdicción penal, sino que es para todas las áreas del derecho debido a que todo procedimiento que tengo por objetivo la resolución sobre la protección de un bien jurídico o titularidad de un derecho debe ser resuelto con la aplicación de los criterios de justicia, así como el ejercicio de la del órgano legislativo debe ejercer su potestad respetando los criterios y valores constitucionales, pues que el acceso a la justicia es un derecho fundamental del ser humano, y de esta manera se define como un principio que es inviolable, donde toda la obligación recae en el sistema gubernamental, (Bernaes Rojas, 2019).

Por ello, cuando se habla de acceso a la justicia, se entra a su vez a un derecho fundamental, inherente, por tanto, su principal función es la protección, tutela y garantía del derecho humano a la justicia de la ciudadanía, gracias a que intervienen distintos mecanismos ya sea por las vías procesales o judiciales, o por las existentes vías extrajudiciales, es decir, fuera de estos procedimientos como lo son los MASC.

Todos ellos fundamentados por la ley, de todas las materias del derecho para que se garantice la sociedad puedan acceder a todas ellas de manera adecuada, esto con el objetivo de acceder a la justicia, a que se le administre a cada quien lo que le corresponda conforme a la ley, a lo que se destruiría como lo justo dependiendo del contexto del que se esté inmerso; los conflictos son eventos de la vida cotidiana, ajustado a ello, es elemental que el Estado tenga a disposición métodos viales para dar solución individualmente (Batris de la Cruz. et al, 2022).

La justicia no conoce, género, cultura, color, edad, clasificación social, estereotipos, ni mucho menos alguna distinción que referente a la sociedad, ni prejuicios, se encuentra dentro de la imparcialidad, dentro de las disputas a resolver los organismos correspondientes estudiarían en

todo caso las acciones u omisiones de las personas, mas no su condición de vida.

El derecho humano a la justicia es igual para todos, acceder a ella de igual modo, es decir, es aquella la posibilidad existente que tiene cada individuo con independencia de su religión, condición económica, social o de alguna otra naturaleza o situación, de acudir al tribunal, juzgado o cualquier otro previsto dentro de su sistema judicial para la resolución de conflictos, gracias al artículo 1 y 17 de la CPEM donde establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación en todo lo establecido dentro de ella, así como lo referente a la justicia de este país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

De tal manera que, los mecanismos para acceder a la justicia son complejos, hay para todas las materias, desde un procedimiento meramente tradicional, hasta los ya mencionado Medios Alternos de Solución de Controversias, principales protagonistas dentro del presente trabajo, los antes mencionados son la forma extrajudicial de poder resolver una controversia, una de sus ventajas es el poder agotarlos sin la necesidad de un procedimiento rutinario que abarque desde una admisión de demanda hasta una sentencia, incluso una apelación misma. Aquí encontramos entonces la importancia de la creación de los antes mencionados medios alternos, misma que beneficia al Estado México del cumplimiento de brindar lo necesario para la administración de justicia.

El Estado por medio de uno de sus poderes, como es el judicial, es el facultado para administrar e impartir la justicia; por lo tanto se debe comprender primeramente el significado de “administrar” derivada dentro del contexto del presente trabajo es una competencia de carácter público derivado de una soberanía proporcionada al Estado, la necesidad de una de los medios adecuados para poner ser ejercida ante los ciudadanos, la función principal es otorgar garantía a la protección de los derechos, arbitrar las controversias, así como sugerir a ellos acciones de paz en la sociedad, de esta manera el Estado ejerce el derecho. (Macías-Barrezueta. et al, 2022).

Por tal, aquella persona que necesite que se le administre justicia, pondera una necesidad de carácter jurídico, por la cual pone en una situación al Estado de obligación a ejercer ante esa persona la capacidad de salvaguarda dicha necesidad, puesto que se busca que el Estado

resuelva su conflicto ante los medios que él mismo haya creado para tales situaciones, una vez obtenido la administración de justicia, es ahora cuando se puede decir que se llegó al acceso de la misma (Sánchez Arteaga. et al 2020). Se infiere que administrar justicia es el contar con la facultad como autoridad para aplicar, dar, dirigir y de igual modo gobernar lo que a cada una de las personas por ley les corresponde en su determinado contexto y materia; es una obligación del Estado por ser el encargado de administrar justicia.

Las obligaciones que asume el estado comprenden diferentes perspectivas, comenzando por no impedir, ni obstaculizar o interferir el acceso a los derechos humanos, del mismo modo con carácter de obligación debe desarrollar mecanismos y herramientas, organizar los métodos, para que la eficiencia del ejercicio de justicia sea pertinente para la sociedad en general. Aquí se toma parte fundamental del papel de cada autoridad y servidor público que trabajan en la aplicación de lo justo, su tarea fundamental es seguir la ley, es cumplir con lo pactado en la ley y seguir el principio de legalidad, adaptando lo que la constitución, leyes y decretos facultan a beneficio de los derechos de las personas.

Por ello, se precisa y que, además, se intuye el rol que lleva a cabo aquel funcionario público, llámese juez, magistrado, juzgador, entre otros muchos términos y jerarquías que juegan el papel más importante de la administración de justicia como operadores de la misma. Él constituye un elemento para el triunfo del sistema, considerando que el aplicador de las normas es la pieza clave en el interior de la justicia, puesto que no solo tiene la obligación de contar los con los conocimientos para la debida interpretación de los preceptos legales y así ejecutarlos, es sin duda, lo que por se supone se debe de realizar, no obstante, es necesario obrar conforme a la obediencia de los derechos fundamentales, para que así la aplicación sea justa, eficaz, vigorosa, válido y legal.

Dando paso a una correlación, donde el funcionario público debe asegurar el derecho de acceso y el derecho de administración de la justicia, el cual ayuda a la conformación de un orden justo, dando el resultado de la administración de la misma. Es de este modo una cadena, misma que permite entender el ejercicio de la administración de justicia como una prestación de carácter público cuyo objetivo es en sí la finalidad del Estado, pero que al mismo tiempo colabora con otros objetivos propios

del mismo sistema gubernamental, como el cumplir con estas garantías a la sociedad, así como lo menciona (Acosta Alvarado, 2010).

Existe una diferencia entre el acceso y la administración de justicia, y su relación jurídica, una vez integrado los conceptos de ambos términos, lo siguiente sería encontrar sus diferencias y su coexistencia, si bien se ha dicho que los dos son derechos humanos, inherentes al individuo, son además obligaciones del Estado, son fundamentales para que exista la justicia dentro del país, son vitales para que la ciudadanía regule sus disputas cotidianas, son completo uno del otro, son la garantía de una petición de justicia, además de ser el resultado de un causa y efecto, considera entonces que acceso a la justicia como una forma de administrar. Simplemente la diferencia se encuentra en que una es causa y el otro efecto de la misma justicia, como más adelante se desplazará.

A través del acceso a la justicia, los individuos ejercerán en consecuencia un derecho de petición, gracias al artículo 8 de la ley máxima de México, y del mismo modo un derecho de acción. Por tanto, sería de esta manera donde tendrían cabida estos mecanismos de jurisdicción siendo estas las herramientas para llevar a cabo la justicia, la importancia del derecho de petición, el cual concede el ejercicio de la justicia, mejor dicho, si el ciudadano no pide justicia mediante denuncia, queja, demanda, es sin duda difícil que tenga un dictamen o contestación a la petición de justicia y el acceso a ella conforme a la ley, como toda persona ciudadana o no, en ejercicio de su derecho a recurrir ante la institución competente para realizar su petición, ahora bien, entendiendo desde el punto de poder recurrir al instrumento que más les favorezca, y sea este el ideal para la resolución del conflicto (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Para hacerlo más entendible, existen el derecho humano a la justicia, por ende, el acceso a la justicia, concedida mediante la petición de ésta, siendo en consecuencia de la solicitud conforme a ley una administración de justicia, es una cadena de petición y acción además de un resultado, a lo que también se le puede llamar que subsista un interés de la parte ofendida o víctima, o simplemente una persona con el deseo de obtener justicia o resolución ante una controversia.

En relación con la administración de justicia, lo antes mencionado, debe de hacerse previamente, el resultado o conclusión, es decir, la res-

puesta del derecho a la petición en este caso de justicia sería entonces la administración de la justicia, nuevamente se menciona que para que exista la aplicación de la justicia, debe existir con anticipación una solicitud de la misma, ajustado a derecho, conforme lo marca cada uno de los mecanismos por los cuales el Estado está obligado a garantizar, proteger y proporcionar lo indispensable.

### Medios Alternos de Solución de Controversias legislación a nivel nacional

Como se vio en el apartado anterior, el sistema debe crear lo idóneo para efectuar y satisfacer el derecho humano a la justicia, de entre los tantos mecanismos y maneras de obtener justicia, es momento de centrarnos en el objetivo de este artículo y hablar de los CPEUM como operador de la justicia, sus aspectos claves, leyes, precedentes, como derecho humano, las ventajas y lo trascendente a estos temas.

La CPEUM da un gran paso a adentrarse a una nueva alternativa, partiendo de la reforma al artículo 17 con fecha de 18 junio del año 2008, constituye a la disposición nacional de la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos constituido como derecho humano, es entonces cuando se introduce una nueva forma de justicia alternativa, derivado de la misma Constitución resultando entonces una obligación dentro de todas las áreas del derecho, acoplando de esta manera una forma de administración y acceso a la justicia, doblemente ventajoso tanto para el Estado como para la población, se destaca además que no son un medio del cual todos los conflictos se puedan disipar, conforme a ley, sin embargo, la mayoría de las áreas del derecho en sí. (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Los CPEUM, son desde ese año se han materializado en el Sistema Jurídico Mexicano como un elemento que facilita la administración e impartición de justicia y que a su vez permite la protección los fundamentales, una nueva manera de justicia, en su conjunto una serie de procedimientos con la función de ser alternativas a los procedimientos del litigio para las soluciones de las controversias. Pueden además ser denominados mecanismos de resolución de conflictos y son en la mayoría de su parte procedimientos no adversariales, además de ser por voluntad propia, creador para la solución de disputas sociales. Dicha solución al problema

es caracterizada por la ausencia de un juez dentro de él y sin uso necesario de la fuerza (Ramírez Torres, 2024).

Son métodos dentro de los que la justicia de forma diferente, es inclusiva dado a que, el alcance de la participación de los involucrados del conflicto es de manera total. Se considera que los métodos auto-compositivos conceden el poder a las partes a fin de que ellos sean los protagonistas y de tal modo resuelvan su propia controversia en base a sus intereses y necesidades (González, et al. 2020). Son estos medios los que le dan el impulso a los conflictuados a ser partícipes en palabra de sus cuestiones personales.

Actualmente de los que se utilizan en México son los siguientes:

a. La negociación: como el proceso por el cual las partes, por sí mismas o con o sin intermediarios planteen la solución quien tiene el papel fundamental es el diálogo, con la finalidad de la solución a su problema; así mismo la negociación colaborativa, con el mismo fin, pero interviniendo asesoría de abogados que colaboren en el mismo.

b. Mediación: dicho procedimiento es de manera voluntaria, puesto que las partes pactan los acuerdos por los cuales se resolverán los conflictos inmersos en ellos ya sea de manera total o parcial, con la colaboración de un facilitador de la comunicación. Si son dos o más facilitadores se le llamara co-mediación.

c. Conciliación: del mismo modo, este procedimiento es voluntario, donde involucra activa o no activa la participación de un facilitador, donde se acuerda resolver la causa del porqué están ahí.

d. Arbitraje: por medio del cual es diferente a la jurisdicción estatal, es de manera voluntaria, donde se encuentra la solución a través de un acuerdo o cláusula arbitral, correspondiente a una precisa relación jurídica, con la intervención de una persona siendo esta una tercera (árbitro) la cual dicta un laudo, sentencia o resolución que debe ser conforme a las leyes establecidas como lo son: el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Código de Comercio y/o los Tratados Internacionales, en sí dependiendo del caso en concreto (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024).

e. Junta restaurativa: es aquel utilizado dentro del área del derecho penal, donde el ofendido o víctima y el imputado en voluntad, es decir por autonomía, deciden optar por la solución de su controversia.

Un punto importante aquí es que se busca atender a las necesidades y responsabilidades individuales, además de la reintegración a la sociedad tanto de víctimas como de imputados y la recomposición del tejido social (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2014).

Es parte influyente conocer parte de los principios rectores de los CPEUM, puesto que dentro de ello se determinan distintas ventajas, estos son, abarcando desde un pleno acceso a la justicia alternativas, dicha que garantiza una justicia distinta, fuera de los jurisdiccional, contando una libertad de accionar por medio de la voluntad de acceder a ellos para dirimir sus problemas de intereses, siempre y cuando dicha controversia pueda ser solucionada mediante los antes mencionados, debido a que no todos los conflictos se regulan de esta manera, esta característica es una de las más importantes.

Sin la voluntad de las partes para resolverlas no es casi imposible poder intervenir mediante estos, pues permite una autodeterminación, en relación a este principio de una buena fe por la cual se tiene una implicación de los valores, se pide que sea con honradez, respeto y sin mala intención, los individuos partícipes de tal lucha de pretensiones (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024).

Otro más es la confidencialidad, quiere decir que todo lo sucedido dentro un medio alterno no podrá ser divulgado, de esta manera se respeta así los derechos de las personas que participaron; así mismo son neutrales, equitativos e imparciales, de ahí que, se manifiesta un trato digno a las partes, sin posturas a favor de ninguno, se parte de la solución ante la equidad, pues se proporciona igualdad de condiciones ante todos, no se permite ninguna ventaja para nadie, el punto precedente de estos es que las partes tengan las mismas oportunidades de hablar y actuar dentro de una misma ley.

Además, se cuenta con la flexibilidad de los mismos, con la certeza de que se llevarán a cabo son tanta burocracia o formalidad, mejor dicho, sin trámites con rigidez como los juicios tradicionales; ante todo, existen las demás características de la justicia; pacífica, pronta, expedita, ante autoridad competente, con total legalidad pues se tiene como límite lo establecido a la ley (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024).

Ante dichos medios, el facilitador es quien interactúa a modo de protagonista solo para el inicio de la conversación y en ocasiones a encontrar un remedio a las circunstancias que han vivido los intervinientes conflictuados cuando sea necesario, debido a que en algunos mecanismos, la resolución del conflicto nace como propuesta de las partes, gracias al desahogo de cada uno, a decir verdad el facilitador es quien da las herramientas para incitar a la comunicación, quien quita las tensiones presentes entre todos, a su vez da puntos de vista de sus sugerencias, hay además árbitros, etc. todas son personas terceras ajenas al evento, imparciales, sin interés alguno del asunto, preparados y certificados para dicho procedimiento; quienes dan el seguimiento correspondiente para hacer cumplir con la ley, y dicha mediación o conciliación, etc. sea válida.

Los CPEUM, son estrategias con una característica peculiar, la autocomposición, la cual se entiende como la pacífica solución de los litigios. Es el desapego al propio interés de seguir con litis. Puesto que renuncia al choque de intereses, se abre a encontrar una solución por un camino diferente (Cristina Di Pietro, 2023). Son una manera prejudicial, fuera de la tradicional forma de dirimir las controversias de los ciudadanos, los conflictos son situaciones donde existen dos partes con puntos o posturas contrarias a cada una de sus pretensiones.

En dichas situaciones se debe de agotar con una postura personalizada, darle paso a escuchar el pensamiento de los involucrados en la controversia, se necesita identificar sus elementos y causas generadoras, resulta en una búsqueda de la gestión o posible solución abordando la más conveniente, debiéndose llevar a cabo mediante un proceso de mecanismo autocompositivo, aquel que elige ser solucionado mediante la voluntad. De esta manera comprende que al estar frente a una controversia no se juzgarán polarizaciones de los integrantes del conflicto, ni accedería a la violencia; no obstante, estas acciones frecuentemente terminan por judicializarse dentro un proceso tradicional, sin prever la gestión del mismo mediante un solo proceso (Silva-Hernández, 2020).

Este suceso se agudiza en el momento que se suman elementos que desgastan un vínculo social entre las partes implicadas, cuando se llega a esta posición, entonces, que ha perdido su estabilidad y su paz; por ello, comprender la realidad detrás de las interpretaciones que brindan los integrantes conflictuados (Haddad Bernat, 2022). Convirtiéndose el

conflicto en un círculo sin una salida, ni retrocede, ni avanza, solo se esquematiza dentro de un lugar sin espacio al diálogo, ni solución. Es conveniente, llegar a la pretensión de origen, del conflicto, ubicando qué necesidad, deseo o requerimiento tiene como intención, el problema no se encuentra en la superficie, sino en el fondo de lo que los confrontantes, en su interior como ser humano, y la contextualización de su personalidad.

El problema de tener un enfrentamiento de puntos de vista, es que se convierte en una lucha por tener la razón, donde los participantes pueden forzar sus posturas para que entren dentro de lo establecido con la ley, hablando desde el punto de agotar estos conflictos desde una manera tradicional, las personas no saben que la ley es clara, y no da pie a una mala interpretación de sus partes, no se puede hacer que sus controversias sólo sean vistas de sus puntos personales generadoras del conflicto, sino que estas soluciones deben de cumplir con los criterios al margen de ley; en cierto modo, al acudir a solucionar la disputa mediante el uso de los CPEUM da una mayor flexibilidad, se escucha, se permite conocer a fondo la materia del conflicto, accediendo a la justicia, siempre y cuando este se pueda resolver con la utilización de los mismos.

### Análisis de la administración de Justicia por medio de los MASC dentro del Sistema Jurídico mexicano y en Jalisco

A continuación, se analiza la frecuencia de la utilización de los CPEUM de los estados Jalisco y Sistema Jurídico de México, en comparación con la impartición de justicia tradicional, gracias a las estadísticas oficiales del año 2023 a la fecha año 2024, de esta manera se obtendrán los resultados planteados, es decir, comparar la utilización de los CPEUM en cada uno de las entidades federativas, es decir, obteniendo datos de México como estado, la Ciudad de México y Jalisco, a su vez con la impartición de justicia de manera tradicional en cada uno de ellos.

### Impartición de justicia en Jalisco

Comenzando con el Estado de Jalisco, cabe resaltar que Jalisco tiene una población de 8,348,151 de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus últimas estadísticas del 2020 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020).

El INEGI presentó el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del año 2023 mismo que brinda información estadística para analizar el funcionamiento de las instituciones impartidoras de justicia del estado, sin olvidar mencionar que las cifras resultantes son también encuadrándose al año 2022 en la ejecución de las funciones de los administradores de justicia.

En materia de justicia tradicional, se reportó una cantidad de 133,087 asuntos ingresados, y la cantidad de 68,438 asuntos que sí tuvieron conclusión, en relación a los órganos jurisdiccionales de todas las materias de justicia, en síntesis, 52,799 casos son en materia civil, 34,904 materia mercantil, 30,300 de ellos fueron en materia familiar, 15,001 en penal, y por último 83 en área de justicia para adolescentes. De los concluidos corresponden las siguientes cifras: el 28,289 de los asuntos son civiles, el 26,078 pertenecen a lo mercantil, 12,949 de ellos son en materia familiar, 1,118 se atribuyen en el área penal y el resto de los asuntos son 4 competen en la justicia para adolescentes (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2023).

En ejemplificación por porcentaje de la información antes plasmada, fue del 39.7% de los casos que ingresaron son en materia correspondiente a la materia civil, el 26.2% le compete a el área mercantil, un 22.8% incumbe a los casos de materia familiar. Lo perteneciente a los casos que tuvieron conclusión se le otorga el 41.3% dentro de la materia civil, a su vez el 38.1% en el área mercantil y el resto en relación al 18.9% insertos en casos materia de familia (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2023).

En Jalisco, en específico sobre los MASC contemplando 17 módulos y sedes del mismo estado en 2023 se desglosan de la siguiente manera conforme a la cantidad que recibió cada uno: IJA Ameca con 701, IJA de Aútlan de Navarro 503, IJA CJ para mujeres 199, IJA Modulo ciudad 3,903, IJA Chalapala con 800, IJA Cihuatlán con 348, IJA Colotlán 192 de ellos, IJA Guadalajara con 3841, IJA Lagos de Moreno con 989, IJA de Módulo Puente Grande 1992, IJA Ocotlán 1,416, IJA de Puerto Vallarta con 1203, IJA Tepatitlán de Morelos 905, IJA Tequila con 527, IJA de Zapotlán el Grande 784, IJA Procuraduría de PNNA con 59, IJA IPEJAL 542, que en total ingresaron de 18,904 expedientes en conjunto de los 12 meses del año de Ene-Dic del año en cuestión (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2023).

De entre ellos los convenios generados se estiman 4,877 en total, de los cuales por materia: civil, comunitaria, convenio finiquito laboral, familiar, mercantil, penal, penal adversarial, dentro del mismo año. Los expedientes ingresados a validación fueron un total de 27,262 de los cuales se les atribuye al IJA 2,740, otros Centros Públicos 1,079, Centros Privados 17, 687, así como otros prestadores de servicios de forma directa 5,756, dicho que fueron validados su realización y certeza misma (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2023). Un dato curioso, se registraron la cantidad de 30 oficinas que otorgan atenciones correspondientes a los MASC a nivel nacional, trabajando en ellas 218 personas servidoras de la justicia alternativa (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2023).

En lo que va del año 2024 concretamente de los meses de Ene- Ago. con respecto a los de ingreso de expedientes, convenios y su validación como anteriormente, en este año ingresaron en enero 1,829, en Febrero 1,607, en Marzo 1,611, Abril 1,629, Mayo 1,391, Junio 1,523, Julio 943 y Agosto 1,739 de los mismos módulos y sedes, se derivaron el total de 12,272 de expedientes. De los cuales se produjeron 2,886 convenios generados acumulados del año en curso, además de estas cifras se dieron por concluidos por motivos distintos a los de un convenio la cantidad 10,086. (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2024).

En efecto de la validación ingresaron la cifra de 21,472 expedientes, de los cuales pertenecen al IJA 1,590; de Centros Públicos 706, de centros privados 17,472; en cuestión de los prestadores del servicio en forma directa 4,653 (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2024). Gracias a esta institución conocemos los datos estadísticos de la impartición de justicia tradicional y la alternativa, información trascendental para el presente estudio.

### Impartición de justicia en el Sistema Jurídico Mexicano

Ahora bien, respecto de las cifras que advierte la Ciudad de México en el año 2023, en cuanto a la justicia tradicional dentro de la primera instancia se ingresaron la cantidad de 229,568 asuntos de entre los cuales las materias eran: Familiar, Familiar Oral, Civil, Cuantía menor, Civil Oral, en Tutela de Derechos Humanos, también Materia laboral, de adolescentes,

penal, Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio), además delitos no graves, ejecución de sentencias penales, y de sistema acusatorio, de los meses Ene-Dic, de entre los cuales en ese mismo año dieron por concluidos la cantidad de 163,855 asuntos, así mismo de las sentencias que causaron ejecutoria fueron 33,827 sentencias (Estadística TSJCDMX, 2024).

Por otro lado, en cuanto a las cifras del presente año 2024, aún no hay actualizadas, sino hasta enero con la cantidad de 19,547 casos iniciados, conforme a los concluido siendo estos 12,768, las sentencias ejecutoriadas fueron 2,569, de acuerdo a las estadísticas de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México misma que emite cifras a nivel estado; los números siguen y siguen en las distintas clasificaciones y materias.

Por consiguiente, los datos sobre la justicia alternativa de la Ciudad de México para el año 2023 resultaron: el número de 326,717 nuevos asuntos. Por otro lado, de enero 2024 porcentaje de cada materia: civil 35.91 %, tutela en derechos humanos 0.01%, civil oral con el 9.13% laboral asuntos individuales, 7.01%, medidas sancionadoras del sistema penal acusatorio 0.02%, sistema procesal penal adolescentes 0.09%, penal 0.24%, penal oral 10.57%, delitos graves 0.06% ejecución de sanciones penales con el 1.81%, SPPA 1.41% , centro de justicia alternativa con el 1.85%, familiar 28.39% y oral familiar con el 3.41 % completando así la cantidad de 27,467 casos, dicha información no ha sido actualizada al mes presente (Estadística TSJCDMX, 2024).

Desafortunadamente, las actualizaciones no siempre son recientes, en este estudio no hay números actualizados de la frecuencia de los MASC de los meses a la fecha, sin embargo, se utilizarán los datos del mes de enero para realizar como una cifra en referencia a los demás meses, gracias a esta clasificación contribuirá con el objetivo del presente estudio de caso en concreto.

### Comparación y resultados en ambos contextos jurídicos

Entonces en cuanto la justicia tradicional, la cual se denominará con las áreas civil, penal, entre otras aquellas que no sean mediante la justicia alternativa ni los MASC resulto que 133,087 controversias nuevas se generaron en el año 2023, se concluyeron 68,438 casos en ese mismo año, cifras solo expuestas del Estado de Jalisco de los meses de enero a diciembre.

Ahora bien, en el caso de los MASC dentro de Jalisco 2023, resultan solo 18,904 conflictos nuevos, por los cuales solo se concluyeron con la cantidad 4,877 casos, y se llevaron a validar 27,262 expedientes, generados ante institutos de gobiernos como el IJA, así como otros centros de privados, entre otros. Entonces resulta que, para el año de 2023 en Jalisco, los juzgados que imparte la justicia tradicional solo se ingresaron 114,183 asuntos nuevos más en diferencia de la utilización de los MASC como impartidores de justicia en lo que fue del año, en tanto se concluyeron con una diferencia de 36,299 casos de la justicia tradicional.

Para el 2024 en Jalisco, de enero a agosto de los MASC se ingresaron 12,272 nuevos expedientes, y derivados a su validación la cantidad de 21,472, dichos que se toman en cuenta de centro público y privados.

Ahora bien, a fin de comprar datos dentro del sistema jurídico mexicano para el 2023 las estadísticas resultaron que en cuanto a la justicia tradicional de primera instancia se ingresaron la cantidad de 229,568 nuevos casos a resolver, por tal ese año se concluyeron la cantidad 163,855, considerando los 12 meses del año, para el 2024 de enero se obtuvo la cifra de 19,547 nuevos, concluyendo ese mes 12,768 asuntos. Ante los MASC del mismo año 2023 se acumularon de nuevo ingreso la cantidad 326,717 controversias a resolver mediante estos medios.

Para enero del 2024 se obtuvieron 27,467 nuevos expedientes. Como resultado de la comparación del año 2023, la justicia por medio de los MASC gana, pues se recaba que 97,149 nuevos casos sobrepasaron la cifra de la justicia tradicional, y para el mes de enero 2024 las cifras marcan nuevamente una victoria de los MASC con 7,920 nuevos casos en ese preciso mes.

### Conclusiones

Para finalizar, la justicia es un derecho humano, el acceso y la administración de dicho derecho es una obligación del sistema de gobierno, debe ser creador de las distintas instituciones y medios adecuados con el propósito de que los ciudadanos satisfagan un debido acceso a la justicia que por ley les corresponde, salvaguardando los intereses de las personas resolviendo altercados que se pudiesen presentar en su vida, ya que no solo están establecidos dentro de los parámetros normativos nacionales, sino en internaciones donde México es parte; además, la justicia es otor-

gar por ley lo que le corresponde a cada uno de los individuos quienes la pretenden y diferenciar el acceso ante la administración es importante, ya que mediante dichos conceptos se logra identificar las tareas correspondientes del estado, así como la tarea de los ciudadanos al ejercer su derecho.

El objetivo principal del presente estudio fue analizar la frecuencia de uso de los MASC, en los estados Jalisco y del sistema jurídico mexicano, se comparan las cifras de los años 2023 y 2024, del mismo modo se habla de una de las formas de administrar justicia poco utilizada para los conflictos cotidianos, los antes analizados MASC, se sabe que son un mecanismo de acceso a una justicia sin necesidad de pasar por un juicio con etapas tardías de litigio, sin costo, con amplia validez legal, dentro de los cuales se puede agotar las pretensiones de los conflictuados, donde ambas partes se escuchan y se encuentra una solución acoplada ante las dos partes.

Dado a que la parte fundamental de estos son el diálogo que resulte de la conversación que se lleva a cabo entre ellos, agotando las pretensiones de cada uno, no siempre se trata de un ganar o perder, con la ayuda de estos medios alternativos se obtiene un arreglo beneficioso para todos, sin olvidar mencionar que conforme a ley se deben cumplir con requisitos previos.

Los MASC, son de las formas más ventajosas por las cuales el Estado con sus operados de justicia puede administrar dicho derecho, se sabe que todo el sistema jurídico mexicano, como nación es un impulsador de la justicia alternativa, de las maneras en que se puede desahogar los conflicto individuales, sin embargo, resulta que la sociedad no los utiliza de manera frecuente, gracias las estadísticas que presenta las diversas instituciones administradoras de las mismas como lo fueron en el caso de Jalisco.

Derivados a los resultados anteriores se concluye que la forma de administrar justicia en Jalisco en la mayoría de los casos es por medio de la forma tradicional por lo cual son los juicios correspondientes a las diferentes áreas, donde se contempla materias como la civil, familiar, penal, entre otras, dado a que el estudio analizó los nuevos expediente generados en los años antes plasmados, así como los que resultados concluidos, las causas no se clasifican dentro del presente artículo, por lo

que es tarea de una investigación de campo marcando un línea de investigación futura y profunda en busca de él porque dentro de este estado la cifra resultó más baja a comparación del estado de México.

En el sistema jurídico mexicano resulta que la utilización de los MASC sobrepasó las cifras de las otras formas de acceso a la justicia, el presente dato da pie a reafirmar los beneficios que se otorgan con la utilización de los mismo y al parecer en este estado los MASC son un primer método a considerar para la solución de sus controversias por lo menos dentro de los año estudiados, lo cual se desprende el hecho de que los ciudadanos de ese estado obtienen justicia de manera pronta gracias estos medios alternos por lo menos dentro del periodo de estudio materia del presente artículo.

Así mismo se propone, crear iniciativas con el fin de impulsar aún más los MASC dentro del estado de Jalisco, analizar de manera profunda si en su caso existan mecanismos distintos para la impartición de justicia en el Estado de México, que a diferencia de Jalisco logre posicionar y priorizar el acceso de justicia mediante los medios alternativos. La difusión de la existencia de los MASC es fundamental para que la población pueda acudir a ellos, así como la capacitación de los facilitadores que participan en ellos, de la misma manera se debe proponer programas que faciliten el acceso a los antes mencionados medios de justicia.

Otra línea de estudio futura podría ser el hecho de buscar las iniciativas y políticas públicas para que los MASC sean empleados con más frecuencia en el estado de Jalisco, así como saber que el paso del tiempo afectará a los medios, su mantenimiento, a la vez su evolución conforme al avance de la tecnología, dentro de lo que cabe la justicia es un derecho, por medio del cual la sociedad se regula, no se debe de pasar por alto la mejora de la misma.

Uno de los retos fundamentales del análisis fue el obtener las cifras con precisas de la impartición de justicia, dado a que no estaban algunas actualizadas, así mismo, el procurar que las fuentes de información sean lo más actuales posible, pues es de gran importancia contar con información real y renovada, el tiempo así como la información y la sociedad están en constante cambio, derivado del reto es que se puede encontrar como es que los últimos 4 años se ha complementado las formas de estudio del presente fenómeno de justicia.

## Referencias

- Acosta Alvarado, P. A. (2010). Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la Rama Judicial en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (24), 185-205. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630234009>
- Argés Joaquín, R. (2020). El acceso a la justicijuri concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 3(8), 73-92. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145>
- Baena Paz, G. (1997). *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*. Editores Mexicanos Unidos.
- Batris de la Cruz, A. C. y Pérez Baxin, O. (2022). El Acceso a la Justicia como un Derecho Humano en la Construcción del Estado de Derecho. *Revista Lex Mercatoria*. 20, 1-19 <https://doi.org/10.21134/lex.vi20.1775>
- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). *Access to Justice: The Worldwide Movement to Make Rights Effective*. Sijthoff and Noordhoff.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 17 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Meza, A. A., & Chávez Ochoa, K. D. C. (2023). Los medios alternos de solución de controversias como ejes de fortaleza para la cultura de paz y la legalidad. *InterNaciones*, (25), 75-102. <https://doi.org/10.32870/in.vi25.7264>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 11 de febrero de 1978. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, México. 18 de junio de 2008. Diario Oficial de la Federación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)
- Di Pietro, M., C. (2023). Autocomposición. Modos y Métodos de Superación de Conflictos. Conciliación. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, 21, 234-256. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/view/40675>
- Estadística Tsjcdmx. (2024) Informe estadístico. [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2024\\_enero.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2024_enero.pdf)
- González, P, Hernández, F & Prats, G. . (2020). Mecanismos Alternativos en la Solución de Conflictos para la Construcción de una Cultura de Paz. *Revista Ciencias de la Documentación*, 15-23 <https://www.cienciasdeladocumentacion.cl/index.php/csdoc/article/view/150>
- Guirao Goris, S. J. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Ene*, 9(2), 1-17. <https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>
- Haddad Bernat, C. A. (2022). Sobre la Conciliación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos. *Ecos Sociales*, 10(29). <https://Doi.Org/10.19136/Es.A10n29.5517>
- IIDH, Guía informativa, XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, p. 17.
- Instituto de información estadística y geográfica de Jalisco. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal. Principales resultados de Jalisco 2023. (2023). [https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/11/CNIJE\\_Ficha\\_informativa\\_2023.pdf](https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/11/CNIJE_Ficha_informativa_2023.pdf)
- Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Estadística básica del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (2023). <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Estadistica-IJA-2023-VF-enero-dic.pdf>

- Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Estadística básica del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (2024). <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Estadistica-LJA-Enero-Agosto-2024-.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/>
- Jaramillo Fonnegra, V. (2023) Acceso a la justicia. Pensar las migraciones contemporáneas: Categorías críticas para su abordaje. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/234862>
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Diario Oficial de la Federación. México. México. 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Diario Oficial de la Federación. México, México. 29 de diciembre de 2014. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>
- Macías-Barrezueta, M. F., Cadena-Macías, D. V., Macías-Macías, J. D., & Espinoza-Bravo, L. A. (2022). Administración de Justicia en Formato Digital en Tiempos de Pandemia. *Dominio De Las Ciencias*, 8(1), 68–84. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2479>
- Normas APA 7.ª edición. (2019) Guía de citación y referenciación. Coordinación Editorial de la Universidad Central, basada en la reciente publicación de la séptima edición del Publication manual of the American Psychological Association: <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Philip, L. J. (1998). Combining quantitative and qualitative approaches to social research in human geography—an impossible mixture?. *Environment and planning A*, 30(2), 261-276. <https://doi.org/10.1068/a300261>
- Ramírez Torres, D. G. (2024). Los mecanismos de solución de controversias en los derechos humanos: Dispute resolution mechanisms in human rights. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 3215 – 3225. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1827>
- Rawls, J. (1999). *A theory of justice* (Revised ed.). Belknap Press of Harvard University Press
- Reglamento de la ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. Diario Oficial de la Federación. 6 de enero de 1987. México. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MIS.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MIS.pdf)
- Rodríguez Rescia, V. M. (2010). Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/30>
- Sánchez Arteaga, S., & Rodríguez Castillo, F. (2020). Eficiencia del arbitraje en la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(2), 277-297. <https://doi.org/10.15332/19090528/6251>
- Silva-Hernández, F. (2020). Hacia una comprensión del conflicto en justicia alternativa. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32(1), 61–65. <https://doi.org/10.33975/riuv.vol32n1.435>



# La Criminología como disciplina auxiliar para una cultura de paz

*Criminology as an auxiliary discipline for a culture of peace.*

DANIELA AMPARO BERNARDINO SÁNCHEZ<sup>1</sup>

LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ<sup>2</sup>

## Resumen

La Cultura de paz hoy ha tenido un mayor auge derivado que sus fines es lograr entre otros muchos la prevención de las violencias, la comisión de delitos y fortalecer para que en la sociedad pueda llevarse desde el respeto de los derechos humanos y la armonía entre sus habitantes. Por otra parte, la criminología surge como aquella disciplina auxiliar que va ayudar al Derecho Penal para conocer aspectos de porqué se dan estas conductas además del estudio del propio delincuente, de tal forma que la criminología debería de ser considerada para poder identificar estos aspectos que les interesan a las autoridades y en ese caso ser un punto de referencia para poder prevenir la comisión de delitos o evitar situaciones que tengan como resultado la violencia. La presente investigación es cualitativa de tipo documental, induce a la reflexión de la criminología como una disciplina auxiliar para una cultura de paz al dar herramientas teóricas y lograr una sociedad pacífica libre de crimen. Reconocer que el estudio del comportamiento humano es un reflejo de la sociedad y los factores sociales, económicos, biológicos, psicológicos, educación, política y cultura, y como estos constituyen a aumentar o disminuir la probabilidad de que una persona llegara a cometer algún delito de cualquier tipo. Se concluye que la prevención del delito debe de estudiarse desde el enfoque de la Criminología fomentando la cultura de paz mediante políticas públicas con el objetivo de garantizar el derecho a la paz y a una sociedad libre de violencia.

## Abstract

The Culture of Peace today has had a greater boom because its purpose is to achieve among many others the prevention of violence, the commission

1 Abogada, Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, correo electrónico: danielaamparosanchez@icloud.com, ORCID:0009-0000-0395-2873.

2 Doctora en Derecho. Profesor investigador y docente. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I. Correo electrónico: lorenamm@cusur.udg.mx ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7991-3173>

of crimes and strengthen so that society can be carried from the respect for human rights and harmony among its inhabitants. On the other hand, criminology emerges as that auxiliary discipline that will help Criminal Law to know aspects of why these behaviors occur in addition to the study of the offender himself, so that criminology should be considered to identify these aspects that interest the authorities and in that case be a reference point to prevent the commission of crimes or avoid situations that result in violence. The present research is qualitative documentary type, it induces the reflection of criminology as an auxiliary discipline for a culture of peace by giving theoretical tools and achieving a peaceful society free of crime. Recognizing that the study of human behavior is a reflection of society and social, economic, biological, psychological, educational, political and cultural factors, and how these factors increase or decrease the probability that a person will commit a crime of any kind. It is concluded that crime prevention should be studied from the approach of Criminology promoting the culture of peace through public policies in order to guarantee the right to peace and a society free of violence.

### *Palabras clave*

Criminología, disciplina auxiliar, cultura de paz

### *Key words*

Criminology, auxiliary discipline, culture of peace

### *Introducción*

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cultura de paz es promover y cuidar los derechos humanos, los valores como lo son la diversidad y la dignidad. Entendiendo que la paz no solo es que no haya delito, sino que también es el constante crecimiento y aplicación de acciones que tengan por objetivo mantener una convivencia pacífica, justicia social, educación, igualdad de género y contar con el apoyo de la sociedad en la búsqueda de llegar a una comunidad donde la paz y la justicia sean los actores principales por el bien común de todas las personas que habitan el territorio mexicano (CNDH, 2023).

Actualmente en la sociedad está presente la delincuencia, la cual va en constante aumento de acuerdo a la información estadística penitenciaria nacional para diciembre de 2024 se tenía una población total de 235,197 personas privadas de la libertad siendo 221,348 hombres y 13,849 mujeres, en relación a la población en el año de 2020 en donde se tenía una población de 211,1544 personas privadas de la libertad, por

lo que es necesario realizar un estudio que permita conocer las causas por las cuales ha ido en aumento la comisión de delitos, al realizar estos estudios en las personas que cometen el delito tendrá como resultado conocer su motivación para la realización del mismo o si este si tiene alguna enfermedad psicológica que lo conlleve a la comisión de delitos y por ende estar en la posibilidad de darles un tratamiento adecuado, siendo estos uno de los objetivos de la criminología. Zambrano y Villavicencio (2024).

Ahora bien, la criminología es una disciplina que desde la antigüedad se ha utilizado como aquella que tiene la finalidad de comprender las circunstancias que les conducen a las personas a la comisión de conductas ilícitas, además de buscar la prevención de estas conductas como lo menciona Amaya (2024), por otra parte, se considera que esta ciencia tiene un carácter multidisciplinario en virtud de que entra al estudio del delincuente pero también se apoya en otras ciencias como lo son la psicología, sociología, para identificar las reacciones de la sociedad ante estas situaciones.

Por lo que el objetivo de esta investigación es reflexionar que el estudio y aplicación de la criminología para una cultura de paz en México puede coadyuvar a que se identifiquen aquellos aspectos que hacen que las personas cometan delitos, para que se pueda reducir la incidencia delictiva, de tal manera que las autoridades correspondientes puedan atender aquellos aspectos que conllevan a la comisión del delito pudiendo ser estos la falta de empleo, falta de valores en las personas, necesidad de las personas para satisfacer artículos de primera necesidad para subsistir, entre otros.

El presente trabajo de estudio partió de la consulta de diversas bases de datos tales como Google Académico, Scielo, donde se indago mediante búsquedas en inglés, así como en vlex. Además, se manejaron operadores booleanos como lo fueron las comillas (“”), AND y OR, además se seleccionaron las distintas fuentes de información consultadas dentro de la presente investigación, la realización de estos reforzó la búsqueda, donde se utilizó descriptores, tesauros, por ejemplo el perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros, donde se exploró términos como: Criminología y cultura de paz, Criminología Crítica, Derecho a la paz, Prevención del

delito, Criminología positivista, Criminología y paz, Agenda 2030, Derecho humano a la paz, Cultura de paz, criminology and right of peace, Human right of peace, Criminología para la paz y Cultura de paz como un derecho humano y Prevención del delito, conceptos principales que juegan un papel importante en el análisis de este estudio porque permite comprender cada uno de los conceptos para conocer su aplicación en este estudio.

Los documentos recuperados fueron seleccionados considerando la temporalidad teniendo como parámetro desde el año 2020 al presente año 2024 esto con la finalidad que los resultados obtenidos fueran actuales, la selección de la información se obtuvo de fuentes como artículos de investigación, artículos de difusión, de tipo normativo, de carácter estadístico principalmente, por otro lado, el descarte de dicha información fue mediante una lectura del título (Loayza Maturrano, 2021).

Como siguiente filtro fue la lectura del resumen y la introducción esto nos permitió saber si la información plasmada en el texto nos sería de utilidad en nuestra investigación optimizando el tiempo. Gracias a que se llevaron a cabo fichas de trabajo en las que se colocaron datos que permitieron el análisis y la organización de las búsquedas (Loayza Maturrano, 2021).

Cabe señalar que en todo momento se siguió las consideraciones éticas como el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud (1987) ya que en la realización de esta investigación no se corrió ningún tipo de riesgo físico, psicológico o social, dado que solo se realizó análisis de textos académicos y con la información obtenida se generaron ideas, perspectivas y opiniones que se vieron reflejadas en esta investigación. De los textos en los que basamos este trabajo se citaron los autores apropiadamente según yo requieren los lineamientos de las Normas APA 7 de la Asociación Americana de Psicología con el objetivo de respetar la propiedad intelectual.

## Desarrollo

### *Criminología y cultura de paz*

La criminología con relación al derecho penal ha tenido una evolución histórica, como lo menciona España (2021) la cual se divide en tres partes, la primera de ellas es la etapa pre-científica, dentro de esta se divide

en dos direcciones una de ellas llamada clásica en donde la criminología tiene el fin de comprender su existencia ideológica, resaltando así los actores más importantes Beccaria y Benthan, entre las principales ideas sobresale que se deberían considerar las medidas preventivas de los delitos, así como el surgimiento de sustitutivos penales de tal forma que sus aportaciones influyeron en las investigaciones criminológicas para valorar como se puede prevenir los delitos. y la otra dirección de la etapa pre-científica es que es calificada como experimental, ya que dentro de esta surgen investigadores teniendo como fin estudiar el crimen.

Ahora bien, en la segunda parte de la Criminología como lo explica España (2021) en denominada Etapa científica donde surge la Escuela positivista del Derecho penal, entre sus principales precursores encontramos a César Lombroso, médico, Rafael Garófalo el Jurista y Enrique Ferri el Sociólogo, por lo que se considera oportuno hablar de cada uno de ellos.

César Lombroso era un médico italiano, tras una investigación en una cárcel en Milán, en el año 1876, en donde utilizó como laboratorio esta cárcel para examinar cráneos de delincuentes italianos y delincuentes vivos, trayendo como resultado considerar que los delincuentes presentan características singulares y deferentes a los que no son criminales, de tal forma que establece una tipología del hombre delincuente, asociado con rasgos físicos con los hechos criminales, resultando de ello su tesis sobre el criminal nato Ascencio (2021).

Rafael Garófalo es considerado como uno de los representantes del positivismo criminológico, el consideraba que la criminología son aquellos conocimientos que tratan al crimen y al criminal, partiendo de que el delito y el delincuente deben tratarse en conjunto y que no pueden separarse, y en ese sentido la criminalidad debe abordarse tomando en consideración el aspecto psicológico y antropológico, proponiendo una clasificación de las penas de acuerdo a la gravedad de la conducta y la severidad de la pena, además consideraba al delito como aquel acto que va en contra de ciertos sentimiento o calores y por lo tanto este es un acto reprochable (Amaya 2024).

Enrique Ferri destacado autor de la escuela positiva, él pensaba que los fenómenos criminales tenían una explicación sociológica, es decir consideraba que no era una elección individual, sino que era una conse-

cuencia de factores que al actuar se dan dentro de su entorno social es decir que se originan en la misma sociedad, por lo que hace una clasificación de los delincuentes a partir del método de la observación (Amaya 2024).

César Bonnessana quien hacia una crítica a la implementación de las penas crueles que se daban en la antigüedad, así como los abusos de la ley en razón a la aplicación de la muerte y la tortura, considerando que estos castigos eran desproporcionados e infundados y por lo tanto no resocializaban al delincuente. Consideraba que la pena de muerte como medio preventivo era un fracaso en donde se aplicaba, siendo que en ese entonces la finalidad de la pena era correctiva e intimidatoria, por lo que él consideraba que al imponer un castigo debe de ser proporcional a la gravedad de los hechos cometidos y no contravenid a la dignidad humana (Amaya 2024)

Por ello Amaya (2024) considera que estos precursores de la criminología han determinado grandes aportes al establecer algunos aspectos que permitan conocer la raíz de las conductas delictivas realizadas por los criminales, y que han existido desde la antigüedad hasta nuestros días, al ser estos resultados de esos estudios de la Criminología, se han podido identificar diversas perspectivas acerca del comportamiento criminal, así como de aquellos medios que se pueden considerar para su prevención y castigo, siendo estas aportaciones las que han permitido mejorar los sistemas que se emplean hoy en día así como lo concerniente a la prevención del crimen y la implementación de la justicia penal.

Siguiendo en la clasificación de la tercera etapa de la Criminología es conocida como la moderna criminología de acuerdo a Amaya (2024) surge a partir de la lucha entre la Escuela Clásica y la Escuela Positivista de los siglos XVIII y XIX, creando tres disposiciones criminológicas del siglo XXI siendo las sociológicas, las biológicas y las psicológicas.

La disposición biológica, que va encaminada a un modelo en donde parte de la premisa de que el delincuente es un ser anormal y diferente, denominándose como principio positivista de la diversidad. En ella se busca saber el elemento que hace la diferencia en cada conducta en el delincuente al tiempo de cometer un delito.

Por otra parte, la disposición psicológica, pretende decir que la conducta delictiva es derivada a procesos psíquicos, patológicos o normales,

de tal forma que se debe de analizar desde la psicología, la psiquiatría o la psicopatología en donde se busquen respuestas en el comportamiento humano en el inconsciente por medio del análisis introspectivo.

Y por último la disposición sociológica que considera el hecho delictivo es respuesta al medio ambiente sociocultural, y también deriva como respuesta que se dan en el entorno social en donde vive el delincuente.

Ahora bien, esta evolución de la criminología nos permite conocer aspectos que han surgido del estudio de las causas por las cuales una persona comete el delito, yendo más allá de solo imponer un castigo, esta ciencia ha coadyuvado a que la imposición de penas sean justas valorando y entender las causas que lo origino, al conocer estas causas permite que pueda rescatar elementos que puedan prevenirse para evitar la comisión de más delitos de esa índole, por lo que este artículo pretende llevar a esa reflexión de que se identifique esas causas que conllevan a la comisión de los delitos y pueda realizarse trabajos de prevención mediante una cultura de paz en nuestras sociedades.

El delito debe considerarse un acto repetitivo que depende de los medios de control social hechos por las autoridades ya sea con la creación de políticas públicas, reglamentos o leyes esto con el objetivo de disminuir el crimen dentro de la sociedad, el autor Durkheim considerado uno de los pensadores de las ciencias sociales, el cual hizo aporte a los fenómenos sociales, cuando hacía referencia al crimen decía que era algo normal, en una de sus obras denominada el suicidio, investigación que se puso en marcha a principios del siglo xx, en el cual estudia los factores sociales, culturales, y climáticos, puntos que considero para determinar cuáles eran los factores que determinaban a aquellas personas a privarse de la vida en ese tiempo. A través de sus obras pudo determinar que el derecho penal juega un papel importante en el ejercicio del propio estado y en la vida de las personas (Rangel Solano, 2021).

Hablando de que la criminología puede aliarse con otras ciencias para el estudio del crimen para Durkheim la sociología es un complemento importante para el estudio de los hechos sociales que se caracterizan por tener la forma como se llevan a cabo, como se sienten, como se piensan, cuestiones que son exteriores al individuo y de las cuales son impuestas. Considera que un hecho social es algo externo al individuo y este tiene el poder sobre las personas para realizarlo de acuerdo a esos

factores que se presentan en la sociedad. Por ello sería importante que desde el estudio de la criminología y la sociología se estudiara cuáles son los hechos sociales que prevalecen y que son la causa de la comisión de los diferentes delitos que se presentan hoy en día.

Por otra parte, Durkheim hace la diferenciación entre lo normal y lo patológico pues considera que la figura del crimen en las sociedades es algo normal y lo patológico se refiere al aumento de la comisión de los delitos, es ahí donde surge un foco de atención ya que verlo normalizado resulta peligroso, porque se estaría aceptando la violencia y que esta sea parte de nuestro diario vivir. Por lo que considera al delito como aquello que violenta a la sociedad y su impunidad tendría grandes consecuencias porque se estaría regresando a que la sociedad haga justicia por sus propias manos (Rangel 2021).

Rangel (2021) hace referencia que actualmente nuestras sociedades se encuentran en una situación donde el crimen y la violencia se encuentran en nuestro diario vivir, siendo que la presencia de la incidencia delictiva ha ido en aumento en varios estados de nuestro País. Por lo que se debe de atender desde la política criminal por parte de nuestras autoridades y responder a esas necesidades de la sociedad, en donde se trabaje por la prevención del delito, para ello manifiesta que Durkheim ante esta situación consideraba que la sociedad tendría que ser solidaria y de alguna forma actuar para mantener la paz social, que como miembros de una comunidad tuvieran un sentido de pertenencia a poder cooperar para lograr un bien común en donde prevalezca una cultura de paz.

De ahí que se hace esa reflexión en donde la participación ciudadana pueda colaborar, partiendo de los estudios que la criminología pueda determinar respecto a los factores que prevalecen en la sociedad que permiten la comisión de delitos y que estos puedan ser visualizados y atendidos por las autoridades y por otra parte, los miembros de la sociedad desde el enfoque de poder implementar una cultura de paz en nosotros mismos puedan ser un factor importante para atender esas causas externas que conllevan a cometer un crimen, formar redes de colaboración entre los ciudadanos y autoridades sector empresarial para lograr tener entornos pacíficos.

En ese sentido la criminología es la ciencia que estudia el delito, el comportamiento delictivo, sus causas, reacciones sociales ante el mismo

y las políticas públicas dirigidas a su prevención, por ello, Integra conocimientos de diversas disciplinas como la cultura, sociología, psicología, economía, derecho, biología y ciencias políticas, estas disciplinas en conjunto e individualmente son de gran importancia como se mencionó en párrafos anteriores, podrían aumentar las posibilidades a que una persona cometa algún crimen y también para las autoridades son factores a tomar en cuenta para la creación de estrategias.

Ahora bien, como se ha identificado a la Criminología positivista en donde su estudio se centra en las causas psicológicas y biológicas del delincuente es que se sigue en la búsqueda de conocer nuevas explicaciones que intenten comprender el control social desde una visión de diversidad social y cultural, derivado a los cambios socioeconómicos y que han sido en desventaja a aquellos sectores menos beneficiados cultural y materialmente como lo refiere Solórzano (2024) de ahí deriva lo que se conoce como la criminología crítica o la nueva criminología en donde su enfoque es con una perspectiva macrosocial y política, tomando en consideración aspectos que tiene que ver con la opresión de clases, desigualdades sociales la economía política, la desigualdad del derecho penal en donde se busca de acuerdo a estos aspectos lograr que se estructure una política criminal radical y alternativa.

Por ello en relación a lo que manifiesta Solórzano (2024) respecto a la criminología crítica en donde su estudio va encaminado a conocer la causas pero sobre todo dar posible soluciones al comportamiento del delincuente en relación con condiciones sociales que son determinantes en ciertos sujetos, y por ende se debe de conocer las circunstancias sociales que conllevan el proceso de criminalización y en ese sentido identificar aspectos de desigualdad que se dan en los sistemas penales derivado a las clases sociales y al poder.

Derivado de ello se debe de promover formas alternativas de control social, en donde debe haber un cambio respecto al derecho penal que sea un sistema dinámico de funciones donde se vea reflejado la producción de normas, su aplicación y la ejecución de la pena. De esta forma considera Solórzano (2024) debe analizar el sistema de valores, así como los comportamientos que se dan en la sociedad hoy en día y después al delincuente.

Por ello el interés de que se pueda reflexionar en que la criminología debe de considerarse como aquella ciencia auxiliar que nos permitirá

conocer los factores que se dan en los entornos sociales de tal manera de que se pueda prevenir el delito utilizando mecanismos como la implementación de una cultura de paz, políticas criminales enfocada en factores económicos, sociales y culturales y se busque la penalización de la conducta individual con otras alternativas.

Ahora bien desde la Criminología se considera que se debe de fortalecer con una política criminal, en donde el Estado tome medidas contra la delincuencia que afecta a la sociedad, desarrollando estrategias para bajar el índice de delincuencia, uno de los principales problemas que se tiene en las prisiones es que se ven rebasadas en población que las habitan por el sistema de justicia, se ve con una carga de trabajo mayor a la que puede tener, el no tener un buen acompañamiento en este proceso de reinserción social complica la salida del centro y si lo logra, al salir se enfrenta con una sociedad donde existe el prejuicio y no se le brindan oportunidades de trabajo, pero hace mención de que no solo ese es el problema sino radica en el aspecto social y cultural (Cabrera Dircio, 2020).

Luego entonces, la cultura de paz es una corriente filosófica que busca una manera de vivir en la que los valores como lo son el respeto, la tolerancia, igualdad, comprensión, solidaridad, diálogo, negociación y consenso, la dignidad humana, el respeto a los derechos humanos, la igualdad social, la equidad, una sana convivencia son los factores que construyen una sociedad con armonía, donde el bien común es el objetivo (Lamas Meza y Cervantes Bravo, 2023).

La cultura de paz es un concepto promovido por organismos internacionales ya que es un tema que ha hecho que se unan fuerzas entre los Estados y las instituciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hace mención al conjunto de valores, actitudes y comportamientos que desaprueban la violencia en cualquiera de sus variaciones violencia física, psicológica, emocional, social etc. y busca resolver conflictos por medio del diálogo, negociación y el respeto mutuo (Lamas Meza y Cervantes Bravo, 2023).

La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, establece que esta cultura implica una serie de elementos clave, como la educación

para la paz, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género, la participación democrática, el desarrollo sostenible y la libertad de expresión (Lamas Meza y Cervantes Bravo, 2023).

La cultura de paz se concluye que la idea de que la paz no es simplemente la ausencia de conflicto armado, sino un estado positivo en el cual se promueve la justicia, la igualdad, el respeto mutuo y la cooperación. La cultura de paz se manifiesta en diferentes niveles desde las relaciones personales y familiares hasta las interacciones a nivel internacional. Implica la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la promoción de la educación y la comprensión intercultural.

La idea que tiene el Estado en el derecho penal como un medio para llevar a cabo la justicia podría verse como que existe un monopolio ya que el propio Estado es el encargado de la investigación, persecución, de las personas a quienes habrá de aplicarse alguna sanción, sin olvidar que también es el encargado de subsanar el daño a la víctima y mantener el orden social (Lamas Meza y Cervantes Bravo, 2023).

La ley de Cultura de paz del Estado de Jalisco (2021) reconoce el derecho a la paz como un derecho humano, ya que se centra en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad como un medio para satisfacer las necesidades de las personas, el respeto a los derechos, la dignidad humana, esto no solamente aplica en tiempos de conflictos armados, el de la paz tiene como objetivo, satisfacer las necesidades de las personas, quitar la violencia estructural ya que por ella surgen las desigualdades sociales y económicas, desaparecer la violencia cultural, y garantizarles el respeto a los derechos humanos sin discriminación alguna.

De lo anterior partimos que la Criminología al ser una ciencia que busca encontrar aquellos aspectos tanto sociales como culturales que conllevan a la comisión de los delitos como se ha descrito en párrafos anteriores, para desarrollar estrategias que prevengan el crimen, para lograr una sociedad libre de violencia y que prevalezca entonces así el respeto a los derechos humanos para vivir en armonía, es por ello que la Cultura de Paz coinciden al tratar de satisfacer necesidades de las personas, identificando derechos y tratando de evitar se susciten actos violentos y coincidiendo que esto deriva de aquellas desigualdades sociales y económicas que se presentan en la sociedad, por ello es importante

plantear que ambas tienen objetivos que es lograr la recomposición del tejido social y por otra parte que sea un común denominador la felicidad de una sociedad la cual aspira una mejor calidad de vida y por lo tanto todas aquellas acciones estuvieran encaminadas a lograrlo.

Derivado de ello, como lo menciona Dircio (2019) es importante que señalar que no solo al Estado le compete, sino que se sigue con esa falsa idea que solo a él corresponde dar solución, por lo que considera se debe de llevar un proceso cultural en la sociedad, de tal forma que como ciudadanos hagamos valer nuestros derechos y cumplir nuestras obligaciones que tenemos de tal forma que se cumpla uno de los fines del Estado como lo es el bien común.

### Conclusiones

Derivado a los estudios de la ciencia de la Criminología como se mencionó se denota que los aspectos que conllevan a la realización de delitos se identifican que impactan en aspectos político, social y económico, por ello es urgente que se haga una concientización en la ciudadanía para que pueda implementarse el diálogo, la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el respeto de los derechos humanos, una sociedad responsable que permita ser consciente de sus derechos y sus obligaciones.

El delito es un problema social que afecta a todas las personas en la sociedad, y que genera consecuencias negativas no solo para las víctimas y a los delincuentes, sino que también tiene un impacto en la comunidad. Es necesario buscar estrategias que permitan prevenir y atacar el delito de manera eficaz, apegada a los derechos humanos y a las garantías de todas las personas. Por ello la criminología puede contribuir a la prevención del delito tomando en consideración que puede identificar los factores que ponen en riesgo a la comunidad y de protección que influyen en el comportamiento delictivo, puede crear estrategias de prevención dirigidas a la sociedad y con ello prevenir la aparición de conductas delictivas y buscar la no repetición de las mismas y por último permite colaborar con el Estado y con las autoridades a fin de crear políticas públicas y políticas criminales derivado de los estudios realizados desde esta disciplina.

En ese sentido, se debe considerar a la Criminología como una ciencia que puede ser auxiliar a la cultura de paz, partiendo de que mediante

su estudio de los factores que conllevan a la comisión de un delito siendo estos aspectos sociales, culturales y económicos, reflejan la forma en cómo se presentan, de tal forma que si se parte del objetivo de la Cultura de paz en donde busca es implementar aquellas acciones para mantener una sociedad libre de violencia, de conflictos en donde se disminuya la incidencia delictiva al implementar estrategias encaminadas al diálogo, la resolución de conflictos, el respecto a los derechos humanos y al dar la Criminología esos referentes de las causas que permiten la comisión del delito es que se considera oportuno sean aliadas a poder auxiliarse para lograr una sociedad segura libre de violencia y en el trabajo conjunto con el Estado le permita establecer las políticas criminales y políticas públicas en beneficio de la sociedad.

## Referencias

- Amaya Dehais J. E. (2024). *Origen de la criminología. Antecedentes históricos*. <http://138.99.0.237/bitstream/123456789/628/1/ORIGEN%20DE%20LA%20CRIMINOLOG%c3%8dA%2c%20ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20-%20JOS%c3%89%20AMAYA.pdf>
- Ascencio, G. G. (2021). La idea del “delincuente nato” y sus repercusiones en el nacimiento de la criminología positivista mexicana. *Alegatos*, 317-342.
- Cabrera Diricio J. (2020) La política criminal vista desde la justicia restaurativa en México. *Vía Inveniedi et Iudicandi*, 1(15), 161-187. 1. <https://doi.org/10.15332/19090528/5745>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Cultura de paz, igualdad y derechos humanos: Repensar lo Humano. *Perspectiva Global*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/PG\\_014.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/PG_014.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional Diciembre 2021*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2021/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional Diciembre 2024*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2024/>
- España Vidal, J. C. (2021). Evolución histórica de la criminología en el derecho penal. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 85-95. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.1085>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. (2024). *Encuesta Nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE)*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf)
- Lamas Meza S. y Cervantes Bravo I. (2023). La construcción sociojurídica de la cultura de paz y de la justicia restaurativa en México. Análisis crítico y propuestas de viable implementación. *Intersticios sociales*, (25), 9-30. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642023000100009&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642023000100009&script=sci_arttext)
- Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco. 12 de mayo del 2021. [https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20de%20Cultura%20de%20Paz%20del%20Estado%20de%20Jalisco-140521.pdf](https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Cultura%20de%20Paz%20del%20Estado%20de%20Jalisco-140521.pdf)
- Loayza Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare, Revista de investigación de la Facultad De Humanidades*, 9(1), 67-77. <https://doi.org/10.35383/educare.v9i1.594>

- Organización de las Naciones Unidas (2015). *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Rangel Romero X., Arguelles Barrientos E. y Hernandez Mier C. (2023). Aproximaciones al concepto de reinserción social: Evolución histórica-jurídica en México. *Sistemas penitenciarios en el contexto latinoamericano: Contextualización y Desafíos*, 115-120. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=NzrzEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA115&dq=pena+de+carcel+mexico+&ots=1KQSl6dRBF&sig=tS9wWB7yV8nGo4mMYBZoCW5WVU8#v=onepage&q&f=false>
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud. Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación 02 de abril del año 2014. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MIS.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MIS.pdf)
- Solórzano, W. R. Z., & Cedeño, N. K. V. (2024). La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina. *Multiverso Journal*, 4(6), 9-18. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.1>

# El derecho ambiental con un enfoque académico, perspectiva interna desde la normativa universitaria

*Environmental law with an academic approach, an internal perspective from the university regulations*

PABLO HERNÁN IBARRA GUZMÁN <sup>1</sup>  
CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ ARRUTI<sup>2</sup>

## Resumen

En el presente estudio se aborda un análisis enfocado en la materia de derecho ambiental relacionado con los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria, a través de la revisión de las normas propias de la legislación interna dentro de la normativa universitaria, aquellos códigos y reglamentos existentes que tienen una relación directa con las leyes ambientales, tanto nacionales como estatales, pasando también por los reglamentos municipales en la materia, que tanto influyen dentro del marco institucional del centro universitario para la correcta conservación de los recursos naturales y todo lo que ello conlleva, la importancia que tiene el visibilizar dentro de los participantes mediante las actividades de retribución social para un mayor conocimiento al respecto, además de aportar lo necesario para generar un impacto positivo al medio ambiente dentro de la infraestructura universitaria y, por consecuencia, en la sociedad en general, todo a partir de un análisis documental que se hizo del tema.

## Abstract

In this study an analysis focused on the subject of environmental law related to the rights and obligations of the university community, through the review of the rules of internal legislation within the university regulations, those existing codes and regulations that have a direct relationship with environmental laws, both national and state, also passing through the municipal regulations on the subject is addressed, The importance of making visible within the participants through the activities of social retribution for

1 Abogado. Estudiante de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. pablo.ibarra5121@alumnos.udg.mx. <https://orcid.org/0009-0003-1269-437X>.

2 Doctor en Derecho. Profesor docente del Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara. carlos.gonzalez@academicos.udg.mx. <https://orcid.org/0000-0002-9632-0388>.

a greater knowledge in this regard, in addition to providing what is necessary to generate a positive impact on the environment within the university infrastructure and, consequently, in society in general, all from a documentary analysis that was made of the subject.

### *Palabras clave*

Derechos ambientales, legislación, recursos naturales, universidad.

### *Key words*

Environmental rights, legislation, natural resources, university.

### *Introducción*

La presente investigación es la aportación de una actividad dentro del marco del plan de estudios del posgrado, como lo es la retribución social, la cual es un instrumento de divulgación y difusión del saber científico enfocado en planes educativos de estudios superiores de posgrado en el territorio nacional (Hernández, 2023), donde se busca contribuir, mediante actividades de diversa índole, a la difusión de temas de relevancia social enfocándose de forma principal en la comunidad universitaria, con lo anterior se pretende crear conciencia de los distintos temas que conforman esta actividad, enfocándose la presente en el derecho ambiental, para así contar con una información completa, eficiente y suficiente al respecto y con la cual se busca que exista la sensibilización necesaria que pueda lograr la obtención de las metas y los objetivos de esta actividad.

El derecho ambiental, se podría definir como el conjunto de normas que va dirigido a la conservación del hábitat humano a través del control de la contaminación y el garantizar que los recursos naturales tengan un uso que sea sostenible y de los medios en como la biosfera sirve de refuerzo a la vida (Lozano Cutanda, 2016), ha emergido como una gran disciplina para preservar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente. En el ámbito académico, su relevancia es aún más notoria, no solo por el impacto que tiene de forma directa en la formación de profesionales conscientes y comprometidos, sino también por su influencia en la creación de políticas y normas que rigen la formación durante la vida universitaria. La Universidad de Guadalajara, como una de las instituciones de educación superior más importantes de México, ha desarrollado un conjunto de códigos internos destinados a promover la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental entre la comunidad universitaria.

Este trabajo tiene como objetivo analizar el derecho ambiental desde una perspectiva académica, enfocándose de manera específica en la normativa interna existente dentro de la Universidad de Guadalajara. Mediante este análisis, se pretende ofrecer una visión integral de cómo estas regulaciones no nada más cumplen con las leyes nacionales y locales en materia ambiental, sino que también se adaptan y responden a las necesidades propias de la comunidad universitaria. Al estudiar los fundamentos, objetivos y aplicaciones prácticas de estos reglamentos, se busca resaltar el rol que tiene la universidad en la formación de una cultura ambiental sólida y sostenible en el ámbito social en general.

En ese sentido, este estudio no solo indaga en la estructura normativa de la universidad, sino que también evalúa su efectividad y propone, según sea el caso, posibles mejoras para fortalecer su compromiso con el medio ambiente, el cual tiene como objetivo proporcionar aquellos recursos que se necesita para la supervivencia del ser humano, lo cual incluye la calidad del aire, agua limpia y potable, la biodiversidad y todo lo que con eso conlleva (Gómez Rodríguez, 2023). La investigación se centra en la relevancia de la educación en materia de medio ambiente en el ámbito académico como una herramienta de importancia para enfrentar los desafíos ecológicos del siglo actual y en la demanda creciente al respecto, y cómo las instituciones educativas, a través de sus políticas internas, pueden liderar este esfuerzo de cambio.

El crecimiento desmedido de las actividades del ser humano y su perpetuo impacto al medio ambiente han generado una crisis ecológica en forma global, la cual exige respuestas y soluciones efectivas desde todos los sectores de la sociedad, no obstante que, se han observado avances en cuanto a la legislación ambiental, al punto de que se han promulgado leyes y reformas a las mismas que incluyen métodos para la defensa del medio ambiente (Revuelta, 2022). En tal sentido, las instituciones educativas, como la Universidad de Guadalajara (UdeG), desempeñan un papel de suma consideración en la formación de ciudadanos con un sentido de responsabilidad reforzado en la implementación de prácticas sostenibles en sus diferentes actividades que ayuden a mitigar los daños ambientales actuales que se han venido arrastrando tiempo atrás. No obstante, la creación y aplicación de las normativas y políticas que exis-

ten dentro de los reglamentos o códigos universitarios enfrentan diversos retos y desafíos que requieren de un análisis completo.

En un primer plano, la efectividad de los citados reglamentos o normas universitarias de carácter ambiental, lo cual se entiende como el correcto funcionamiento de las mismas de acuerdo al objetivo para el que fueron creadas, dependen del enfoque en el que se encuentren direccionados en cuanto a las realidades y necesidades específicas de la comunidad universitaria. Dicha normatividad debe ir más allá de lo estrictamente interno, que no solo quede limitado al impacto que pueda tener dentro del marco regulado, sino también en el ámbito social en general, tomando el ejemplo de la normatividad local o federal referente a la adaptación de éstas con el fin de crear un compromiso serio sobre una correcta cultura ambiental efectiva, sin embargo, en la realidad muchas de las veces estas regulaciones se quedan únicamente en el ámbito teórico, no entrando a la práctica de las mismas con acciones concretas que tengan un desenlace en términos sostenibles dentro de la comunidad universitaria, lo anterior puede deberse a ciertas situaciones que van desde una falta de sensibilización y educación ambiental entre los integrantes de dicha comunidad, hasta una insuficiente asignación de recursos destinados a implementar políticas internas en la materia y una falta de seguimiento y evaluación de las mismas.

Se necesita una sintonía al respecto de todo lo anterior que involucre a todos los personajes que forman parte de la comunidad universitaria, desde las autoridades universitarias, el personal académico, administrativo y operativo de los centros universitarios, hasta los alumnos que conforman la matrícula de los diferentes planes de estudios dentro de los campus, esto con el fin de promover prácticas sostenibles y una correcta cultura ambiental, sin embargo, lo antes mencionado se ha visto fragmentado por la falta de visión que obstaculiza llevar a cabo esta colaboración entre las partes involucradas, la inexistencia de una estrategia clara que pueda coordinar iniciativas en ese sentido, la falta de creación de proyectos ambientales dentro de la universidad limita la aplicación correcta de estas normativas ambientales.

Otro de los aspectos a recalcar es la necesidad de diagnosticar la efectividad de las regulaciones ambientales internas, un monitoreo constante que permita medir el impacto real que tienen las mismas en cuanto

a su objetivo de creación, de esta manera se tendría una ruta clara en el aspecto de realizar los ajustes necesarios para mejorar la eficacia de éstas, por esta razón, la universidad se enfrenta ante el reto de promover una participación más activa y comprometida, de la totalidad de los miembros que constituyen la comunidad universitaria, en cuanto a los temas ambientales, para que las regulaciones ambientales tengan el impacto deseado, para así, de acuerdo a (Rodríguez García, 2018) donde menciona que lo más significativo del derecho ambiental es el hecho de ser garante en los temas de sostenibilidad del mundo y es percibido como un derecho que tiene en la actualidad la sociedad y de las futuras. Para lo antes mencionado es necesario que los participantes sientan que son involucrados y tengan así el sentido de responsabilidad de esta protección al medio ambiente, lo anterior implica no solamente la aplicación de normas claras y efectivas, sino también la publicidad y promoción de una cultura adecuada en lo ambiental que tenga coherencia y priorice la sostenibilidad y sustentabilidad en las actividades universitarias, tanto académicas como administrativas.

A partir de ello, se planteó como objetivo analizar la normativa interna dentro de la legislación existente propia universitaria en relación con los temas ambientales y los principios de sustentabilidad y sostenibilidad y el impacto que esta reglamentación tiene con la formación académica en el sentido de una responsabilidad individual que afecte de manera positiva a la sociedad en general mediante las actividades de retribución social. Esto para responder a la interrogante sobre ¿cuál es la situación de la normativa interna dentro de la legislación existente propia universitaria en relación con los temas ambientales y los principios de sustentabilidad y sostenibilidad y el impacto que esta reglamentación tiene con la formación académica en el sentido de una responsabilidad individual que afecte de manera positiva a la sociedad en general mediante las actividades de retribución social?

Lo anterior considerando que, la rama del derecho que protege a la naturaleza ha ido obteniendo una importancia que cada día obtiene más relevancia con el paso del tiempo, esto debido a la urgencia que se tiene para enfrentar los retos y desafíos ecológicos contemporáneos que enfrenta el medio ambiente, de acuerdo con Le Clercq & Cedillo (2022), las políticas públicas en materia ambiental en México tienden a ser dé-

biles en el ámbito institucional, son insuficientes las capacidades de las instituciones que buscan cuidar los ecosistemas, tampoco para evitar el deterioro de los recursos naturales ni para garantizar las condiciones de que se pueda disfrutar del derecho humano a tener un sano medio ambiente como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto.

Con base en un estudio realizado por los autores antes citados, denominado IGI-AMB (Índice Global de Impunidad Ambiental México 2020), el cual integra 42 indicadores que se concentran en cuatro aspectos analíticos que tienen un peso idéntico en el modelo, los cuales son la capacidad institucional, degradación ambiental, crimen ambiental y estrategia intergeneracional, la respuesta del estudio arrojó que los estados se encuentran muy abajo del puntaje máximo alcanzable en cuanto al índice, el cual es de cuatro, la media nacional fue de 1.93, por ejemplo, el estado de Colima obtuvo un puntaje de 1.59, Durango 2.31. En tal sentido, a consecuencia de lo anteriormente mencionado, las instituciones de educación superior tienen un papel fundamental en el desarrollo de una correcta promoción a prácticas sostenibles y sustentables en la formación de ciudadanos con un sentido de responsabilidad y de compromiso con la protección del medio ambiente.

Existe una relevancia desde el ámbito jurídico en cuanto a la revisión y el análisis de los reglamentos internos universitarios, esto resulta esencial para identificar fortalezas y debilidades en dichas normativas, la finalidad de esto es que, desde un aspecto interno, se desarrollen estrategias académicas enfocadas en promover una mayor conciencia sobre la legislación en la materia en el entorno universitario, para así lograr esta corresponsabilidad que se necesita entre los estudiantes, el personal académico y administrativo y obtener esta sintonía necesaria para asegurar que las políticas ambientales no queden únicamente en el papel, sino que tengan consecuencias prácticas que se traduzcan en una mejor actitud y visión en relación con el proteger el derecho humano que se tiene para gozar un medio ambiente sano.

La investigación se centra en generar una contribución en la generación de conocimiento en el ámbito académico desde la disciplina del derecho ambiental, esta rama no es propia del estudio de los juristas, es un campo de estudio que es de observancia más general y que involucra

a todos los miembros de la sociedad, por lo tanto, esta relevancia social es de interés común, en ese sentido surge una necesidad de conciencia global de todos los habitantes y, más aún, desde el aspecto universitario donde, debido a estos razonamientos, distintas universidades han considerado el hecho de que esta es una temática, como materia o contenido específico, es algo que deben dominar los egresados de las universidades (Narváez Montenegro, 2022).

Cabe señalar que, la presente investigación se realizó desde un enfoque de tipo cualitativo, toda vez que el objetivo de este es explicar y analizar las respuestas generalizadas, con el objetivo de describirlas y así, constatar las hipótesis y poder obtener las conclusiones deseadas, dicho enfoque es propio de las ciencias sociales y pretende entender las acciones y significados de los hechos humanos (Guamán Chacha, 2021), descriptivo, con el objetivo de analizar la legislación existente interna dentro de la UdeG desde la perspectiva del derecho ambiental. Se desarrolló una revisión de la literatura relacionada, principalmente, a la materia ambiental, tales como las leyes existentes, de índole federal y estatal hasta los reglamentos municipales y las normas internas propias de las instituciones educativas. Lo anterior se hizo buscando en diferentes bases de datos, por ejemplo, Redalyc y Google Académico mediante la utilización de los operadores booleanos para la obtención de material más específico que aportara la información necesaria para el tema en cuestión.

## Desarrollo

La legislación ambiental dentro del territorio nacional ha progresado de forma considerable en los últimos años, demostrando un creciente interés por la protección del entorno ambiental y el sano desarrollo de este. Para comprender de forma más clara este término de legislación ambiental es necesario recurrir a los inicios de la creación de estas leyes que, hasta el día de hoy, siguen rigiendo y protegiendo este derecho a un medio ambiente adecuado.

De acuerdo con (Morales Espinosa, 2019), en 1972 empieza una organización administrativa por parte del Gobierno Federal para hacerle frente a las problemáticas ambientales del desarrollo con un enfoque evidentemente sanitario, a partir de ahí se crea la Subsecretaría para

el Mejoramiento del Ambiente, la cual dependía de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el año de 1977 pasó la responsabilidad a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. En 1982 la política ambiental en el país comenzó a tomar un enfoque integral, lo cual provocó reformas y modificaciones constitucionales para la creación de nuevas instituciones y definir así, las bases legales y administrativas de las políticas proteccionistas del ambiente, por lo cual a partir de entonces se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Después de una serie de avances, reformas, instituciones y desastres ambientales a lo largo de los años, se crea en el año 2000 la actual Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En México la legislación ambiental federal se rige a partir de lo constituido en el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla al medio ambiente como un derecho del ser humano que corresponde a todos los habitantes gozar y al Estado proteger, como lo marca expresamente en la Carta Magna en el citado numeral.

La normatividad ambiental en específico se basa principalmente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La LGEEPA tiene como objetivo general la conservación y restitución del equilibrio ecológico y la defensa al ambiente en todo el territorio nacional, entendiéndose al ambiente, de acuerdo a (Camacho Brindis, 1993) como los componentes biológicos que conforman el entorno natural en el cual se desarrolla la cotidianidad del hombre, no solo elementos como el agua y el aire, sino también el toda la fauna y la flora, a los cuales les es reconocido la honra de ser objeto de tutela en todas esas veces en las que, mediante ellos viene perseguida la protección de la salud del humano. Entre sus disposiciones más relevantes se encuentran:

- Instrumentos de Política Ambiental: la ley establece diversos instrumentos de política ambiental, como la estimación del impacto ambiental, la alineación ecológica del territorio, la institución de áreas naturales debidamente protegidas y la regulación de emisiones contaminantes, esta política debe incluir esfuerzos adicionales por parte de los gobiernos, esto con el fin de impedir los daños ambientales diversos existentes (Pérez Vásquez, 2020)

- Participación Ciudadana: que busca fomentar la colaboración de la colectividad en la toma de decisiones de aspectos ambientales, promoviendo la transparencia y el acceso a la información, dicha cooperación es la participación activa de la sociedad civil, lo anterior no solo viene a fortalecer los cimientos de la democracia, también surge como un factor vital para el correcto cumplimiento entero del derecho al desarrollo (Rodríguez Casallas et al., 2024).
- Normas Oficiales Mexicanas (NOM): establece la creación de normas oficiales mexicanas para regular aspectos específicos del medio ambiente, como la calidad de los elementos tales como lo son el suelo, agua y el aire, así como la gestión de residuos, estas normas tienen como objetivo determinar las condiciones mínimas necesarias que deben regir en las organizaciones en los temas de seguridad, salud, medio ambientales, prevención de accidentes y enfermedades mentales (Camiade & Pérez-Castrejón, 2023).

Otra de las leyes que complementan a la LGEEPA en materia federal, es la Ley General de Vida Silvestre, la cual se enfoca específicamente en la preservación y el aprovechamiento sostenible de la vida salvaje dentro del territorio nacional, regula la protección de especies en riesgo de extinguirse, la caza y la pesca y la gestión de las áreas naturales protegidas. Dicha norma es la primera ley en México relacionada con la fauna silvestre, ha recibido una gran cantidad de reformas desde su promulgación la cual ha hecho que tenga un avance significativo en materia de protección ambiental y en específico a la fauna, por ejemplo, a inicios de 2006 se contaba solo con la restricción a la importación y/o exportación dentro o fuera del país de ciertas especies, como primates y mamíferos marinos, a mediados de ese año, gracias a sus modificaciones, se restringió también la comercialización para otras especies como las tortugas marinas (Salazar & García, 2021).

En otra de las leyes federales de carácter ambiental, se encuentra la Ley de Aguas Nacionales, la cual regula el consumo y resguardo del recurso hídrico en la República Mexicana, establece los principios para el aprovechamiento sustentable del agua, la protección de los cuerpos de agua y la gestión correcta de las cuencas hidrológicas, la cual es la que no tiene límites visibles físicos y el agua que corre por la principal

corriente, puede ser ocasionada por corrientes subterráneas (Cárdenas Santos et al., 2020), esta norma se ha buscado reformar e incluso suplir por alguna otra ley que regule y tutele el mismo bien jurídico, sin embargo, es menester aún, ahondar en el debate jurídico y gubernamental de las modificaciones pretendidas al marco normativo mexicano del agua en el país, lo anterior con el objetivo de analizar aquellos artículos donde sería más viable identificar algunos cambios de manera sustancial a la Ley y sobre todo que exista una intervención directa con la formación de conocimiento y la exploración en forma científica del vital líquido (Kuri et al., 2017).

Siguiendo con la legislación federal, se encuentra la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, dicha norma instaura las bases para evitar la generación, así como para la gestión, de los desechos peligrosos y no peligrosos, promueve la disminución, reutilización y reciclaje de los residuos y regula la disposición final de los mismos, no obstante que esta ley fue promulgada desde el 2003, de acuerdo con (Rosas Baños & Gámez Anaya, 2019), México, al igual que casi la totalidad de los estados que se localizan todavía en desarrollo y con una economía no favorable, presentan un pésimo manejo de los residuos, contrario a lo que se observa con los países de altos ingresos, donde sí se ha sabido resolver el problema del mal manejo de residuos, sin embargo aún no ha sido suficiente para disminuir el déficit ecológico.

Dentro del ámbito estatal, particularmente en el Estado de Jalisco, se cuenta también con la ordenanza en el tema ambiental que reglamenta dentro del territorio estatal, en un primer plano se cuenta con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta ley es el instrumento principal regulatorio en materia ambiental en Jalisco, establece las directrices para la protección ecológica y el beneficio sostenible de los recursos naturales en el estado, las principales disposiciones son:

- Evaluación del Impacto Ambiental: regula los procedimientos y requisitos para la valoración del impacto ambiental de proyectos y actividades en el territorio estatal.
- Ordenamiento Ecológico: establece la planificación del uso del suelo y la organización ecológica del territorio de acuerdo con las características ambientales de Jalisco.

- Protección de la Biodiversidad: fomenta el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sustentable de las áreas naturales protegidas.

Otra de las leyes ambientales en el ámbito estatal es la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco, esta ley, como su nombre lo dice, regula el manejo de los residuos en el estado, promoviendo la minimización de la generación de estos, así como su aprovechamiento y disposición adecuada, contempla cuestiones para la gestión de los residuos sólidos, urbanos, industriales y peligrosos, cabe recalcar que dentro de estos conceptos y los bienes que tutela esta norma, están relacionados directamente con la comisión de delitos ambientales, en el caso que estos residuos a los que hace referencia la ley, ocasionen o puedan ocasionar el fallecimiento o heridas graves a personas o bien, grandes afectaciones a la calidad del aire, suelo, animales, agua o plantas (Colás Turégano & Morelle Hungría, 2021).

Dentro del marco legal estatal se encuentra también la Ley de Aguas del Estado de Jalisco, esta ley tiene como objetivo regular el uso, conservación y administración del recurso hídrico en el Estado de Jalisco, dispone las bases para el manejo de todas las cuestiones relacionadas con su bien jurídico tutelado, tales como cuencas, la protección de cuerpos de agua, así como la reglamentación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Ahora bien, en cuestiones de índole académicas, la Universidad de Guadalajara ha desarrollado un marco normativo en materia ambiental que promueva la sustentabilidad y, desde luego, la protección del medio ambiente dentro de la comunidad universitaria, la UdeG, consciente de su compromiso con la sociedad, ha adoptado medidas a favor de la preservación y defensa del entorno ambiental (Guillén et al., 2019).

La universidad, a lo largo del tiempo ha ido detallando una serie de políticas, programas e iniciativas relacionadas con los temas ambientales, lo anterior de acuerdo a que los fines educativos que existen en la instrucción profesional de la universidad pública y en particular el referido a la incorporación de los temas ambientales, está presente en una gran parte de la actual discusión de la relación entre educación y sociedad (García et al., 2022).

Una de las principales políticas dentro de la universidad es la Política Ambiental Universitaria, esta establece los principios y compromisos de la institución para la guarda y custodia del medio ambiente, se centra en promover las prácticas sostenibles, las cuales se obtienen siempre y cuando el aprovechamiento de los recursos ecológicos, en este caso los de la comunidad universitaria, se mantengan al interior de los límites del restablecimiento y el desarrollo natural (Zarta Ávila, 2018). Dichas prácticas tienen que ser responsables en las diferentes actividades universitarias, tales como el ejercicio docente, la investigación y la extensión.

Existe también un concepto que se denomina como el Plan de Manejo Ambiental, el cual es un documento que detalla las estrategias y las acciones específicas que la UdeG implementa para minimizar su impacto ambiental en lo general, este plan abarca diferentes áreas, como la gestión de los residuos, el uso adecuado de la energía, el resguardo del agua y la protección de la biodiversidad.

De todo lo anterior se desprende que dentro de la institución existen ciertas normas internas que regulan la conducta y los conceptos en términos ambientales, lo anterior resulta importante debido a que, uno de los objetivos de la casa de estudios es promover, propiciar y generar las condiciones para cumplir con los objetivos y compromisos sociales que la universidad tiene para con la sociedad, esto se relaciona a que la educación profesional y con sentido ciudadano que imparte la UdeG, es crucial para el desenvolvimiento del país y contribuye notoriamente a la reducción de la brecha que existe socialmente, por tanto, impacta de forma positiva en materia ambiental (Rojas Paredes, 2019).

Esta normatividad universitaria responde a una serie de reglamentos y códigos que rigen dentro de la comunidad, los cuales son:

- Estatuto General de la Universidad de Guadalajara
- Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara
- Código de Ética de la Universidad de Guadalajara
- Reglamento de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco en la Universidad de Guadalajara

Estos reglamentos y/o códigos, son los que se buscó promover y visibilizar mediante las actividades de retribución social por parte del pro-

grama educativo de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, mediante talleres de información. La importancia de la retribución es para regresarle algo de valor a la sociedad, es poder lograr que los resultados académicos lleguen a la sociedad en lo general, provocando así la participación de los estudiantes en la realización de planes y proyectos con el propósito de mejorar el bienestar social (Mora Cantellano et al., 2020)

La retribución social es como tal, una herramienta de compensación de los vínculos comunitarios en función del mutualismo o el apoyo colectivo, la cooperación y la responsabilidad, esta responsabilidad social no debe limitarse solo a la cuestión en el sentido solidario, sino que debe estar también presente en cada acción que se emprenda, la UdeG cuenta con un eje de responsabilidad social universitaria y una calidad de vida que intenta armonizar y unificar las diferentes estrategias que ayudan a la consolidación y el mejoramiento de los hábitos adecuados de vida dentro y fuera del espacio de la comunidad universitaria (Hernández Ortiz et al., 2022).

Se realizaron estos citados talleres impactando de forma presencial a alrededor de 250 alumnos de distintos programas educativos dentro del Centro Universitario, todo esto con la finalidad de la referida retribución social y el compromiso y responsabilidad social antes referido por parte de la universidad, lo anterior se realizó dando a conocer a los estudiantes la normatividad arriba mencionada, en materia ambiental y la cual, para la gran mayoría, era desconocida, después de este proceso se visibilizó esta legislación universitaria y se realizaron los compromisos por parte de los universitarios de llevar esto más allá de lo institucional, realizar las actividades necesarias para ser los encargados del cambio y generar un impacto positivo en términos generales en la sociedad.

Pese a los avances en la legislación y la normativa universitaria en temas ambientales, la UdeG se enfrenta con varios desafíos en la implementación de sus políticas de sustentabilidad, concepto que surge como un proyecto social amplio para el correcto equilibrio del ecosistema social y la equidad socioeconómica en las comunidades (Mejía & Suárez, 2022).

Estos desafíos que presenta la institución son:

- Conciencia y participación: el reto de incrementar la conciencia ambiental, que se entiende como la actitud, las acciones y los

conocimientos sobre las consecuencias de las actividades del ser humano en favor o en perjuicio del equilibrio del medio ambiente (Rubina Ticlla et al., 2021). La colaboración activa de la comunidad universitaria en las iniciativas de sustentabilidad es algo primordial para el éxito de las políticas ambientales mencionadas con anterioridad.

- Recursos (financieros y materiales): asegurar la disponibilidad de los recursos financieros y materiales adecuados es una parte esencial para la obtención de una implementación correcta de los proyectos y políticas ambientales, todo esto con el fin de cumplir con los costos ambientales, los cuales constituyen el recurso que se tiene que sacrificar para la consecución de un objetivo, de los cuales se contemplan el componente físico y el monetario (Roque et al., 2020).
- Adaptación al cambio climático: se entiende como cambio climático al proceso natural, que siempre ha estado en el planeta tierra, que trae cambios drásticos y variables en relación al clima (Cardona Castaño et al., 2024), la universidad debe continuar desarrollando estrategias y acciones que le permitan adaptarse a los efectos del calentamiento global y que con esto apoye a la mitigación del mismo.

La Universidad de Guadalajara ha evidenciado un firme deber con la protección al medio ambiente y el promover la sustentabilidad a través de una buena política ambiental, legislación interna en la materia y diversas iniciativas y programas al respecto, no obstante de estos desafíos y retos, la universidad continúa caminando con pasos firmes hacia la creación de una comunidad universitaria más sostenible, más consciente y con conocimiento de la relevancia de preservar los recursos naturales y prevenir los daños a este, todo con el fin de mejorar los entornos en todo aspecto, el liderazgo que ha mostrado la UdeG sirve como un modelo de referencia para otras instituciones educativas, sobre todo de nivel superior, para reforzar el compromiso de integrar los conceptos como sustentabilidad y sostenibilidad, conceptos que, hasta el momento, no existe una distinción como tal en términos conceptuales claros entre estas dos palabras, sin embargo, el optar por buscar una de estas palabras y dejar

de lado a la otra, se puede ver limitada las perspectivas que se tengan entre ambas (Casas Toris et al., 2020).

Para entender un poco más sobre los conceptos de sostenibilidad y sustentabilidad, es necesario revisar la definición que se les da como conceptos separados, para así ver las posibles diferencias existentes entre ambos:

- **Sustentabilidad:** se centra en la idoneidad de las estructuras naturales y humanas para mantenerse y desarrollarse en el tiempo, este surge de la idea de que es posible un desarrollo que no agote los recursos naturales ni degrade el medio ambiente, este concepto resurge de la misma forma de pensar que domina en la gran mayoría de las sociedades (Almanza Valdés et al., 2023).
- **Sostenibilidad:** es aquello que complace los requerimientos de la generación actual sin que esto comprometa la forma en que las futuras generaciones harán para satisfacer sus propias necesidades de acuerdo su momento (Zarta Ávila, 2018).

Ambos conceptos son pilares esenciales en el derecho ambiental, proporciona un marco conceptual y práctico para la creación de políticas que propicien la protección al medio ambiente, que este mismo sea equitativo y duradero, mientras la sustentabilidad se enfoca principalmente en la capacidad de los sistemas para mantenerse en el tiempo, la sostenibilidad se enfoca en el equilibrio de los aspectos económicos, sociales y ambientales, mantener una sana integración entre estos conceptos en las leyes ambientales y en las políticas públicas es crucial para enfrentar los retos y los desafíos ambientales para garantizar un próspero y equitativo futuro para la sociedad.

### Conclusiones

A pesar de tener una normativa amplia, la implementación y cumplimiento de la legislación ambiental en México, en Jalisco y desde el ámbito académico en la UdeG, enfrentan varios desafíos, entre ellos se encuentran la ineficaz aplicación de las regulaciones y el cumplimiento, esto es que la capacidad de las autoridades para castigar y asegurar el cumplimiento de la normativa es limitada, es necesario fortalecer las instituciones y brindarles los recursos suficientes para llevar a cabo sus

funciones de una forma eficiente que cumpla con los objetivos de creación de las mismas.

Otro aspecto es el de la educación y la concientización ambiental, esto se puede entender como la falta de conocimiento y visibilización que existe en la materia en la población y en diversos sectores económicos, esto dificulta la implementación de prácticas sostenibles, por ello, resulta fundamental promover una mayor educación ambiental y fomentar la participación ciudadana. Cabe señalar que, este trabajo tuvo como limitante que únicamente desde el aspecto de la revisión de la literatura en los diferentes repositorios de información, enfocándose en el ámbito federal en términos generales de la legislación ambiental y posterior al estado de Jalisco y a la normatividad universitaria propia de la UdeG.

Un desafío directo con el que se enfrenta es también el cambio climático, este cambio climático representa un reto adicional que requiere la adaptación de la legislación y la implementación de políticas específicas para mitigar sus efectos y adaptarse a sus impactos, lo cual resulta impredecible en muchos aspectos y puede llegar a ser una de las razones por las cuales no se cumple a cabalidad la normativa ambiental existente.

La legislación ambiental en México ha avanzado de forma significativa, estableciendo un marco normativo que busca proteger el derecho humano a un entorno ambiental adecuado y promover el desarrollo sostenible, sin embargo, es de suma importancia continuar reforzando la implementación y cumplimiento de estas leyes, así como impulsar la educación y participación social para enfrentar los desafíos ambientales actuales y futuros, la protección del medio ambiente nos lleva a una corresponsabilidad que demanda la cooperación de todos y cada uno de los sectores de la sociedad para garantizar el derecho humano establecido y asegurar así un futuro sostenible para las generaciones que vienen.

## Referencias

- Almanza Valdés, E., Thomé Ortiz, H., Vizcarra Bordi, I., Caballero Aguilar, H., & Marañón Pimentel, B. W. (2023). Turismo rural como alternativa biocéntrica al concepto de sostenibilidad, una mirada descolonial. *Tendencias*, 24(2), 307–331. <https://doi.org/10.22267/rtend.232402.237>
- Camacho Brindis, M. C. (1993). El derecho penal en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. *Alegatos*, (24), 150-181. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1297/0>

- Camiade, C. B., & Pérez-Castrejón, E. M. (2023). El Análisis de la implementación de la Norma Oficial Mexicana-035 y de las estrategias de comunicación utilizadas al interior de una empresa privada. *Revista Internacional de Relaciones Públicas*, 13(25), 189-200. <https://doi.org/10.5783/revrrpp.v13i25.803>
- Cárdenas Santos, A. T., Cárdenas Santos, J. V., Gutiérrez Sepúlveda, L. F., & Yáñez Gutiérrez, A. J. (2020). *Análisis de condiciones socioambientales que impactan el recurso hídrico en las microcuencas La Arcina, El Aguacate y La Grulla, estado de Jalisco, México*. <http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/4416>
- Cardona Castaño, J. C., Lamprea Zona, M. C., & Cubides Suárez, F. A. (2024). Sobre el concepto de cambio climático e implicaciones. Construcción desde el aula. *Revista Internacional de Pedagogía e Innovación Educativa*, 1(2), 87–102. <https://doi.org/10.51660/ripie.v1i2.39>
- Casas Toris, U. J., Carrillo Arteaga, A. N. J., & Rodríguez Aguilar, R. M. (2020). Revisión crítica de sustentabilidad o sostenibilidad, en literatura sobre ciudades inteligentes. *Revista CoPaLa, Construyendo Paz Latinoamericana*, 9(9), 67–90. <https://doi.org/10.35600/25008870.2020.9.00163>
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=en)
- García, G. Z., Sánchez, M. R., Rodríguez, M. del R. P. C., Santillán, G. G. L., & Cid, S. M. F. (2022). Incorporación de la dimensión ambiental en la formación profesional en dos universidades: La Universidad de Guadalajara y la Universidad del Mar, un acercamiento. *Ixaya. Revista Universitaria de Desarrollo Social*, 12(22), 56-89. <http://revistaixaya.cucsh.udg.mx/index.php/ixa/article/view/7720>
- Rodríguez García, T. R. (2018). La Transgeneracional del derecho ambiental. *Universita Ciencia*, 7(20), 1–16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7011281>
- Gómez Rodríguez, J. M. (2023). Una visión internacional de los derechos ambientales y empresariales y la sustentabilidad energética desde el derecho de competencia. *Relaciones Internacionales*, 96(2), 123–147. <https://doi.org/10.15359/ri.96-2.5>
- Hernández Ortiz, C.M, García Hernández, A. K. y Salas Durazo, I. A. (2022). *La retribución social en los posgrados de la Universidad de Guadalajara*. Universidad de Guadalajara. <http://observatoriocultural.udgvirtual.udg.mx/repositorio/handle/123456789/1632>
- Kuri, G. H., Nevdedovich, S. S., & Rivera, J. J. C. (2017). Elementos de análisis de la propuesta de Ley General de Aguas en México a partir del Derecho Humano al Agua y sus repercusiones en el quehacer científico, docente y en la investigación. *Revista de El Colegio de San Luis*, 12(13), 30–61. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426249657003>
- Le Clercq, J. A., & Cedillo, C. (2022). Números de la injusticia ambiental: La medición de la impunidad en México. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 73, 179–200. <https://doi.org/10.17141/iconos.73.2022.5172>
- Lozano Cutanda, B. (2016). Derecho ambiental: Algunas reflexiones desde el derecho administrativo. *Revista de Administración Pública*, 200, 409–438. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.200.20>
- Martínez Quirarte, M. (2022). Gestiones en la educación ambiental en la sociedad tapatía. *Revista Jurídica Jalisciense*, 2(4), 211–239. <https://doi.org/10.32870/rjj.v2i4.123>
- Mejía, V. C., & Suárez, J. D. A. (2022). La Sostenibilidad y la sustentabilidad en la administración y las organizaciones: Una revisión de literatura. *Teuken Bidikay - Revista Latinoamericana de Investigación en Organizaciones, Ambiente y Sociedad*, 13(20), 45-71. <https://doi.org/10.33571/teuken.v13n20a2>

- Narváez Montenegro, Bolívar David, Jiménez Martínez, Roberto Carlos, & Cangas Oña, Lola Ximena. (2022). Procedimientos metodológicos para estimular el conocimiento del derecho ambiental en estudiantes universitarios. *Conrado*, 18(89), 456-462. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442022000600456&lng=es&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442022000600456&lng=es&tlng=pt).
- Mora Cantellano, M. del P. A., Espinosa Hernández, M. del C., & Villar García, M. G. (2020). *La Interacción Territorial como Factor Estratégico de Retribución Social, en la Universidad Autónoma del Estado de México. Caso Programa Educativo de Diseño Industrial: Vol. IV*. Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C, Coeditores. <https://ru.iiec.unam.mx/5225/>
- Morales Espinosa, E. A. M. (2019). La legislación ambiental para la responsabilidad social corporativa. *Administración y Organizaciones*, 12(23), 34-52. <https://rayo.xoc.uam.mx/index.php/Rayo/article/view/186>
- Peñafiel Pazmiño, M. E., & Vallejo López, A. B. (2018). Educación ambiental en las universidades, retos y desafíos ambientales. *Desarrollo local sostenible*. <https://www.eumed.net/rev/delos/32/magaly.html>
- Pérez Vásquez, M. A. (2020a). Retos de la política ambiental colombiana frente a los desafíos de la OCDE y los ODS. *Análisis Político*, 33(99), 101-120. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n99.90970>
- Revuelta, B. (2022). La consolidación del Derecho Ambiental en México. Tendencias y desafíos. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 7(21), 45-58. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.369>
- Rodríguez Casallas, D. F., Páez, Á., Román Acosta, D., & Rodríguez Torres, E. (2024). Participación ciudadana, gobernanza democrática y derecho al desarrollo: Una revisión sistemática. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 26(1), 198-214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9290651>
- Rojas Paredes, R. (2019). *Compromiso social de la UDG, formación ciudadana y calidad académica: Utopía inacabada*. [https://www.researchgate.net/publication/332332932\\_Compromiso\\_social\\_de\\_la\\_UDG\\_formacion\\_ciudadana\\_y\\_calidad\\_academica\\_Utopia\\_inacabada](https://www.researchgate.net/publication/332332932_Compromiso_social_de_la_UDG_formacion_ciudadana_y_calidad_academica_Utopia_inacabada)
- Roque, D. I., Rodríguez, J. H. E., de Con, F. D. L. O., Soto, S. T. M., Pérez, E. A. C., & Villarraga, A. A. C. (2020). Los costos ambientales en los proyectos de inversión. *Palermo Business Review*, (22), 85-100. [https://www.palermo.edu/negocios/cbrs/pdf/pbr22/PBR\\_22\\_05.pdf](https://www.palermo.edu/negocios/cbrs/pdf/pbr22/PBR_22_05.pdf)
- Rosas Baños, M., & Gámez Anaya, A. L. (2019). Prevención de la generación de residuos en el marco de una economía ecológica y solidaria: Un análisis del manejo de residuos en los municipios de México. *Sociedad y Ambiente*, 21, 7-31. <https://doi.org/10.31840/sya.v0i21.2036>
- Rubina Ticlla, M. E., Caballero, J. E. A. P., & Cárdenas, M. C. G. (2021). Conciencia ambiental desde la educación: Estado del Arte. *Revista Iberoamericana de la Educación*, 1-28. <https://doi.org/10.31876/ie.vi.117>
- Salazar, J. I. C., & García, B. A. B. (2021). La fauna silvestre en los discursos de la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento y de los inspectores ambientales de México. *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 30(60), 104-125. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85969766006>
- Colás Turégano, M., & Morelle-Hungría, E. (2021). *El derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y la eficiencia penal a debate*. <http://hdl.handle.net/10234/194634>
- Zarta Ávila, P. (2018a). La sustentabilidad o sostenibilidad: Un concepto poderoso para la humanidad. *Tabula Rasa*, 28, 409-423. <https://doi.org/10.25058/20112742.n28.18>

# La constitucionalidad de la prescripción en la designación de beneficiarios cuando afecta los Derechos Humanos de un menor de edad

*The constitutionality of the statute of limitations in the designation of beneficiaries when it affects the human rights of a minor.*

LEÓN GERMÁN PRECIADO MORÁN<sup>1</sup>  
ALAN ISRAEL PINTO FAJARDO<sup>2</sup>

## Resumen

En México, los menores de edad son reconocidos y protegidos por las leyes bajo diversos supuestos, entre ellos el ser designado como beneficiario. A partir de ello, se planteó como objetivo reflexionar sobre la prescripción del acto jurídico respecto al derecho de un menor de edad a ser designado como beneficiario de un trabajador fallecido por medio de un estudio cualitativo documental, entre los resultados se aborda la relevancia de la figura de la prescripción extintiva y cómo ésta afecta el Interés Superior de la Niñez, la relevancia jurídica de los derechos humanos y como éstos obtienen la protección del Estado en grado constitucional donde el menor de edad es sujeto de derechos donde se limita su autonomía y requiere la asistencia de un tercero. Concluyendo que la prescripción extintiva afecta el derecho humano del menor a ser nombrado beneficiario de un trabajador fallecido, generando un posible acto de inconstitucionalidad.

## Abstract

In Mexico, minors are recognised and protected by law under various assumptions, including being designated as a beneficiary. Based on this, the objective was to reflect on the prescription of the legal act regarding the right of a minor to be designated as the beneficiary of a deceased worker by means of a qualitative documentary study. The results include the relevance of the figure of extinctive prescription and how it affects the best interests of the child, the legal relevance of human rights and how these obtain the

1 Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Abierta y a Distancia de México. Licenciado en Filosofía egresado de la Universidad Intercontinental. Correo electrónico leon.preciado4389alumnos.udg.mx. ORCID 0009-0009-4924-1378

2 Maestro en Derecho por parte de la Universidad de Guadalajara. Profesor investigador del Centro Universitario del Sur. Correo electrónico alan.pinto2847@alumnos.udg.mx.

protection of the State at a constitutional level where the minor is a subject of law whose autonomy is limited and who requires the assistance of a third party. Concluding that the extinctive prescription affects the human right of the minor to be named beneficiary of a deceased worker, generating an possible act of unconstitutionality.

### *Palabras claves*

Prescripción jurídica, derechos humanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interés superior de la niñez, designación de beneficiarios.

### *Keywords*

Legal prescription, human rights, Political Constitution of the United Mexican States, best interest of the child, designation of beneficiaries.

### *Introducción*

En México, a partir de la reforma del 11 de junio de 2011, fecha en donde es publicada la reforma a 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM, 1917 ) destaca la introducción del concepto de los Derechos Humanos (DH) los cuales se ponderan sobre cualquier ley vigente en el territorio mexicano, y, se establecen una serie de mecanismos para la protección de estos; uno de los conceptos añadidos dentro de esta reforma es el del Interés Superior de la Niñez (ISN), el cual determina que los derechos de los menores de 18 años, expresados y protegidos en la CPEUM (1917) tienen preponderancia sobre cualquier ley que de alguna manera los limite o lesione, sea de fuera Federal o Estatal.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo (LFT, 1970), se contempla la prescripción extintiva de algunos derechos, que, al no ser ejercidos dentro de los plazos dictaminados por la ley, se pierden y su ejercicio se vuelve imposible; uno de estos derechos es el de ser nombrado beneficiario cuando un trabajador fallece, dentro de los beneficiarios contemplados por la LFT (1970) son los menores de 18 años, los cuales están sujetos a esta prescripción. Lo anterior pareciera denotar una contradicción entre la dictaminación de la prescripción extintiva de este derecho y el concepto de ISN que marca la preponderancia de este último sobre cualquier ley.

A partir de ello, el presente trabajo tiene como objetivo reflexionar sobre la prescripción del acto jurídico respecto al derecho de un menor de edad a ser designado como beneficiario de un trabajador fallecido con la finalidad de indagar sobre la contraposición de derechos que represen-

ta, ello por medio de un análisis documental que contribuye a exponer la necesidad y obligatoriedad de las autoridades en materia laboral de anteponer el ISN sobre la prescripción extintiva al derecho de ser nombrado beneficiario de un trabajador fenecido.

Los datos generados se plasman a continuación a manera de apartados que permiten desarrollar este manuscrito de la siguiente manera. Se parte de describir el método utilizado a partir del cual se presentan tres apartados sobre resultados, en el primero se expone sobre la inalienabilidad de los DH de los menores de edad y la obligatoriedad de las autoridades mexicanas a protegerlos y de superponerlos ante cualquier ley vigente en territorio mexicano.

En un segundo apartado de resultados, se abordan los conceptos de prescripción extintiva y la extinción de derechos, la forma en la que es aplicada dentro de la LFT (1970), así como los preceptos legales a ser considerados para la designación de beneficiarios. Mientras que en el tercer apartado de resultados se confrontan los conceptos de prescripción extintiva de la designación de beneficiarios y el de ISN y como la primera vulnera a la segunda y por tanto esta debería ser inaplicable y considerar a los menores de 18 años dentro del art. 520 de la LFT (1970) como sujetos de la inaplicabilidad de la prescripción. Derivado de ello se presentan unas reflexiones a manera de conclusiones para finalmente presentar la lista de referencias consultadas.

El presente trabajo se realizó con un análisis cualitativo que a partir de la revisión de diferentes fuentes y el análisis empírico de casos que presentan la particularidad expresada en el mismo, en donde se trata de obtener un acercamiento y comprensión de la problemática que se plantea. Se parte de un método cualitativo pues, según Jiménez, Domínguez (2009) “la investigación cualitativa es interpretativa; es el estudio interpretativo de un problema determinado en el que el investigador es responsable de la producción del sentido” (p.41). Se seleccionó este método pues permite al investigador realizar el planteamiento de la problemática a partir del contraste de fuentes académicas y la observación de los casos que contienen esta particularidad, el enfoque de este tipo de investigaciones parte de la interpretación y comprensión de los hechos sociales.

Las fuentes de investigación que se utilizaron fueron localizadas en buscadores tales como Google Académico, Scielo, Redalyc, los cuales a

partir de las palabras claves utilizadas como descriptores para obtener información tales como: prescripción extintiva en tema laboral, Interés Superior de la Niñez, Derechos Humanos, designación de beneficiarios, anteponiendo como temporalidad de 2020 al 2024.

Sin embargo, por la escasez de documentación en el tema de la prescripción en tema laboral los resultados arrojados tienen una temporalidad superior por ser un tema poco explorado, por lo que se recurrió a lecturas de temporalidad mayor, al realizar una búsqueda manual de autores que han trabajado el tema tales como Ariano (2014), Castilla (2011), Esser (1968), Fonseca (2004), Lapaz (2017), Sánchez (2016), Soledad (2007), Toledo, (2014), Vidal Ramírez. (2009), todos estos contienen información de relevancia sobre el tema tratado. Los documentos seleccionados para soportar el presente se eligieron por tener el contenido más acorde con la finalidad del mismo y por cumplir con la temporalidad en los temas de ISN y constitucionalidad de los DH.

También se utilizaron documentos normativos tales como la CPEUM (1917) y la LFT (1970), en dónde se encuentran las legislaciones necesarias para abordar los temas de interés plasmados en el presente documento. El presente trabajo se apegó a las normas establecidas en el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA) en sus apartados 1.23, 1.24, 1.25, 2.1, 2.2, 2.5, 2.6, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.19, para proteger los derechos de autor y respetar los elementos que conforman un documento de carácter científico contenidos en estos apartados.

## Desarrollo

### *La inalienabilidad de los Derechos Humanos de los menores de edad y la obligatoriedad constitucional de proteger y garantizarlos de las autoridades mexicanas*

Los DH son y han sido un tema recurrente cuando se trata del quehacer jurídico; desde la promulgación de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, Francia, agosto 26 del año 1789, estos, los DH, no han dejado de ser tema de debate y de la búsqueda de su aplicación y protección (García Pérez, 2024). Es a finales del año de 1948, cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promulga la Declaración de los Derechos Humanos (ONU, 1948), éstos, los DH, se tornan en un

objeto jurídico de obligatoriedad (Esser Braun, 1968).

Es entonces que, para aquellos países que se suscriben a este órgano (Esser Braun, 1968) y, a través de diversos procesos de ratificación, que competen a cada uno de los Estados afiliados, se comprometen a proteger, respetar y difundir los compromisos plasmados en dichas declaraciones, siendo México uno de los Estados afiliados a este órgano. En el caso de México, es ratificada por el Poder Legislativo en el año de 1981.

El 11 de junio de 2011, sesenta y tres años después de la promulgación de la Declaración de los DH y treinta desde su ratificación, entran en vigor los cambios realizados a 11 artículos de la CPEUM (1917), en donde resaltan los cambios de los tres primeros párrafos del artículo primero constitucional y, “se incluyen novedades importantes que muestran un nuevo panorama al derecho internacional de los derechos humanos, y, también, modifican el sistema jurídico mexicano al crear un bloque de constitucionalidad” (Castilla Juárez, 2011).

También destacan los cambios del artículo 133, en cuyo texto se percibe la obligatoriedad, para los órganos jurisdiccionales y de las autoridades mexicanas, de acatar los acuerdos internacionales, colocados en grado constitucional y, por ende, sobre cualquier ley estatal o federal (Castilla Juárez, 2011). Lo anterior es importante porque señala que el ISN debe de ser protegido por los órganos y autoridades del país (Castilla Juárez, 2011).

En la legislación mexicana existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014 (reformada el 27 de mayo de 2024). En su primer artículo, numeral I reconoce que niñas, niños y adolescentes “son titulares de derechos con capacidad de goce de estos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” esto en los términos que establece el artículo 1ro. de la CPEUM (1917).

También en el Art. 4 de la ley en comento, se establece que “el interés superior de la niñez, es decir, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, deben de ser prioritarias para el Estado, así, también, como eje rector de las políticas públicas que atañen a las niñas, niños y adolescentes.

El concepto de ISN es un principio multifactorial, lo que indica que contiene una serie de criterios, y por tanto difícil de definir por esto y “actuando bajo esta premisa es necesario una comprensión de manera objetiva, ya que existe el riesgo de que de manera individual se le dé un concepto que pueda ser correcto o incorrecto” (Santana Campas et al, 2021 pp 1-28). Lo anterior marca el riesgo de que las autoridades y/o tutores bases sus decisiones en criterios personales y no en estricto apego a derecho y en función al respeto del ISN, pudiendo dejar en un estado de indefensión al menor.

La LGDNNA (2014) y la CPEUM (1917) consideran a los menores de edad como sujetos de derechos con capacidad para gozar de los mismos, sin embargo, esto lo ejercen de forma limitada, ya que el menor de edad está imposibilitado para conducir su vida con total autonomía, colocando a instituciones y a terceros (padres y tutores legales) como salvaguardas del ISM (Hernández Domínguez, E. 2023).

Los órganos y terceros facultados para ejercer como salvaguardas de los Derechos de los menores de edad tendrán diferentes planos de acción. El Estado a través de su representante, asumirá la responsabilidad de firmar acuerdos y tratados en pro de la niñez, mismos que, en el caso de nuestro país, deben ser ratificados por los representantes del poder legislativo. En el plano jurídico, y dependiendo de la competencia, será el representante o titular del órgano jurisdiccional quien tomará las decisiones que afecten al menor.

En el plano cotidiano, serán los padres o tutores reconocidos por la ley, quienes podrán tomar decisiones sobre el bienestar del menor como se señala en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CONUDN, 1989) que en su artículo 18 expresa que “incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

Lo anterior, permite evidenciar que cada esfera del menor de edad será afectada por las decisiones que terceros, ya sea un particular o las directrices de un órgano legislativo o jurisdiccional, tomen respecto al ejercicio de sus derechos, sin embargo, éstos están obligados a anteponer el ISN aún sobre las normas que rigen los órganos jurisdiccionales y/o sociales cuando éstas sean violatorias de los derechos o integridad de los menores de edad (Samario Hernández, 2020).

Aquí se presenta una problemática, pues al no ser el ISN un concepto totalmente definido y multifactorial, y que, sumado a ello, el ejercicio dependerá no del titular del derecho, sino de órganos institucionales y terceros, y al no existir un concepto único de lo que compete al ISN para abordar las decisiones que afectarán al menor de edad y una clara definición del actuar del juzgador o guardián de los derechos del menor, se corre el riesgo de que las decisiones sobre el tema se trastornan discrecionales, prevaleciendo las creencias y valores de quienes ejercen la tutoría o las directrices jurídicas de la materia en derecho que ejerza el órgano legislativo o jurisdiccional.

Ante esto y tratando de involucrar el sentir de los menores de edad, la Observación General del Comité sobre el Derecho del Niño a su Interés Superior, propone una serie de elementos (siete), a considerar cuando se trata de discernir sobre lo que al menor de edad le conviene en cuanto al ejercicio de sus derechos, y estos son: la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, cuidado, protección y seguridad del niño, situación de vulnerabilidad, el derecho del niño a la salud y a la educación.

Si bien lo anterior no es una directriz de carácter vinculatorio, si puede ser tomada como una guía para ayudar al juzgador en la identificación del ISM. Otro elemento más a tomar en cuenta al momento de tomar decisiones sobre el ISN, es el concepto de la Autonomía Progresiva del Menor, la cual indica que éste, el menor, paulatinamente podrá ejercer sus derechos a plenitud, siempre que no existan elementos para imposibilitar la autonomía del sujeto al alcanzar la mayoría de edad o antes de ella (Aguilar Domínguez, 2022).

Este concepto apela a la idea de que, conforme la personalidad del menor se va desarrollando, podrá comprender a mayor profundidad derechos y obligaciones que le conciernen a la par que podrá asumir como propias las consecuencias de sus actos y decisiones y, por tanto, ser más partícipe, de forma activa, en las decisiones que afectarán su Estado de Bienestar.

Ahora bien, y tal como se ha manifestado en el presente texto, todo ejercicio de Derechos realizado por los menores debe de ser tutelado, ya por su familia, por tutores legales o por alguna instancia jurisdiccional pues, aunque la misma CPEUM (1917) y la LGPNNA (2014) consideran al

menor de edad como titular de derechos, este, debe de ser protegido en apego al ISN, tomándole en cuanto en la medida que éste pueda participar en la toma de decisiones.

En el plano jurídico, tal como versa el artículo 18 de la LGPNNA (2014) expresa de forma contundente que las autoridades mexicanas deben de anteponer el ISN sobre cualquier ordenamiento, a la par que generar los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos de los menores, indudablemente, esto aplica a cualquier autoridad o legislación tanto federal como estatal y, en toda materia.

Nuevamente se observa cómo el Estado y sus diferentes órganos jurisdiccionales están llamados a fungir como garantes de la protección de los derechos de los menores de edad anteponiendo el ISN en todo momento, y, de la misma manera, se observa que discernir este tema es complejo por la diversa cantidad de elementos, que la autoridad que interviene en temas que atañen al ISN, debe de tomar en cuenta.

A pesar de esto, el juzgador o titular del órgano jurisdiccional, tiene varias directivas en las cuales apoyarse para garantizar que el ISN sea garantizado; por un lado, cuenta con los siete preceptos, o elementos a considerar, propuestos por la Observación General del Comité sobre el Derecho del Niño a su Interés Superior, y, la ordenanza constitucional de anteponer los DH de niñas, niños y adolescentes, así como los de cualquier persona que esté en territorio mexicano, sobre cualquier ley o acción que los violente o se anteponga a lo expresado en la CPEUM (1917).

En el artículo primero de la CPEUM (1917) que a la letra expresa que

los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Con lo anterior, queda de manifiesto que toda autoridad y órgano jurisdiccional, legislativo o perteneciente al poder ejecutivo, que forman parte de la gobernanza, a la impartición de justicia y administración del país, están obligados a ser salvaguardas de los DH de las niñas, niños y adolescentes que están en territorio nacional, esto, con un carácter de superioridad jurídica de carácter constitucional que, pondera el ISN.

Por su parte, y gracias a los Tratados Internacionales firmados, y ratificados por México, en materia de Derechos Humanos, los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, abordados en el ISN, son inalienables por este principio, junto con el de universalidad, son piedra angular del Derecho Internacional sobre DH (OACNUDH, 2024). Lo anterior refleja que en ningún momento podemos separar los DH fundamentales sin importar que sea un ordenamiento Federal o Estatal.

### *Prescripción del derecho a ser designado como beneficiario cuando un trabajador mexicano fenece*

En temas de Derecho y su ejercicio, nos encontramos con la existencia de dos figuras jurídicas cuya función es poner término a una acción jurídica o a un derecho, una que apela a la determinada cantidad de tiempo para la extinción de la acción o del derecho, y la otra, apela al tiempo posterior de la prescripción y sirve como defensa, como excepción, ante una acción de índole legal (Sánchez Cordero, 2016); estas son la prescripción y la extinción.

La prescripción, responderá a la acción del no ejercicio de un derecho o de acción jurídica, que tiene como consecuencia la imposibilidad de ejercerlo después del tiempo que otorga la ley para hacerlo. En cambio, la extinción del derecho o de la acción es aquella en donde el sujeto de Derecho, renuncia de forma tácita o explícita a él o, que al momento de quererlo ejercer ya rebasó los tiempos otorgados por la ley para hacerlo. La prescripción presupone la existencia de la posibilidad de ejercer la acción jurídica o el Derecho, y la extinción presupone la terminación (por renuncia o prescripción) de la acción o del derecho (Fonseca Jaramillo, 2004).

Los dos conceptos comparten la idea de la temporalidad, de fechas límites en que se puede hacer uso del derecho o ejercer la acción jurídica; la prescripción impone una cantidad de tiempo que, a decir del legislador, considera justo para el ejercicio del derecho o acción jurídica, el cual, una vez terminado este periodo de espera, el derecho a ejercer la acción jurídica se extingue (Mantilla Espinosa, 2024).

La extinción comienza a contabilizarse después de que la prescripción tiene efecto, o, en su caso, cuando el resultado que busca el ejercicio de un derecho llega a su cumplimiento, por tanto, es correcto expresar

que una vez que el derecho o la acción jurídica prescriben, o llegan a su fin, esta se extingue (Puntriano Rosas, 2021).

La prescripción tiene un fin proteccionista en favor de quienes por cualquier circunstancia se ven envueltos en algún negocio jurídico con la obligación de resarcir algún daño o cumplir con alguna obligación de carácter jurídico, pero que están a la espera de que el afectado o beneficiario, ejerza acción jurídica para reclamar su derecho (Toledo Filho, 2014).

Toledo Filho (2014), afirma que la prescripción es una forma de renuncia tácita del sujeto con capacidad jurídica para ejercer un derecho, pues ante la indiferencia de éste para ejercer el reclamo de su derecho (sea por desconocimiento o simple desinterés), le lleva a perder los mecanismos jurisdiccionales para el reclamo de este una vez agotado el tiempo marcado por la ley para el ejercicio de este (Toledo Filho, 2014).

En materia laboral, en México, la prescripción se contempla en varios supuestos, aunque en el presente artículo solo revisaremos dos, el primero se da al momento de la terminación de la relación laboral en uno de los supuestos contemplados en la LFT (1970) cuando se presume un despido injustificado ante esto, la LFT (1970) contempla varios supuestos en el que la parte patronal puede terminar la relación laboral, cuando estos supuestos no son cumplidos, se presume un despido injustificado.

Cuando la parte trabajadora se encuentra en el supuesto mencionado anteriormente, tiene un periodo de prescripción para hacer valer su derecho a la reinstalación o a la indemnización por el supuesto despido injustificado (LFT, art.47), en el caso de que éste, la parte trabajadora, no ejerza su derecho, la ley contempla su extinción por falta de interés.

El término de la prescripción queda estipulado en el art. 518 de la ley en comento y expresa que el tiempo para que el trabajador separado de su trabajo ejerza su derecho, ya de indemnización o de reinstalación, es de 2 meses computando al día siguiente hábil del que fue notificado del despido, si pasado este tiempo el trabajador no ejerce acciones jurídicas para reclamar su derecho, este se extingue por una supuesta falta de interés. El otro supuesto que es de interés analizar, el que nace por un riesgo de trabajo que conlleven a la incapacitación o fallecimiento del trabajador (Anaya Ojeda, 2021).

La LFT (1970), en sus artículos del 472 al 509 especifica lo que es un riesgo de trabajo, las sanciones de este, excluyentes y obligaciones de

las partes involucradas y responsables (patrón, trabajador y órganos de gobierno competentes); entre sus supuestos, contempla la posible incapacidad o el fallecimiento del trabajador por los riesgos propios de la actividad que desarrolla, así como los derechos que tiene el trabajador o sus beneficiarios, cuando encuadran en uno de estos dos supuestos (Anaya Ojeda, 2021).

En este supuesto, la ley otorga un tiempo de prescripción bastante más extenso, contemplado en el art. 519, siendo de 2 años y que comienza a computarse desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo o desde la fecha de la muerte de éste. El término de la prescripción puede ser interrumpido cuando se presentan los siguientes supuestos contemplados en el art. 521 de la ley en comento, cuando hay una demanda u otra promoción ante tribunales.

Si la parte obligada (para quien la prescripción corre como medida de protección) reconoce el derecho del sujeto a quien le prescribe el derecho, y/o cuando se presenta una solicitud de conciliación. Cuando lo anterior se acredita, el tiempo de prescripción no se extingue, sino que entra en un estado de suspensión el cual se reactivará cuando los supuestos antes descritos sean superados o se extinguen. (Anaya Ojeda, 2021).

Se percibe que dentro de los preceptos a ser tomados en cuenta para la suspensión de la prescripción no se mencionan a los menores de edad que puedan ser afectados por la misma, si bien no es un acto discriminatorio como tal sobre los posibles afectados, los menores de edad, se observa la falta de mención y de un posible estado de indefensión.

Existen también supuestos en los que la prescripción, dentro de la LFT (1970), son inaplicables, dichos supuestos se contemplan en el art. 520 de la LFT (1970), los cuales son: I, contra los incapaces mentales, hasta que se haya decidido su tutela conforme a la ley; y II contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra. Nuevamente la falta de mención de menores de edad involucrados en algún tipo de negocio jurídico en materia laboral es palpable.

En otro orden de ideas, es menester que se defina quien es un beneficiario del trabajador para la LFT (1970) y que derechos tiene; este concepto queda clarificado al revisar el art. 501 de la LFT (1970) que en su contenido menciona en un primer momento que, cuando el trabajador fenece, tienen derecho a ser beneficiarios los menores de edad que acre-

diten ser hijos o estar bajo la tutela del trabajador fenecido, los mayores de edad que tengan alguna discapacidad y que dependían económicamente del trabajador, los hijos que, teniendo menos de 25 años, pero que se encuentran en el supuesto de estar estudiando y la viuda o viudo del trabajador. (Anaya Ojeda, 2021).

También pueden reclamar este derecho los ascendientes del trabajador, entendido esto como padres o tutores legales que acrediten una dependencia económica del fallecido. Otro de los posibles beneficiarios es la persona que pueda acreditar que convivió como si fuera cónyuge del finado durante al menos cinco años o con quien haya tenido hijos, siempre y cuando las partes no hayan tenido una relación conyugal con alguien más durante el tiempo que duró el concubinato. En cuarto supuesto, pueden ser beneficiarios del trabajador fallecido el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La LFT (1970) establece que quienes pueden realizar un reclamo como beneficiarios cuando el trabajador fallece dentro del supuesto de riesgo de trabajo; en el supuesto expresado en el artículo anterior se contempla a descendientes (menores de 18 años) junto con cónyuges en primer plano, a ascendientes en un segundo plano, en tercer plano a la persona con quien compartió una relación de convivencia marital de al menos 5 años, o con quien procreó hijos y a dependientes económicos. Finalmente, y sólo en el caso de falta de los sujetos contemplados en los supuestos anteriores, contempla como beneficiario al Instituto del Seguro Social. (Anaya Ojeda, 2021).

En el artículo antes mencionado, se prioriza a cónyuges y a menores de edad para que estos sean beneficiarios del trabajador fenecido, podemos presuponer que el legislador contempló y aplicó la directriz de dar prioridad al Interés Superior de la Niñez al colocarlos en un primer supuesto, salvaguardando de esta manera este principio y los tratados internacionales que priorizan y anteponen a los menores de 18 años.

Como se observa en la exposición de la prescripción de este derecho, expresado en el art. 519 de la ley en comento, los supuestos beneficiarios tienen dos años, a partir de la muerte del trabajador, para hacer valer su derecho, en caso contrario, este derecho se extingue. A pesar de la prioridad que se les da a los menores de edad para ejercer las acciones jurídicas que le permitan acceder al derecho que tiene como beneficiario,

éste no queda exento de la extinción de su derecho por la figura de la prescripción.

Lo anterior, pareciera ser una contradicción entre el derecho que tiene el patrón de ser protegido jurídicamente y el cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano de proteger y priorizar el Interés Superior de la Niñez. Ante esto, se tiene que revisar si en verdad existe una contradicción jurídica que contrapone los derechos de los sujetos involucrados, y de ser así, jurídicamente cual se superpondría sobre el otro.

De igual manera, los supuestos que se toman en cuenta para la inaplicabilidad de la prescripción en el artículo 520, contemplan a los sujetos que están impedidos por la ley al ser incapaces mentales, no anticipa el estado de indefensión en el que se pueda encontrar un menor de edad al no poder ejercer sus derechos en plenitud y de forma autónoma y, que depende de un tercero.

*La violación de los Derechos Humanos de los menores al prescribirles el Derecho de ser beneficiarios de un trabajador cuando este fallece y se encuentra en el supuesto de los artículos 472 al 477 de la LFT*

Una parte fundamental de los Derechos Humanos son los principios o características que les distinguen, estos son, principio de Universalidad, e Inalienabilidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Igualdad y no Discriminatorios; dentro de los dos primeros principios expuestos aquí, se encuentra el principio de Inalienabilidad que impone la necesidad de volver a los Derechos Humanos irrenunciables e inseparables del sujeto que es receptor de los mismos.

El derecho a la seguridad, al libre y adecuado desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es irrenunciable y, partiendo de la supremacía del concepto del Interés Superior de la Niñez, por muy complicado y difícil que este sea de definir, prevalece sobre cualquier ley, disposición jurídica o reglamento que, de alguna forma, lastime o disminuya el mismo. (OAC-NUDH, 2024)

Por su parte, la prescripción extintiva que afecta el derecho de los posibles beneficiarios de un trabajador fenecido elimina el derecho de éstos a acceder a este beneficio después de pasado el tiempo designado por el legislador (dos años), esto con el afán de proteger al empleador

de ser cautivo de una obligación que, en otro caso, podría ejercerse en un tiempo indefinido y, por ende, no se le otorgaría seguridad jurídica alguna. (Toledo Filho, 2014).

La prescripción extintiva, se estima como una medida necesaria para la protección de los derechos de la parte empleadora, pues otorga seguridad jurídica a la parte sin que los derechos de los beneficiarios se vulneren dentro del tiempo en donde corre la prescripción extintiva (Toledo Filho, 2014); sin embargo, cuando esta protección afecta los derechos y vulnera el ISN, por muy necesaria que sea la prescripción, se percibe un posible choque de derechos.

Se observa en lo expresado anteriormente, que existan mecanismos que protejan a las partes involucradas en un negocio jurídico, en el caso que se analiza, estos son la fuente de trabajo, y la parte de los beneficiarios que ampara la LFT (1970) en su artículo 501, en este y los demás que apliquen, se expresa la relación que mantienen las partes y como cada una de ellas pueden ejercer su derecho y la forma en que la ley los protege, expresado de otra manera, ofrece el proceso por el cual deben de pasar el sujeto de derecho para acceder y ser designado como beneficiario. (Anaya Ojeda, 2021)

En otro supuesto, en el caso del menor de edad, aunque este es sujeto de derechos, no puede ejercerlo en total autonomía, depende en gran medida de que, quien funge como su tutor, ejerza la acción necesaria para que el menor de edad acceda a ser designado como beneficiario. Si el tutor, por desconocimiento o negligencia, no ejerce los mecanismos para que el menor ejerza su derecho, el derecho de éste se extinguirá, vulnerando de esta manera toda la gama de derechos irrenunciables a los que puede acceder. (Aguilar Domínguez, 2022)

A través de las obligaciones que México ha adquirido al adherirse a los tratados internacionales de carácter vinculatorio, en donde éste se compromete a defender y colocar encima de cualquier ley el ISN, las autoridades del país están obligadas a priorizar este sobre cualquier ley que, de alguna manera vulnere el Estado de Derecho del menor (Rodríguez Almada, 2021), en este caso, al colocar la prescripción extintiva sobre el derecho del menor a ser designado como beneficiario del trabajador fallecido, no se cumple con la obligación del Estado adquirida en dichos tratados.

En el artículo 4 de la CPEUM (1917) se establece que los menores deben de ser protegidos por el Estado, y debe de asegurar que toda persona debe de gozar de alimento nutritivo, en porciones suficientes y de calidad, proteger la salud, procurar un medio ambiente adecuado, vivienda digna y adecuada y acceso libre al deporte y esparcimiento. Sumado a esto, en la reforma del 12 de octubre del 2011, con las modificaciones y adhesiones a los párrafos sexto y séptimo se le da relevancia y garantía al ISN. (Samarío Hernández, 2020).

Ante esto, colocado en el contexto del presente trabajo, se puede observar una contraposición entre el ISN y el artículo 520 de la LFT (1970) en donde no incluye a los menores de edad como causal para que la prescripción no pueda correr o comenzar. La prescripción extintiva atenta contra la seguridad alimentaria, el acceso a la salud, al sano esparcimiento y deporte y a una vivienda digna del menor, pues, al extinguir el acceso a la compensación que se genera cuando, dentro de los supuestos que abarca la LFT (1970) se considera que el trabajador falleció como consecuencia de un accidente laboral, extingue, la aportación en monetario o especie que recibía del padre o tutor.

Los actos de inconstitucionalidad se general cuando se hace lo que prohíbe y cuando se deja de hacer lo que ordena, en un sentido más práctico, la constitucionalidad se vulnera de forma positiva, al realizar un acto o acción prohibido, o pasiva, cuando no se realiza la acción a la que obliga la constitución, (Restrepo Tamayo, et al 2020); en el presente caso, parece observarse que el legislador, al no contemplar el ISN como supuesto para evitar que la prescripción extintiva corra, comete un acto de inconstitucionalidad negativo, pues en materia laboral no está normada la aplicación del ISN.

En un segundo momento, el juzgador del órgano jurisdiccional de la materia puede cometer un acto de inconstitucionalidad positivo, al aplicar la legislación sin tomar en cuenta el ISN. De acuerdo con Rodríguez, Almada P. (2021) cuando un Estado forma parte de un Tratado Internacional, sus autoridades están obligadas a hacerlo valer aun sobre la normatividad vigente cuando ésta vulnera el contenido de dichos documentos. Cuando el juzgador da preponderancia a la legislación en materia laboral, en el supuesto de prescripción extintiva cuando esta afecta el derecho de un menor de edad, partiendo del análisis anterior, éste, el juzgador, comete un acto de inconstitucionalidad positivo.

Todo lo anterior podría ser válido siempre y cuando el trabajador se encuentre en los supuestos contemplados en los artículos 472 al 477 y demás que apliquen, en donde se define y delimita lo que es un accidente laboral y éste tenga como consecuencia que el trabajador fenezca. (LFT. 1970). En otras palabras, si el trabajador no cumple con los requisitos que establece la normatividad, no existe obligatoriedad para la parte empleadora.

Por otro lado, la misma ley busca asegurar que, cuando un trabajador fenece, todos los interesados en ser designados como beneficiarios de este tengan acceso al mismo. La LFT (1970) en su artículo 896 marca el procedimiento y los procesos para tratar de convocar a todos los posibles interesados y que estos ejerzan su derecho; el tribunal hará uso de los medios que se marcan a partir del artículo 739 al 752, en donde se destacan los medios electrónicos y la publicación de este en las gacetas oficiales (Anaya Ojeda, 2021).

La misma LFT (1970) establece que en caso de no seguirse los procesos y procedimientos establecidos en los artículos 739 al 752, el acto de la notificación no será válido, sin embargo, no establece que esto sea fundamento suficiente para detener el término de la prescripción extintiva del derecho a ser designado como beneficiario (Anaya Ojeda, 2021).

Siguiendo la lógica jurídica que indica que cualquier orden de grado constitucional y, cuando este tiene la obligatoriedad adquirida por los tratados internacionales ratificados por el congreso, tiene una supremacía sobre cualquier ordenamiento legal, sin importar si es de rama federal o estatal (Rodríguez Almada, 2021), tendría el juzgador en materia laboral, en el supuesto analizado en el presente trabajo, anteponer el ISN sobre los términos de prescripción extintivos en el caso de la designación de beneficiarios (Restrepo Tamayo, et al. 2020).

En el caso presentado, pareciera que se reúnen los argumentos necesarios para contemplar un acto de inconstitucionalidad negativa por parte del aparente desinterés del legislador al normar sobre esta situación y arrojar luz sobre el mismo; por otro lado, parece ser que nos encontramos ante un acto de inconstitucionalidad positivo cuando el juzgador antepone la litis normada sobre el ISN (Restrepo Tamayo et al. 2020).

Recordando que los DH son inalienables, y que al estar contemplados en la CPEUM (1917) y en cuanto al tema de los DH que abarca el ISN estos

tienen superioridad jerárquica sobre las leyes que rigen las diferentes leyes mexicanas, que, sin embargo, se ven vulnerados dentro de la legislación mexicana por la omisión del legislador de establecer parámetros necesarios para establecer mecanismos de protección en lo que compete a la materia laboral.

A su vez, al no existir una legislación que aborde el ISN en materia laboral que contemple y/o abarque este supuesto, el juzgador aplica a rajatabla la ley sin contemplar el ISN, concretando de esta manera el acto de inconstitucionalidad de manera positiva pues realiza el acto prohibido por el art 4 constitucional al ordenar contemplar y preponderar el ISN sobre cualquier ley que pueda causar algún tipo de afectación sobre éste.

Amartya Sen (2009) plantea que la justicia no debe centrarse exclusivamente en las normas formales, sino en las capacidades reales de los individuos para ejercer sus derechos. En este sentido por capacidades se debe de entender como la libertad efectiva que tienen las personas para alcanzar estados de bienestar. Al no poder ejercer de forma plena sus derechos, la libertad de los menores para alcanzar un estado de bienestar es coartada.

Desde esta perspectiva, la aplicación inflexible de la prescripción ignora la desigualdad de oportunidades de los menores para reclamar su derecho. Para Sen (2009), la justicia requiere evaluar el contexto específico y considerar las restricciones que enfrentan los menores para acceder a la justicia. Así, una legislación que no contemple excepciones para los menores de edad carece de una verdadera dimensión equitativa.

Por su parte, John Rawls (1971) sostiene que las normas deben estructurarse para beneficiar a los sectores más desfavorecidos. Su concepto de justicia como equidad se basa en dos principios fundamentales: la libertad básica de todos los individuos y la distribución equitativa de oportunidades y recursos. En este caso, una interpretación rawlsiana sugeriría que la prescripción debe flexibilizarse cuando afecta a menores, ya que una sociedad justa debe garantizar que los niños tengan igual acceso a sus derechos sin barreras arbitrarias impuestas por plazos administrativos.

Dentro de su teoría, el principio de la diferencia” establece que las desigualdades económicas y sociales solo pueden ser justificadas si benefician a los grupos más vulnerables (Rawls, 1971). Esto implica que

cualquier regla que genere una desventaja para ciertos sectores de la sociedad debe evaluarse en términos de su impacto en quienes tienen menos recursos o menos capacidad para hacer valer sus derechos.

Aplicado al contexto mexicano, la prescripción del derecho a ser beneficiario de un trabajador fallecido puede representar una barrera estructural para los menores, quienes al carecen de medios y la autonomía para defender su acceso a prestaciones laborales de sus familiares fallecidos, no pueden hacer valer su derecho. Por lo tanto, desde la óptica de Rawls, la normativa debería reformularse para permitir excepciones que favorezcan a los menores, asegurando así que el sistema legal no reproduzca desigualdades injustas, sino que promueva una mayor equidad.

### Conclusiones

El objetivo del presente trabajo es el de reflexionar, partiendo del estudio de diferentes fuentes, sobre el posible acto de inconstitucionalidad de la acción extintiva de la prescripción del derecho a ser designado como beneficiario en el caso de un trabajador que se encuentra en los supuestos contemplados en los artículos 472 al 477 de la LFT (1970), en decir, cuando éste fenece por consecuencia de un accidente laboral. Partiendo de la complejidad para recabar información y encontrar documentos idóneos sobre la prescripción laboral, (y sobre el tema de la prescripción extintiva en sí) que cumplimentara el supuesto temporal para realizar el presente trabajo, se concluye lo siguiente.

Se puede observar en los resultados que arroja la presente investigación, que es certero afirmar que los DH de los niños, englobados en el ISN son inalienables y, gracias a la firma y ratificación de los diferentes tratados internacionales en materia de DH, estos son protegidos en grado constitucional y las autoridades mexicanas están obligadas a ejercer y establecer mecanismos para su protección.

Por otra parte, en materia laboral mexicana, existe el supuesto para designar beneficiarios cuando un trabajador fallece como consecuencia de su labor, acto que obliga a la parte fuente de trabajo a indemnizar a quienes la ley contempla como posibles beneficiarios; este supuesto se ve afectado por la prescripción extintiva que, tal cual su nombre lo indica, extingue el derecho del posible beneficiario al término que la ley marca,

imposibilitando cualquier acción por parte de los supuestos beneficiarios a ejercer acción alguna.

Si bien la misma ley contempla los supuestos de inaplicabilidad de la prescripción extintiva, esto no se extiende para los menores de edad, a quienes la CPEUM (1917) protege y establece que ninguna legislación vigente que opere en territorio nacional puede vulnerarlos o limitarlos. En el presente caso, se observa que la prescripción extintiva vulnera el ISN al extinguir el derecho del menor a ser designado como beneficiario del trabajador fenecido. Lo anterior genera actos de inconstitucionalidad tanto de forma positiva como de forma negativa.

La poca legislación que existe en cuanto a ISN dentro de la legislación mexicana en este tema abre la posibilidad de revisar, y reformar e la LFT (1970); como ejemplo, se observa que en el artículo 519, que habla sobre la prescripción de este derecho, se podría agregar un apartado 519 Bis, en donde se anticipe que, en caso de existir menores de edad, a éstos, el plazo de prescripción les es inaplicable hasta que estos alcancen la mayoría de edad o un tercero designado por la ley, ejerza el derecho del menor a su nombre.

Desde las perspectivas de Sen y Rawls, la prescripción del derecho a ser beneficiario de un trabajador fallecido no puede aplicarse de manera absoluta cuando afecta a menores, ya que esto genera una situación de injusticia estructural. Es necesario que la legislación mexicana establezca mecanismos que permitan excepciones basadas en el ISM, garantizando así una justicia efectiva y equitativa.

Por otro lado, se debe de realizar un estudio profundo para establecer mecanismos que protejan tanto el derecho del menor de edad, como el de la parte patronal a la seguridad jurídica a la par de buscar alternativas para que, en el caso de personas actuaran de mala fe para vulnerar los derechos de los menores de edad, sean responsabilizadas y se les obligue a resarcir los daños morales y económicos que pudieran haber causados sus actos.

El tema en sí mismo resulta complejo pues enfrenta dos derechos fundamentales, el de la parte patronal a tener certeza jurídica, y el de los que son englobados en el ISN. Ante esto, la necesidad de investigar los alcances y repercusiones de este tema se plantean necesarios para quienes pueden estar dentro de los supuestos planteados en el presente trabajo.

## Referencias

- Aguilar Domínguez. A. (2022). La capacidad jurídica y la patria potestad como impedimento para la autonomía progresiva de la niñez. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 8(22), 73-113. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.378>
- Anaya Ojeda. F. (2023). *Ley Federal del Trabajo Comentada*. <https://stunam.org.mx/46avisosimportantes/2023/pdf/02LeyFederaldelTrabajoComentada.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cornelio Patricio. V. Islas, Colín, A. (2023). Los derechos de los niños en México. *Ecos Sociales*, 11(31). <https://doi.org/10.19136/es.v11n31.5247>
- García Pérez. R. (2024). Las críticas coetáneas a la Declaración de derechos de 1789. *Revista Historia Constitucional*, 1(25). <https://historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/994/178178549>
- Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. México, México. 1 de abril de 1970. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. México, México. 4 de diciembre de 2014. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Mantilla Espinosa. F. (2024). El fundamento de la prescripción extintiva. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (1), 221-248. <https://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722024720>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). *Clayton, Panamá*. <https://www.oacnudh.org/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>
- Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. <https://www.unicef.org/mexico/media/991/file/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 26 de agosto de 1789. [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Puntriano Rosas, C. (2021). La responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales: retrospectiva y futuro. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 2(3), 50-72. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2021.v2n3.04>
- Rawls, J. (1971). Una teoría de la justicia. Harvard University. [https://www.academia.edu/30312001/John\\_Rawls\\_A\\_Theory\\_of\\_Justice](https://www.academia.edu/30312001/John_Rawls_A_Theory_of_Justice)
- Restrepo Tamayo, John Fernando, Vergara Cardona y Santiago Aicardo. (2020). Acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa relativa: un instrumento procesal constitucional para la protección judicial efectiva de los derechos fundamentales. *Opinión Jurídica*, 19(39), 203-226. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a9>
- Rodríguez Almada. P. (2021). La inconvencionalidad e inconstitucionalidad de las normas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal contenidas en la Ley N.º 19.889, sancionada por el procedimiento de declaratoria de urgente consideración. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (23), 49-84. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932021000100049&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932021000100049&script=sci_arttext)
- Samarío Hernández. O. (2020). Familia junto al Interés Superior del niño en México. *E Dialnet*, 18(35) 39 71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7850853>

- Santana Campas, M. Rentería Sánchez, K. y Brito Mergalejo, R. (2021). Concepto actual del interés superior de la niñez en la legislación mexicana. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 13(24), 1-28. [https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/216](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/216)
- Sen, A. (2009). La idea de la justicia, (Hernando Valencia Villa, traductor) Tauro. [https://www.academia.edu/35846436/Amartya\\_Sen\\_La\\_idea\\_de\\_la\\_justicia?auto=download](https://www.academia.edu/35846436/Amartya_Sen_La_idea_de_la_justicia?auto=download)



# La tutoría académica en la trayectoria escolar como mecanismo de fortalecimiento del derecho humano al trabajo decente

*Academic tutoring in the school career as a mechanism to strengthen the human right to decent work for lawyers*

VANESSA MANZANO MORALES<sup>1</sup>

MARGARITA CANTERO RAMÍREZ<sup>2</sup>

## Resumen

La tutoría académica es una estrategia educativa integral destinada a apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, facilitando su adaptación al entorno académico y promoviendo su éxito escolar. A partir de ello, se planteó como objetivo describir de qué manera la tutoría académica contribuye en la trayectoria escolar como mecanismo de fortalecimiento del derecho humano al trabajo decente, esto por medio de una revisión de literatura narrativa. Entre los resultados se identificó que, la tutoría no solo brinda asistencia académica, sino también contribuye a desarrollar habilidades de estudio efectivas, así como gestionar el tiempo y recursos fortaleciendo la trayectoria escolar, brindando herramientas que preparan al estudiante ante las demandas laborales y les brinda conocimientos para su ejercicio profesional desde el derecho al trabajo decente. Se concluye en la pertinencia de continuar realizando abordajes desde la multidisciplinaria para apoyar a los docentes, estudiantes e instituciones en la mejora de indicadores más allá del rendimiento académico al promover el desarrollo personal y profesional.

## Abstract

Academic tutoring is a comprehensive educational strategy aimed at supporting students in their learning process, facilitating their adaptation to the academic environment and promoting their school success. Based

1 Abogada. Estudiante de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. [vanessa.mmorales@alumnos.udg.mx](mailto:vanessa.mmorales@alumnos.udg.mx). <https://orcid.org/0009-0005-0810-3316>

2 Doctora en Ciencias Sociales. Profesora de asignatura B en el Centro Universitario del Sur. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I. [margarita.cantero@cusur.udg.mx](mailto:margarita.cantero@cusur.udg.mx) <https://orcid.org/0000-0001-8515-7864>

on this, the objective was to describe how academic tutoring contributes to the school career as a mechanism for strengthening the human right to decent work, through a review of narrative literature. Among the results, it was identified that tutoring not only provides academic assistance, but also contributes to develop effective study skills, as well as to manage time and resources, strengthening the school career, providing tools that prepare the student for labor demands and provides them with knowledge for their professional practice from the right to decent work. It is concluded that it is pertinent to continue with multidisciplinary approaches to support teachers, students and institutions in the improvement of indicators beyond academic performance by promoting personal and professional development.

### *Palabras clave*

Tutoría académica; trayectoria escolar; derechos humanos; trabajo decente.

### *Key words*

Academic tutoring; school career; human rights; decent work.

### *Introducción*

La tutoría en el contexto de la educación superior contribuye a que los estudiantes al egresar y desarrollarse como profesionales puedan ser corresponsables en garantizarse el derecho humano al trabajo decente. Autores como Galvez Santillán et al. (2011) resaltaron de la importancia del trabajo decente no solo como un empleo donde se gratifica por el trabajo o tu tiempo sino que respete la integridad de la persona al garantizar condiciones laborales dignas donde desempeñarse de manera segura y libre.

Lo anterior se encuentra normado en distintos instrumentos jurídicos a nivel internacional que México ha ratificado como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) menciona que cualquier persona tiene derecho a tener trabajo, tomar por elección propia su trabajo con las condiciones adecuadas, justas, favorables y con una remuneración digna.

Asimismo, en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) se examinan en el cuarto de ellos la pertinencia de asegurar una educación con bases equitativas e impulsar a los estudiantes adquirir mayor conciencia en el desarrollo de sus habilidades y el ODS 8 se refiere justamente al crecimiento económico y el derecho al trabajo decente (Naciones Unidas, 2024).

Lo anterior se refleja en la normativa mexicana, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917) donde establece en el artículo 123 que el trabajo es un derecho para todas y todos los mexicanos así como una obligación social, en conjunto de derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, en su artículo 3 menciona que “todo individuo tiene derecho a recibir educación”.

Dichos ordenamientos reconocen el desarrollo social y humano en conjunto del respaldo de seguridad social por medio del Derecho al trabajo que abarca el acceso y el desempeño del mismo, condiciones laborales justas y equitativas con jornadas razonables, una remuneración justa y derecho al descanso; el Derecho a la seguridad social donde se brinde protección frente a riesgos de enfermedad, discapacidad e incapacitación; así como el Derecho a la libertad sindical y negociación colectiva que permite a los trabajadores defender sus intereses.

Esta base normativa brinda al estudiante de educación superior herramientas durante su formación académica al tener presente que algunos de ellos desempeñan un doble rol en esa etapa de vida al estudiar y trabajar para poder solventar sus necesidades, pues migran de su lugar de origen saliendo del hogar familiar y teniendo que enfrentar nuevos retos (Ozuna, 2022).

La tutoría se desarrolló para ser un intermediario para lograr garantizar la igualdad y equidad en el ámbito estudiantil, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la educación y dar a conocer las protecciones que necesitaran en un futuro en su vida laboral, al lograr ser conscientes la búsqueda de obtener un trabajo decente es más favorable (Ávila Barrera, 2022).

El Rodríguez (2016) señala que al hablar de la educación superior en México es todo un reto, la tutoría académica debe de ir de la mano de la formación integral con una visión humanista donde la empatía vaya de la mano, que logre despertar el desarrollo intelectual, profesional y personal, tiene trascendencia educativa que va más allá de su carácter institucional.

En dichos planteamientos se identifica como fundamento filosófico la idea de que la educación resulta un medio para que la persona logre su desarrollo tanto humano como profesional que impacte de forma positiva en su contexto. De tal manera que, la tutoría se ve mediada por los

principios de equidad y justicia social que resaltan el valor intrínseco de la educación para la promoción de condiciones laborales dignas y con ello al fortalecimiento del derecho humano al trabajo decente (Rawlinson y Willimontt, 2016).

Por su parte, Martínez-Clares et al. (2022) expresan que la tutoría académica juega un papel clave no solo para la mejora académica si no también, para mejorar la empleabilidad de los estudiantes egresados de licenciatura en la transición de los estudiantes a emplearse de manera más rápida al campo laboral, la tutoría proporciona las estrategias correctas para fortalecer las competencias que necesita un profesionista para desarrollarse con mayor capacidad y en última instancia incrementar su capacidad en el ámbito competitivo.

A partir de lo expuesto, se planteó como objetivo describir cómo la tutoría académica contribuye en la trayectoria escolar como mecanismo de fortalecimiento del derecho humano al trabajo decente, esto por medio de una revisión de literatura narrativa a partir del método hermenéutico (Avellana Vásquez, 2024) que contribuyeron a la comprensión y análisis de los documentos revisados a partir de los conceptos centrales de tutoría académica, trabajo decente y trayectoria escolar.

Para lo cual se realizan acercamientos a temas respecto a cómo ha sido la tutoría en el contexto mexicano, como esta actividad contribuye al fortalecimiento de la trayectoria escolar del estudiante universitario y su influencia en la relación entre desempeño profesional y derecho al trabajo decente para finalmente presentar algunas conclusiones al respecto.

## Resultados

### *La tutoría en nivel superior en el contexto mexicano*

La tutoría académica (en adelante tutoría), de acuerdo con Díaz (2004) es un mecanismo que permite conocer al estudiante para reforzar su trayectoria académica y hacerlo consciente de la responsabilidad que lleva la formación para ser un futuro profesionista, la perseverancia en el mundo laboral y el derecho al trabajo decente en el contexto mexicano al tiempo que contribuye a prevenir la deserción escolar, mejorar en la vida digna de los estudiantes, mejor respuesta de empleabilidad, la inserción laboral y la calidad del trabajo.

Además, la tutoría se centra en el estudiante y su desarrollo de aprendizaje, lo cual permite identificar, conocer, abordar, y examinar los desafíos, carencias y necesidades tanto individuales como en grupo. Esto se ve plasmado en su desempeño en clases, tareas, investigaciones, participaciones y su vida cotidiana (Alvarado Nando, 2010).

También favorece a que los estudiantes puedan desarrollar habilidades sociales e interpersonales, como el trabajo en equipo, compañerismo positivo, comunicación efectiva, resolución de malentendidos o conflictos, alcanzar la excelencia de todo lo antes mencionado ofrece no solo un estudiante con habilidades desarrolladas si no también un ciudadano ejemplar (Martinez-Clares et al., 2022).

Un aspecto que fomenta o limita las actividades realizadas por las universidades en favor de sus estudiantes es el presupuesto. En México, se asignaron 1,114,000 millones de pesos al rubro de la educación pública, representando un incremento del 0.8% respecto al año 2024. Mientras que en el Estado de Jalisco el presupuesto alcanzó los 639 millones 900 mil de pesos para la educación en el nivel superior, representando un hecho histórico (México Evalúa, 2025).

Sin embargo, existen limitaciones y desafíos que se enfrenta la tutoría académica en el contexto mexicano, lo cual es la escasez de recursos, la sobrecarga de tutores porque no más docentes quieren participar o no se cumple con la remuneración extra, no se les paga las horas extras, la necesidad constante de actualizar y capacitar a los tutores (Aguilar-Saldivar et al., 2021).

Aunado al reconocimiento de la diversidad en los estudiantes y que cada uno tiene necesidades individuales diferentes, por lo cual la tutoría debe ser flexible y adaptable para cada estudiante, para así poder atender todas las necesidades de los estudiantes sin dejar a un lado a los que tiene alguna discapacidad, existen estudiantes que trabajan y estudian al mismo tiempo, y estudiantes con contextos socioeconómicos desfavorecidos (Navarrete-Cazales y Tomé-López, 2022).

El tema de la tutoría ha cobrado auge en el contexto mexicano, muestra de ello es que las grandes casas de estudio del país como es la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Guadalajara han desarrollado estrategias de acompañamiento bajo esta figura que se reflejan en manuales y programas institucionales siendo de interés resal-

tar los esfuerzos dirigidos a nivel licenciatura (Alvarado Nando, 2010; Venegas Álvarez, 2023)

A decir de autores como Venegas Álvarez (2023), la tutoría resulta una herramienta básica para el acompañamiento y la mejora tanto del desempeño como de la eficiencia en la licenciatura, cuyo principal fin es el incremento del aprendizaje en el aula, de las tasas de egreso, así como de la titulación. Por lo cual, la tutoría se enfoca en el estudiante respecto a aspectos como el dar solución al rezago académico, remediar y prevenir problemas en su formación como profesionista, busca atender problemas como la deserción y la baja eficacia terminal en los estudios de la licenciatura.

De tal manera que, la tutoría académica en el nivel licenciatura es un acompañamiento totalmente personalizado, no es una clase extra, es un espacio donde el alumno pueda sentirse cómodo para manifestar sus desacuerdos en sus habilidades de estudio, inquietudes personales, momentos de vulnerabilidad o situaciones que estén llevando a bajar su rendimiento, esta modalidad permite descubrir no sólo la personalidad del alumno si no la manera más favorable y segura donde logre alcanzar las metas académicas que cada plan de estudios requiere (Alvarado Nando, 2010).

Conforme se va identificando las cuestiones que no le permite avanzar al alumno, Aguilar-Saldívar et al. (2021) señala que se realiza una orientación vocacional/educativa, para de ahí partir a los criterios de los tutores que encamina a desempeñar asesoramientos de una clase o materia en particular, si existe alguna enfermedad o trastorno acudir con el médico especialista o terapia psicológica para tener el acompañamiento pertinente.

Al respecto, los autores Coronado et al. (2021) expresaron que la trayectoria escolar se señala como el paso que toma un estudiante en el caminar a lo largo de su educación desde sus primeros inicios en la primaria a la Universidad, siendo pertinente porque este camino que lleva el estudiante se ve reflejado en su desarrollo profesional, que no adquirir las herramientas necesarias a temprana edad para tener una trayectoria escolar exitosa puede estropear su desempeño profesional.

A fin de alcanzar y aprovechar al máximo la trayectoria escolar se suele promover en la tutoría el desarrollo de habilidades por medio de

lecturas diarias comenzando un nivel fácil hasta lograr leer un tema de mayor dificultad y retener lo leído, conocimientos y comprensión en diferentes áreas como el arte y ciencias humanidades, actitudes y valores llevando de la mano principalmente la disciplina, responsabilidad y perseverancia, así como crear una red de apoyo escolar (Coronado et al., 2021).

Al respecto, Ripamonti y Lizana (2020) coinciden en que la trayectoria escolar pasa a ser un concepto fundamental en el ámbito educativo, ya que esto muestra el recorrido que realiza un estudiante en el sistema educativo, desde su inicio, progreso, hasta la finalización de sus estudios. Lo cual permite a las instituciones comprender a los estudiantes y crear estrategias reales que respondan a las necesidades de cada estudiante.

Por lo cual, la tutoría no sólo abarca el tiempo de inicio o conclusión, dado que también apoya la adquisición de competencias para un desempeño profesional de calidad con alto rendimiento, adaptación a los diversos contextos y desafíos que cada estudiante enfrenta a lo largo de su formación, con el fin de tener un impacto positivo en un ambiente profesional con una contribución al desarrollo social y económico de su contexto (Ripamonti y Lizana, 2020).

### *La tutoría como apoyo para el fortalecimiento de las trayectorias escolares en licenciatura*

La trayectoria en la licenciatura para Cabrera et al. (2014) es diversa entre cada alumno dado que enfrentan diversos escenarios, retos y necesidades, donde la institución de educación superior por medio de un programa de tutoría puede brindar planes de acompañamiento, orientación vocacional y académica, con el fin de generar estrategias de prevención de la deserción temprana, o de existir la baja sea porque consideran que se encuentran en la licenciatura incorrecta.

En la literatura consultada, Mántaras et al. (2015) identifica que las actividades de tutoría en sus inicios se enfocó en el abandono escolar al considerar que parte de la deserción que existe es porque los estudiantes se frustran por no comprender a la perfección ciertas materias o que los llega retrasarse por tener que realizar extraordinario o cursarla nuevamente, por lo cual la iniciativa se centraba en el diseño integral y personalizado en las diferentes formas de aprender de cada alumno para

así lograr una mayor retención de conocimientos y su desempeño fuera más gratificante en el aula.

Posteriormente, esta perspectiva fue cambiando al reconocer la complejidad de los aspectos que inciden en el desempeño escolar del alumno universitario donde Kuh (2008) mencionó la necesidad de diagnosticar para identificar a quienes tienen algún trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno compulsivo, ansiedad, autismo o depresión dado que estas diversas causas mencionadas llevan a las dificultades en la trayectoria académica, lo cual no debe ser tomado a burla o menosprecio las instituciones deben de contar con el acompañamiento profesional de un psicólogo, psiquiatra o terapeuta.

Entre las estrategias que propone Kuh (2008) está el uso de la herramienta de Student Engagement también denominado aprendizaje activo, que consiste en aplicar métodos de aprendizaje eficaces como simulaciones y experiencias prácticas que todo estudiante universitario necesita en su vida profesional el ser participe en ejercicios de simulación de actividades reales como audiencias, inversiones, entre otras para poner en práctica el conocimiento adquirido en el aula, así también denotando cuales son los puntos frágiles a trabajar, esto favorece de grata manera al estudiante en su formación ya que aborda sus necesidades académicas como las personales creando un entorno de seguridad donde el alumno pueda desenvolverse y la universidad tras este esfuerzo logra tener futuros profesionistas competentes.

Dichas estrategias contribuyen a fortalecer la trayectoria escolar en el contexto universitario, mismas que suelen abarcar aspectos relacionados con la integración al entorno académico y la adaptación para las exigencias universitarias. Lo cual en colaboración con el apoyo de personal tanto académico y social, se ve reflejado poco a poco en la mejora del desempeño por lo cual al tener estos indicadores lleva a tener una red de apoyo para cada alumno (Cabrera et al., 2014).

De tal manera que, las estrategias de acompañamiento académico para mejorar la trayectoria escolar vayan más allá de enfatizar detonadores que llevan a reprobar y deserción escolar. Las reflexiones de Puerta Gil (2016) y Cabrera et al. (2014) sobre los programas de tutoría invitan al personal universitario a estar presente y en cercanía con el alumnado

para establecer un monitoreo temprano, esto combinado de talleres con mentorías personalizadas acordes a las necesidades de los alumnos para mejorar habilidades socioemocionales y académicas.

Por su parte, García Garduño (2020) señaló que la tutoría fomenta el interés en los estudiantes de ir cursando la carrera, la inexistencia de trabajar en grupo, colaborar en tareas, el aprendizaje mutuo entre los alumnos y el intercambio de ideas. Lo anterior fortalece la trayectoria escolar al brindarse distintos tipos de tutoría, entre las cuales sobresale la individual y la grupal donde se conoce mejor el estudiante y este se relaciona con su grupo.

Asimismo, la tutoría de egreso brinda herramientas y conocimiento al estudiante sobre los requisitos administrativos y económicos establecidos por la universidad para otorgar el título de licenciatura, también suele realizar acercamientos y simulaciones sobre el mundo profesional/laboral al que se pretende insertar el alumno como profesionista posterior al lograr su título universitario; esto favorece el desarrollo de habilidades técnicas y sociales, reduciendo así los índices de reprobación al proporcionar esta red de apoyo (García Garduño, 2020; Silva Laya, 2014).

Mientras que, autores como Gómez López (2005) y Ozuna (2022) identificaron que los años de cursar la carrera son críticos, pero en particular el primer año de universidad por la adaptación al nuevo ritmo de vida, por lo cual la tutoría abona a lograr un fortalecimiento en su trayectoria académica al establecer metas claras y hacer una visión de cómo se ven a futuro es la estrategia más sutil para el desarrollo de su caminar para lograr ser un profesionista al contar con la motivación y la visualización de lo que se puede lograr al concluir sus estudios marca un impacto positivo entre la relación alumno y comunidad estudiantil.

Ante lo expuesto, los autores consultados coinciden en reconocer las diferencias en las trayectorias escolares de los estudiantes universitarios que aspiran a lograr un título profesionista. Entre los problemas que se observan más comúnmente entre los alumnos y que los lleva al bajo desempeño de su trayectoria estudiantil es la falta de un sustento, ya que en su mayoría se dedica más tiempo a las actividades de trabajo laboral para obtener los medios para solventar su educación.

### *Influencia de la tutoría académica en la relación entre desempeño profesional y derecho al trabajo decente*

El Derecho a un trabajo decente (DTD) se refiere a lograr tener un empleo digno, que permita el libre desarrollo de las personas para complacer sus necesidades básicas, tener acceso de calidad a servicios de salud, ahorro para vivienda, gozar de días de descanso, continuar con la formación profesional que cada individuo desee y mejorar notablemente su calidad de vida (Levaggi, 2017).

Además de los ordenamientos jurídicos señalados, también se identifica la Ley Federal del Trabajo (1970), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) así como el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (1958) como referentes para analizar la relación de la tutoría académica con el trabajo decente, dado que estas normas coinciden en que el trabajo es un derecho que compete a todas las persona y no se limita a aquellas de nacionalidad mexicana. Asimismo, en ellas se establece la libre elección del trabajo y la educación como medio para el desarrollo humano.

Por su parte, Sen (2000) realizó un análisis con respecto de la importancia de tener un trabajo que permita que cada persona puede desenvolver sus capacidades y desarrollar habilidades que al concluirlo les brinde la garantía de gozar de sus derechos humanos, gozando de la plenitud de una vida digna que parte de la mano de lograr tener un trabajo decente y libre de pobreza, por lo antes mencionado es que la tutoría coadyuva a que las personas puedan desarrollarse con mayor libertad en el ámbito profesional.

En este sentido, El Derecho al trabajo decente ha sido abordado por autores como Cantero, Ramírez y Ortíz Torres (2023) al ser considerado como un principio plasmado en la ley en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, los autores argumentan que el derecho al trabajo digno es fundamental para lograr el ODS 8, que que encuadra en la búsqueda de promover la calidad de trabajo, garantizar la equidad en un empleo productivo donde tanto como hombres, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad tengan un empleo productivo y pleno, reducir la tasa de trabajo informal, impulsar el espíritu empresarial, tomar de manera favorable los cambios tecnológicos para alcanzar innovación, modernización en los empleos, y por último

fomentar un turismo sostenible que genere nuevos empleos y promueva el comercio local.

No obstante, a pesar de contar con el reconocimiento legal de este Derecho, existen desafíos para alcanzar a garantizar el acceso a un trabajo decente. Con base a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) existe una alta tasa de desocupación en México del 3.4%, lo que representa aproximadamente 1.7 millones de personas sin empleo. Mientras que, para el segundo trimestre de 2024, la tasa de desocupación en México fue de 2.5% esto presenta una disminución en comparación al 2020, aunque los resultados son gratos, los desafíos para garantizar el trabajo decente en México es existente.

Asimismo, Aldaña et al. (2019) reportaron que el 44.5% de los trabajadores en México recibían un salario más bajo que el mínimo vital, lo cual expone que muchos mexicanos se encuentran en situación precaria en su entorno laboral, enfrentan un abuso de horas en jornadas extensas, la ausencia de beneficios sociales, así como salarios bajos que en ocasiones no llega al salario mínimo conforme a lo establecido en la ley.

En este sentido, de acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (2025), en el 2019 el salario mínimo fue de \$102.68 pesos diarios en el resto del país y de \$176.72 pesos en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y actualmente en el 2025 \$ 419.88 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la ZLFN y para la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG) el salario mínimo será de \$ 278.80 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo.

Por lo cual, la educación y capacitación para mejorar las oportunidades en el ámbito laboral y poder garantizar un trabajo decente resultan pertinentes de abordar desde el contexto universitario. Es necesario que en México se implementen políticas públicas, leyes secundarias que regulen y vigilen con transparencia la protección a los derechos de los trabajadores, hacer conciencia a través de programas de educación y crear estrategias para mejorar las oportunidades laborales para todos, así poder lograr garantizar el derecho y acceso a un trabajo decente en México

La tutoría para Obaya y Vargas (2014) es parte del derecho a la educación de los estudiantes, dado que dicho programa les permite tener acceso a una educación de calidad y en el futuro mejorar la empleabilidad de los estudiantes y su desempeño profesional. Por lo cual, las insti-

tuciones de educación necesitan poner en marcha programas de tutoría para que los alumnos concreten una formación integral, el objetivo del programa no solo es lograr la titulación si no que los alumnos salgan al mundo laboral con una seguridad más amplia donde se logre demostrar los pilares de su desempeño profesional adquirida desde su institución (Pérez García, 2010).

Al respecto, Valdez Zepeda y Rujano Silva (2023) coincidieron en reconocer a la tutoría como parte de una educación de calidad, puesto que, la tutoría ayuda en el mejoramiento del desempeño académico y personal al proporcionar estrategias de diversa índole como de estudio para mayor facilidad de aprendizaje, administración de tiempo, realización de trámites administrativos, manejo de emociones, planear metas profesionales, etcétera; lo cual no solo representa que el estudiante obtendrá una nota alta, al poner en práctica el conocimiento adquirido puede favorecer distintos ámbitos de su vida no solo el escolar, por ejemplo el prepararse para aspirar a una vacante laboral de interés.

Es decir que, la tutoría resulta clave para mejorar la empleabilidad de los estudiantes, puesto que estudios como el realizado por Navarrete-Cazales y Tomé-López (2022) han demostrado que los estudiantes que estuvieron en programas que tutorías mientras cursaron su carrera y actualmente son egresados, mostraron una mejora significativa en su empleabilidad y desempeño profesional.

Por lo cual, la influencia de la tutoría académica en la relación entre desempeño profesional y derecho al trabajo decente se identifica de acuerdo con Ponce Ceballos et al. (2022), en que se crean entornos de apoyo constante donde se informa de aspectos de interés personales y mutuos, facilita la adaptación e integración, propicia la cohesión grupal, el desarrollo competencias para la inserción laboral como el manejo de emociones, comunicación asertiva, convivencia pacífica, la administración del tiempo, entre otros; aunado a que responde a demandas e inquietudes del estudiante.

Al respecto, Fuentes-Balderrama y Rivera-Heredía (2022) reportaron que más del 70% de los estudiantes que recibieron tutoría académica reportaron sentirse satisfechos con su trabajo, ya que estas actividades permiten que los estudiantes desarrollen competencias socioemocionales

esenciales para manejar la ansiedad, hiperactividad y estrés causado por la carga de trabajo.

Mientras que, Mejía et al. (2013) y García (2012) señalan que la tutoría académica va de la mano con la mejora del desempeño académico con el desarrollo profesional, mejora la empleabilidad y la satisfacción laboral de los estudiantes universitarios factor importante para garantizar la calidad de vida, la literatura revisada propone que cada sesión que tiene el tutor y tutorado es un espacio de apoyo donde los estudiantes encontrarán las respuestas a sus interrogantes, expresar inquietudes, recibir retroalimentación constructiva y continuar con un acompañamiento con el fin de obtener la mejora constante.

### Conclusiones

La tutoría es un mecanismo institucional para reforzar la trayectoria académica, el desarrollo de cada estudiante creando y reconociendo sus habilidades conforme el paso de sus sesiones, integración con sus compañeros, desenvolverse de manera natural con participaciones en clase, intereses por toda la diversidad de materias y el esfuerzo académico día a día por concretar sus estudios.

Es una herramienta para crear un perfil de un profesionalista más competente que el campo laboral es de gran ayuda para el derecho a un trabajo decente, es importante continuar investigando y evaluando el impacto de la tutoría académica así como no descuidar el apoyo dado por los tutores, docentes y que las instituciones educativas cumplan con su principal propósito, que el gobierno garantice y proteja los derechos de los estudiantes para tener siempre un acceso digno y de calidad a la educación, oportunidades laborales decentes, al libre desarrollo de un empleo, y un trabajo decente.

Por lo cual, la responsabilidad de la tutoría va en conjunto de la institución y del docente, con lo cual se reconoce como un derecho del estudiante, quien al incorporarse a una tutoría experimenta el crecimiento personal, en conjunto con otros apoyos, el aprovechamiento de esto lleva a la disminución de la deserción, el compromiso y la disposición debe existir por ambas partes del estudiante y tutor, para enfrentar diversos retos y rupturas que formen el carácter para un profesionalista con mayor desempeño, al conocer de la dedicación,

disciplina y perseverancia que permitan su adaptación al mundo laboral.

El análisis realizado permitió indagar en los conceptos de justicia social y equidad, como elementos para promover el derecho a condiciones laborales dignas, así como a la educación, la cual en la literatura se considera un medio para alcanzar el objetivo del derecho humano al trabajo decente para promover el desarrollo humano, profesional y social siendo parte del valor intrínseco de la educación. Resaltando la pertinencia de continuar realizando acercamientos a este tema desde enfoques multidisciplinarios.

## Referencias

- Aguilar-Saldívar, D., García-Cameras, I. y Ayala-Lucio, M. (2021). Programa de implementación de tutorías en nivel superior: atención y seguimiento a la diversidad de trayectorias académicas. *Revista Ra Ximhai*, 17(3), 235–255. <https://doi.org/10.35197/rx.17.03.2021.10.da>
- Aldaño Orozco, C., Bustos Saldaña, R., Barajas Martínez, A. e Ibarra Rentería, G. M. (2019). Liderazgo y riesgo psicosocial en instituciones de educación superior en México. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(88), 1239-1245. <https://doi.org/10.37960/revista.v24i88.30176>
- Alvarado Nando, M. (2010). *El aprendizaje y las tutorías en los universitarios*. Editorial Universitaria.
- Avellana Vásquez, J. (2024). Metodología de investigación en Derecho y Literatura para la educación jurídica y derechos humanos. *Justicia*, 29(45), 1-13. <https://doi.org/10.17081/just.29.45.7342>
- Ávila Barrera, S. V. (2022). *La tutoría en la unam como una acción vinculante*. <https://tutoria.unam.mx/sites/default/files/2023-09/Tutoria%20Accion%20Vinculante%202023.pdf>
- Cabrera, L., Bethencourt, J. T., Alvarez Pérez, P., & González Afonso, M. (2014). El problema del abandono de los estudios universitarios. *RELIEVE - Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, 12(2), 171-203. <https://doi.org/10.7203/relieve.12.2.4226>
- Cantero Ramírez, M. & Ortiz Torres, J. (2023). El derecho al trabajo digno ante el ODS 8 y la tecnificación del mercado de trabajo mexicano. *InterNaciones*, 25, 131-152. <https://doi.org/10.32870/in.vi25.7256>
- Comisión Nacional de Salarios Mínimos. (2025). *Incremento a los salarios mínimos para 2025*. <http://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2025?idiom=es>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 25 de junio de 1958. [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ilo\\_code:C111](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C111)
- Coronado, D., Torres, E. F y Valdovinos, A. C. (2021). *Enseñanza e investigación en las ciencias jurídicas*. Universidad de Guadalajara.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion\\_U\\_DH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf)

- Díaz, M. H. (2004). Las académicas universitarias mexicanas y su quehacer en la docencia, en la investigación y extensión: Una aproximación. Caso UAEM (Universidad Autónoma del Estado de México). *Otras Miradas*, 4(1), 12-19. <https://www.redalyc.org/pdf/183/18340102.pdf>
- Fuentes-Balderrama, J. y Rivera-Heredia, M. E. (2022). Factores personales, contextuales y académicos asociados a la reprobación en educación superior: Una muestra nacional mexicana. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 27(95), 1039-1062. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-66662022000401039](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662022000401039)
- Galvez Santillán, E., Gutiérrez Garza, E. & Picazzo Palencia, E. (2011). El trabajo decente: Nuevo paradigma para el fortalecimiento de los derechos sociales. *Revista Mexicana de Sociología*, 73(1), 73-104. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v73n1/v73n1a3.pdf>
- García Garduño, J. M. (2020). Cómo diseñar un modelo de evaluación docente basado en estándares: Lecciones de Australia. En Autor (Ed.), *La evaluación del desempeño docente: propuestas y contradicciones* (pp. 17-61). [http://132.248.192.241:8080/xmlui/handle/IISUE\\_UNAM/613](http://132.248.192.241:8080/xmlui/handle/IISUE_UNAM/613)
- García, R. S. (2012). La importancia del tutor en el ejercicio de la tutoría en instituciones de educación superior. *Atenas*, 1(17), 72-82. <https://www.redalyc.org/pdf/4780/478048953006.pdf>
- Gómez López, L. F. (2005). El impacto de la universidad en la formación de los alumnos. *Universidades*, 29, 39-45. <https://www.redalyc.org/pdf/373/37302906.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>
- Kuh, G. D. (2008). *High-Impact Educational Practices: What They Are, Who Has Acces to Them, and Why They Matter* (1st ed). American Association of Colleges & Universities.
- Levaggi, V. (2017). Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. *Organización Internacional del Trabajo*. [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm)
- Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. México, México. 1 de abril de 1970. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Mántaras, M. B., Pacífico, A., Silvestre, G. (2015). Seguimiento del ingresante en la universidad nacional del litoral: estrategia institucional de retención. *Congresos CLABES*. <https://revistas.utp.ac.pa/index.php/clabes/article/view/1132>
- Martínez-Clares, P., Pérez Cusó, F. J. y González-Lorente, C. (2022). Las competencias tutoriales del docente universitario. Validación de una herramienta. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 24, 1-15. <https://doi.org/10.24320/redie.2022.24.e03.4028>
- Mejía, L. S., Abril, J. G. y Martínez, Á. G. (2013). La argumentación en la enseñanza de las ciencias. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 9(1), 11-28. <https://www.redalyc.org/pdf/1341/134129372002.pdf>
- México Evalúa. (2025). *Quién es quién en el presupuesto educativo 2025*. <https://www.mexicoevalua.org/quien-es-quien-en-el-presupuesto-educativo-2025/>
- Naciones Unidas (2024). Objetivos de Desarrollo Sostenibles. *Naciones Unidas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Navarrete-Cazales, Z., & Tomé-López, J. (2022). La tutoría en la educación superior. Una aproximación histórica. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 24(39), 209-230. <https://doi.org/10.19053/01227238.13989>
- Obaya, V. & Vargas, R. (2014). La tutoría en la educación superior. *Educación Química*, 25(4), 478-487. [https://doi.org/10.1016/S0187-893X\(14\)70070-9](https://doi.org/10.1016/S0187-893X(14)70070-9)

- Ozuna, L. I. (2022). Universitarios trabajadores y rendimiento académico, un análisis de su relación. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*, 6(1), 1190-1204. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i1.1569](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1569)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Pérez García, S. L. (2010). El papel de la tutoría en la formación integral del universitario. *Tiempo de Educar*, 11(21), 31-56. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31116163003.pdf>
- Ponce Ceballos, S., García Cabrero, B., Romo López, A. M., & Aviña Camacho, I. (2022). Caracterización de los instrumentos de evaluación de tutores universitarios en México. *Perfiles Educativos*, 44(176). <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2022.176.60253>
- Puerta Gil, C. A. (2016). El acompañamiento educativo como estrategia de cercanía impulsadora del aprendizaje del estudiante. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 49, 1-6. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194247574001.pdf>
- Rawlinson, C. y Willimontt, M. (2016). Social justice, learning centredness and a first year experience peer mentoring program: how might they connect? *Journal of Peer Learning*, 9, 41-48. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1115047.pdf>
- Ripamonti, P. C., & Lizana, P. C. (2020). Trayectorias escolares desde singularidades resistentes: una investigación educativa a través de relatos biográficos de jóvenes. *Revista Mexicana de Educación Educativa*, 25(85), 291-316. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v25n85/1405-6666-rmie-25-85-291.pdf>
- Sen, A. (2000). Trabajo y derechos. *Revista Internacional del Trabajo*, 119(2) 129-140,. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=293236>
- Silva Laya, M. (2014). Equidad en la educación superior mexicana: El reto persistente. *Universidades*, 59, 23-35. <https://www.redalyc.org/pdf/373/37332547004.pdf>
- Valdez Zepeda, A. & Rujano Silva, M. L. (2023). *Reprobación y deserción escolar. Estrategias exitosas de solución en las instituciones de educación superior*. Prometeo.
- Venegas Álvarez, D. S. (2023). *Programa Institucional de Tutorías de la Facultad de Derecho*. <https://tutoria.unam.mx/sites/default/files/2024-01/PIT%20Derecho%202024.pdf>

# Los derechos humanos después de la muerte en Jalisco, México, un estudio jurídico desde el principio de universalidad y la dignidad humana

*Human rights after death in Jalisco, Mexico, a legal study from the principle of universality and human dignity*

ADRIANA JHANET HERNÁNDEZ DE LA TORRE<sup>1</sup>

## Resumen

Jalisco es la primera entidad federativa a nivel nacional con el mayor número de personas desaparecidas en la actualidad, en el año 2018, luego del fenómeno llamado por algunos medios de comunicación “Trailers de la muerte”, en el que dos frigoríficos móviles circularon por calles del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, con cientos de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) surge en la sociedad mexicana, gran indignación entre las personas, por el respeto y dignificación a los derechos humanos después de la muerte de esas personas fallecidas, que por diversas razones fueron privadas de la vida y se encuentran en resguardo por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) con su boleta individualizada de identificación en el archivo básico de identificación que maneja dicho Instituto. Al presente, los servicios médicos forenses jaliscienses se encuentran rebasados de PFSI en sus morgues y no tienen un resguardo digno que garantice su dignidad humana. Desde un paradigma constitucional de dichos derechos, el derecho al acceso a la justicia, a la verdad, a la identificación humana, al resguardo y sepultura digna forman un constructo que deben estar contemplados constitucionalmente en México. Es importante precisar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) menciona que todas las personas gozaran de los derechos humanos que se encuentran reconocidos constitucionalmente y en los Tratados Internacionales. Atendiendo al principio de universalidad de las propias prerrogativas, los derechos humanos después de la muerte deben ser reconocidos y dignificados a nivel constitucional, con esto se garantiza la dignidad humana de las PFSI. El

1 Abogada y maestra en derecho por el Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, profesora adscrita al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur, estudiante del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario del Sur. ORCID 0000-0002-7243-6378

presente artículo se construye desde un enfoque cualitativo, en relación con el método documental que ayudó a la recopilación de diversas teorías sobre la dignidad humana.

## Abstract

Jalisco is the first federative entity at national level with the highest number of missing persons at present, in 2018, after the phenomenon called by some media “Trailers of death”, in which two mobile refrigerators circulated through streets of the Municipality of Tlaquepaque, Jalisco, with hundreds of Unidentified Deceased Persons (PFSI) arises in Mexican society, great indignation among the people, for the respect and dignity of human rights after the death of these deceased persons, who for various reasons were deprived of their lives and are in the custody of the Jalisco Institute of Forensic Sciences (IJCF) with their individualized identification ticket in the basic identification file managed by said Institute. At present, the Jalisco forensic medical services are overflowing with PFSI in their morgues and do not have a dignified shelter that guarantees their human dignity. From a constitutional paradigm of such rights, the right to access to justice, to truth, to human identification, to shelter and dignified burial form a construct that should be constitutionally contemplated in Mexico. It is important to point out that the first article of the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM) mentions that all persons shall enjoy the human rights that are recognized constitutionally and in the International Treaties. In accordance with the principle.

## Palabras clave

Derechos Humanos, Personas Fallecidas sin Identificar, Dignidad Humana, Derechos Post mortem, Universalidad.

## Key words

Human Rights, Unidentified Deceased Persons, Human Dignity, Post-mortem Rights, Universality.

## Introducción

Al hablar sobre los derechos humanos después de la muerte o también conocidos como derechos post-mortem alude a una temática que ha cobrado relevancia en diversas ramas del derecho y en las ciencias forenses. En México, algunos ordenamientos jurídicos. Los ordenamiento jurídicos en México actualmente prevén situaciones relacionadas con el derecho sucesorio que tiene el de *cujus*. Ese derecho después de la muerte se da por medio de su voluntad expresa en un testamento público abierto, sin

embargo, no existe ordenamiento que menciona el derecho al resguardo e inhumación digna.

Establecen normas que regulan varios aspectos relacionados con el fallecimiento de las personas, las cuales abarcan tanto el ámbito de los bienes patrimoniales como los derechos relacionados con la dignidad y el honor de la persona, aspectos que no desaparecen con la muerte, un ejemplo de ello son las legislaciones civiles toda vez que, en las treinta dos entidades federativas, mismas que solo prevén derechos sucesorios.

A pesar de que el derecho mexicano no reconoce derechos específicos después de la muerte de manera tan explícita como en otros ordenamientos a nivel internacional, las PFSI siguen estando bajo la protección de diversas normativas, como la Ley General de Salud, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas solo por mencionar las más importantes.

El objeto del presente artículo pretende proporcionar un análisis comprensivo sobre los derechos post mortem en Jalisco, México, abordando cuestiones tales como el derecho a la verdad, la protección de la honra y la imagen de la persona fallecida, así como los aspectos de las inhumaciones y la conservación de restos humanos por el LJCF.

El derecho a la disposición de bienes tras la muerte es importante mencionar que es uno de los aspectos más significativos en los derechos después de la muerte es el derecho a la disposición de los bienes de la persona fallecida. En México, este tema se encuentra regulado principalmente por el Código Civil Federal y las legislaciones sustantivas y adjetivas locales, que establecen las normas para la herencia, los testamentos y las sucesiones.

Se sabe que cuando una persona muere, sus bienes no desaparecen con ella o él, sino que deben ser transmitidos a sus herederos si es que los hay. Citando el artículo 2652 del Código Civil del Estado de Jalisco, la herencia la componen todos los bienes de la persona fallecida y de todos sus derechos que no se extinguen con la muerte, en ese sentido si en materia de herencia actualmente se reconocen los derechos y obligaciones del difunto, también debería de existir un marco jurídico regulador que garantice los derechos humanos después de la muerte, no sólo los sucesorios.

Después del suceso en el año 2018 en el estado de Jalisco, México, conocido como tráileres de la muerte, en la que dos frigoríficos circula-

ron por la calles de los Municipio de Tlaquepaque, Zapopan y Tonalá, lo que mayor se conoce en la región como la zona metropolitana de Guadalajara, contenían seiscientos cuarenta y cuatro personas fallecidas sin identificar que tenían en resguardo el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, desde ese suceso llamado por algunas personas como crisis forense, emana por parte de la sociedad jalisciense una terrible indignación sobre el trato que se les daba a esas personas.

Afortunadamente en su facultad de procurar la defensa de los derechos humanos en Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), por medio de la recomendación 10/2019, se dieron a conocer una serie de acciones y omisiones por parte de los servidores públicos de diversas instituciones, señalando principalmente graves faltas a los derechos humanos de las PFSI, desde un contexto de la dignidad humana, siguiendo la filosofía del jurista Manuel Atienza, todas las personas gozan del valor inherente a ser digno, aunque ya hayan fenecido, el trato que se les dio a las PFSI en ese suceso representa la crueldad con la que es tratada el cuerpo de una persona que no ha sido identificada, dado al cúmulo de personas fallecidas que albergan los Servicios médicos Forenses (SEMEFOS) de Jalisco.

Al hablar de sucesiones como un derecho después de la muerte, es necesario hablar del único instrumento público que existe actualmente en la legislación mexicana que permite a las personas fallecidas disponer de sus bienes a favor de quienes considere, mientras que la sucesión legítima establece que, en ausencia de testamento, los bienes se distribuirán conforme a las leyes establecidas para tal fin, generalmente favoreciendo a los familiares más cercanos por regla general. A través de la figura del albacea, se garantiza que los bienes sean administrados y distribuidos de acuerdo con las últimas voluntades del de cujus.

La protección de los derechos post mortem en México enfrenta un conjunto de desafíos éticos. Por ejemplo, la cuestión de la autonomía de la persona sobre sus propios restos, o sobre la utilización de su imagen o su nombre después de su muerte, plantea interrogantes sobre el límite entre el respeto a la dignidad de la persona y los intereses de los herederos o la sociedad.

Desde el punto de vista filosófico, se cuestiona si los derechos de la persona fallecida deberían seguir siendo protegidos, dado que la muerte

implica la extinción de la capacidad para ejercer directamente esos derechos. Sin embargo, se reconoce que la protección de los derechos post mortem contribuye al respeto de la memoria y la dignidad del ser humano y sobre todo al principio de universalidad de estos.

### Desarrollo

Cuando se habla de derechos humanos después de la muerte o también se pueden nombrar derechos post mortem, cualquier connotación que se elija, deberá entenderse como esos derechos humanos que protegen a una persona que ya no se encuentra con vida, sobre el presente tema de investigación se encuentra recientemente una serie de investigaciones institucionales acerca de los derechos humanos después de la muerte, en palabras de Montero (2022) el derecho internacional posee consideraciones universales con el fin de proteger al ser humano ante los ataques de la colectividad y de los distintos riesgos sociales que caracterizan nuestro mundo globalizado, estrategias unilaterales de parte de la comunidad internacional o por parte de los sectores y agrupaciones de naturaleza privada o particular que se encuentran en condiciones de privilegio sobre el resto de la población.

Cuando hablamos de un contexto del derecho internacional, como lo menciona la autora, tenemos que no solo brinda protección de manera universal es decir para todos, se coincide con la idea que plantea, sin embargo, no se menciona que debe de existir un apartado en específico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagre expresamente los derechos después de la muerte, ateniendo la visión de un paradigma interpretativo, el estado del arte en la presente investigación refleja la innovación del tema en cuestión en México, puesto que a manera de investigación no existen, solo se cuenta con notas electrónicas de medios de comunicación que expresaban la triste noticia de la deambulación en los contenedores de las PFSI.

Como ya se mencionó, en el año 2018, los derechos post mortem era un tema de reciente creación que poco se había indagado, incluso las teorías de los derechos humanos, en palabras de Ferrajoli (2018), como se citó en Montero (2022) “los Derechos Humanos fueron reconocidos para proteger las voluntades internas” (p. 5), al hablar de la teoría que tenga relevancia con la presente investigación se tiene que partir de ma-

nera general es decir hablando de solo teoría general de los derechos humanos , se encuentra con una teoría interesante de la epistemología de éstos mismos.

Tenemos entonces que los autores proponen que un poder basado en la creencia humana es capaz de demandar la dignidad humana de las personas, mediante la teología, se coincide en parte con los autores que se citan, porque ese poder de invitar a los seres humanos a una cultura de paz, parte expresamente de la religión, aunque algunas personas podrán no estar de acuerdo con lo que se menciona, pero para poder conceptualizar la dignidad humana, se debe de partir primeramente del concepto de digno.

Sin embargo, luego de los sucesos conocidos en 2018, la CEDHJ, mediante la mencionada recomendación 10/2019 abre un interesante estudio de los derechos post mortem. Inmediatamente de la información proporcionada mediante una entrevista preliminar realizada al visitador encargado de esa recomendación de dicha institución se pudo indagar más sobre el fenómeno que se estudió.

Toda vez que dentro la información que fue brindada, la CEDHJ impulso por medio del instrumento medidas de protección para garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de las personas fallecidas sin identificar que se encontraban en los dos frigoríficos móviles, en las que destacan; individualizar a las personas fallecidas por medio de embalajes dignos, inhumaciones de personas donde su indagatoria ya estaba concluida por parte de la fiscalía y aun así se seguían preservando en los frigoríficos, la obtención de perfiles genéticos, medida que logra de alguna manera el respeto a tener una identidad y se obtiene la conformación de la base de datos con los perfiles genéticos que actualmente se tiene en el micrositio del IJCF.

Además, se sabe que el asunto se tornó con la imputación y procesamiento judicial al titular del IJCF, pues se fincó responsabilidad penal para los servidores públicos que aparentemente eran responsables de las condiciones inhumanas en las que se preservaban las PFSI, el 16 de septiembre del 2018 la CEDHJ inició de forma oficiosa y formal un acta de investigación con número de expediente 134/2018-IV contra las personas que resultaron responsables, es decir servidores públicos de la Fiscalía del Estado de Jalisco, del IJCF y miembros de la Comisión

para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (CO-PRISJAL).

Como se conoce en el contexto práctico del fenómeno de estudio por diversos medios de comunicación en una nota periodística de Huerta (2018) “Autoridades de Jalisco abandonan tráiler cargado con 157 cadáveres” en el cual se narró que servidores públicos habían conducido por diferentes partes de la zona metropolitana de Guadalajara, un frigorífico móvil cuyo contenido eran 157 restos humanos de personas fallecidas sin identificar, la mayoría víctimas de violencia por la comisión de algún delito, dicho frigorífico fue abandonado en un predio en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque y Zapopan en decir en todas la zona metropolitana.

Finalmente se conoce a través de la información brindada por el titular de la CEDHJ, que en total fueron un total de 644 cuerpos de personas fallecidas las que estuvieron circulando por diferentes frigoríficos, provocando la primera crisis forense en Jalisco y que en la actualidad sigue siendo según cifras del IJCF.

Con ese antecedente se dio paso a la investigación inicial de la CEDHJ y se logra comprobar diferentes acciones y omisiones que violaron los derechos humanos después de la muerte de las PFSI y cabe hacer mención existen personas que tienen una identificación genética pero no han sido reclamadas por algún familiar. En la mencionada recomendación se remarca textualmente “omisión del cumplimiento de protocolos de actuación aplicables a la correcta identificación, clasificación, conservación e inhumación de cuerpos de personas fallecidas” CEDHJ, (2018)

Se puede hablar de dicha recomendación como el antecedente principal del fenómeno que aquí se estudió, ya que como se mencionó anteriormente, los tráileres de la muerte marcan un precedente fundamental para visibilizar esos derechos humanos que aun no se encuentran reconocidos en ningún cuerpo normativo nacional.

Derivado de los escándalos por la crisis forenses en nuestro país, la ONU y el Grupo Coordinador del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) en el año 2022, presentaron una serie de actividades que desarrollarían en pro de los derechos humanos después de la muerte en México, actualmente no se cuenta con los resultados de las actividades implementadas, sólo el estudio que realizaron.

Al hablar de derechos humanos, primeramente, debemos conceptualizar y comprender el alcance jurídico, social y filosófico de estas prerrogativas inherentes a los seres humanos que tienen como objetivo principal lograr la dignidad humana. De manera la teoría general de los derechos humanos debe analizarse desde diferentes puntos de vista, ya que de acuerdo con Carbonell (2019) Desde el punto de vista filosófico, los derechos humanos encuentran su fundamento en el pensamiento de la ilustración, recordaremos a diferentes autores que dan paso al estudio y análisis de los derechos humanos.

Citando algunos autores clásicos como Hobbes, Locke, Rousseau, Montesquieu, incluso Beccaria en el terreno penal, nos ofrecen abundantes argumentos en defensa de la dignidad humana frente a la lógica del Estado absolutista que se había venido construyendo en la edad media.

Sin lugar a duda el jurista mexicano tiene razón que dentro el pensamiento filosófico, cambiando a una percepción de otro de los juristas más reconocidos en Europa, en palabras del jurista español Atienza (2022) “Como es bien sabido, la apelación a la dignidad es un rasgo común a todas las declaraciones de derechos en el ámbito internacional o nacional” (p.19) la dignidad humana es el objetivo principal de las declaraciones en pro de los derechos humanos.

Se encuentran grandes filósofos que marcan un razonamiento cognitivo en cuanto a la luz los derechos humanos como los conocemos en la actualidad, e inclusive razonaban acerca del comportamiento del ser humano en épocas coloniales, por supuesto partían de un método observacional, posteriormente lo fueron materializando, sin embargo éstos filósofos pensaban que los derechos humanos fueron inclusive antes que la formación del propio estado, e inclusive comenzaban a surgir ideas el derecho natural o Ius positivismo, pero solo como las primeras corrientes filosóficas, aún no tenían un orden regulador jurídico, hasta el positivismo jurídico fuerte, que buscaba principalmente separar el derecho y la moral.

En resumidas cuentas, los derechos humanos nacen y se reconocen al final del conflicto bélico de 1945 partiendo desde la época contemporánea, donde se conformó la Organización de las Naciones Unidas como un organismo supra estatal, protector máximo de los derechos humanos en el mundo, el nacimiento de dicha organización se debe se tomar como un

hecho histórico en el mundo, luego de ese holocausto en donde perdieron la vida millones de personas a manos del ejército de la Alemania nazi dirigido por Adolf Hitler, el mayor genocida de la historia, suceso que violento de forma despiadada los derechos humanos de judíos y gitanos principalmente, Los Aliados lograron vencer al ejército alemán en 1945, dicho grupo de países se declararon vencedores, pero uno de los países que conformaba Los Aliados, es decir Estados Unidos de Norteamérica ofrece una nueva visión, la conformación del organismo internacional ya mencionado en líneas anteriores, que vele por el respeto a los derechos humanos de todas las personas en el mundo, cuyo objetivo principal es lograr la paz mundial.

Posteriormente surgieron los sistemas regionales de derechos humanos, como el americano, europeo y africano, que de alguna manera funcionan actualmente como protectores de derechos humanos, pero en una determinada región.

Según el compendio de legislación de derechos humanos, de Gómez (2016) existe una basta reglamentación en pro del reconocimiento y dignificación de los mismos, pero se concuerda que los derechos humanos, son inmensamente innatos a las personas y que inclusive existe un catálogo que los enumera, pero se cree que no existe hoy en día una teoría filosófica que nos lleve a la aplicación estricta en la actualidad de éstos, es decir en un caso hipotético de una violación del derecho a la salud contemplado el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien es cierto del derecho a la salud se desprenden leyes y reglamentos que positivizan ese derecho.

Pero en el supuesto de que Juanita vaya a su clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social con una fuerte infección estomacal, hoy en día existe más la burocracia en los trámites administrativos que en velar por el derecho a la salud, es conocido que las instituciones públicas que brindan el derecho a la atención médica, sino presenta su tarjeta de citas no se les atiende, es decir el derecho a la salud está ahí ¿en dónde? En la ley.

En ese ejemplo hipotético, entonces Juanita tendría que llevar su CPEUM para ser atendida, sobre ese tipo de aspectos relacionados con la aplicación de los derechos humanos en la práctica, nos habla más al respecto Dworkin (1977) toda vez que el razonamiento invoca y utiliza

principios que los tribunales desarrollan lentamente mediante un largo proceso de razonamiento y de creación de precedentes. Estos principios son específicamente morales y van encaminados al fortalecimiento del iuspositivismo.

Para retroalimentar el presente artículo es necesario conceptualizar el término derechos humanos, en palabras de Carbonell (2019) “Los derechos humanos son la expresión de valores tan democráticos como la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica, los derechos de los pueblos, la tolerancia religiosa, etcétera” (p. 4).

Si bien es cierto que los derechos humanos son la expresión de valores, principios que tienen como objetivo salvaguardar la dignidad humana, el autor maneja quizás los derechos más cotidianos que suelen existir en una sociedad, recordemos que anteriormente los jerarquizan como generaciones, afortunadamente esas ideas han sido superadas, hoy en día los derechos humanos son conocidos como prerrogativas inherentes a todas las personas es aquí donde la presente investigación cobró vida ya que no menciona en ninguna ley especial los derechos humano después de la muerte, hay quien piense que los derechos post mortem son solamente los que se pueden establecer en un instrumento del derecho público, como un testamento público abierto cualquiera que sea su tipo, y sí efectivamente el derecho sucesorio regula derechos patrimoniales en el derecho Civil, pero queda lejos una materialización completa de los derechos post mortem, para tener diferentes percepciones de la conceptualización de derechos humanos , desde la posición de Van (2020) “Los derechos humanos son históricamente ideas, prácticas y normas contingentes derivadas de experiencias vividas de autoritarismo, guerra, pobreza y exclusión” (p. 21)

El autor ofrece una definición más contextualizada de los derechos humanos , ya que se basa en hechos históricos que han marcado una enorme trascendencia en su respeto, de manera general un paradigma de protesta por el renacimiento de éstos, al hablar de los derechos humanos se vuelve importante conceptualizar la dignidad humana, que es notorio que en la CPEUM no se alude expresamente, cabe hacer mención que se encuentra implícitamente, de hecho algunos autores manifiestan que la dignidad humana se debe entender como aquel derecho que se tiene por tan solo ser humano, empleando las palabras de Ramírez y Pallares (2015)

En definitiva, el fundamento de los derechos humanos que se asienta en la dignidad de la persona hace énfasis en la forma peculiar de ser que corresponde a los individuos de la especie humana, sobre todo el hecho de que ellos mismos son el principio de su dinamismo existencial, por lo que deben ser tratados como figurines entre sí. (p. 55)

Desde el punto de vista de los autores, para que puedan existir los derechos humanos necesariamente necesitan tener un fundamento en la dignidad de las personas, con el simple hecho de ser de la especie humana, ahí va la interrogante; ¿son sólo para personas vivas?

En un contexto protector universal los derechos humanos son para todos los seres de la especie humana, es importante destacar que por obvias razones las personas fallecidas sin identificar ya no pueden ir levantar una queja en la CEDHJ y dolerse de sus derechos violentados por el propio Estado, ahora bien, es necesario conceptualizar el sujeto de la presente investigación, como señala Robles (2012) “Cadáver” se define como el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida” (p. 745).

Partiendo desde el punto de vista del autor, efectivamente un cadáver connotación que actualmente es considerada como indigna de nombrar a una persona fallecida, es aquel o aquella que ya no posee el don de tener vida, ahora bien uno de los principales problemas que se tiene en la actualidad en México, es por la acumulación de PFSI en Jalisco, que si bien es cierto el ministerio público es la institución encargada de llevar la investigación porque dentro de sus facultades se encuentra el esclarecimiento de los hechos y además funge como ente de procuración de justicia.

Lo anterior suena lamentablemente a través de las palabras del titular de la CEDHJ, en el año 2018 y 2019, que las PFSI estaban en un contexto de abandono y desconocimiento ya que por omisión por parte del LJCF, los brazaletes de identificación ya no se encontraban consigo, por lo cual su identificación prácticamente imposible aunado a lo anterior las carpetas de investigación o averiguaciones previas sobre su muerte se encontraban archivadas, y como consecuencia no existe el derecho a la verdad ni el de acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior en la opinión de García y Bravo (2017) “aún sigue habiendo escasez de especialistas en medicina legal y forense” (p.

285) es decir México es una país con limitados especialistas en materia de identificación forense, desde el punto de vista de Martínez (2015) “El principal objetivo de la investigación forense en estos casos es el de establecer la identidad de los cadáveres” (p. 39) es ahí donde precisamente si existe una investigación forense y ministerial, ¿Por qué hay tantos PFSI? Aun en los Semefos, del estado de Jalisco.

Los derechos humanos son como un conjunto de principios y normas que tienen como principal objetivo proteger la dignidad humana y las libertades de todos los seres humanos independientemente de cuestiones que tengan que ver con el sexo, religión, situación económica, color de piel entre otros, se encuentran centrados en la vida y la existencia física de las personas.

Sin embargo, la cuestión de los derechos humanos después de la muerte plantean interrogantes relacionados con la filosofía que pueden ser profundos sobre la naturaleza de los derechos, la persona y su trascendencia, en este apartado se encuentra explorando las perspectivas filosóficas sobre la existencia y los derechos humanos una vez que una persona ha fallecido, al respecto salen a la luz, diversos cuestionamientos ¿los derechos humanos fenecen con la muerte de las personas?

El presente artículo se construyó desde un enfoque cualitativo, de acuerdo con Vargas (2007), las ciencias sociales se encaminan a la descripción del fenómeno que se estudia, es el caso que el presente artículo se toma en consideración las cualidades, de las que se tienen los derechos humanos después de la muerte, aunado a lo anterior el método documental sirvió de sustento para descartar y probar la investigación, respecto a la consideraciones éticas del presente, es importante mencionar, se realizó el uso de citas y referencias conforme a los lineamientos de la revista.

### Conclusiones

En conclusión, los derechos después de la muerte en México son un campo jurídico en constante evolución que busca equilibrar el respeto a la dignidad humana y la autonomía de las personas fallecidas sin identificar, además que surge como un tema de reparación a la víctima y socialmente hablando la comunidad ha manifestado tener interés por este tema.

La legislación mexicana sustantiva y adjetiva ha establecido mecanismos que permiten a los herederos administrar los bienes, proteger la honra y la imagen del fallecido y es el único derecho que se tiene actualmente positivizado en las leyes sustantivas de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.

No obstante, existen áreas de la ley que aún generan debate, como la eutanasia y los límites de la intervención en la vida de la persona después de su muerte. Es crucial que el marco legal mexicano continúe adaptándose a los nuevos desafíos que presenta la sociedad contemporánea, el presente artículo mostró que debe existir el reconocimiento de los derechos humanos después de la muerte, toda vez que es un tema que socialmente debe ser abordado desde una visión iusnaturalista.

Las personas fallecidas siguen siendo personas aunque ya no se encuentren con vida, ya que dejan una estela de vida, su familia y nombre forman parte de su pasado y no debe de existir distinción entre la garantía a los derechos humanos de las personas vivas, de las que ya fallecieron, especialmente porque siguen siendo personas, recordemos que el artículo primero constitucional menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces la propia carta magna no hace distinción entre persona viva o fallecida, la naturaleza jurídica de los derechos humanos debe ser garante a salvaguardar la dignidad de toda persona, en este artículo se pudo analizar que la dignidad humana y el principio de universalidad debe aplicarse para la protección de los derechos humanos después de la muerte.

Con las innovaciones tecnológicas en torno a la conservación de restos humanos o los cambios en las prácticas culturales y religiosas relacionadas con la muerte. La protección de los derechos post mortem en México requiere un enfoque integral que considere tanto las normativas legales como las implicaciones éticas y sociales de la muerte en una sociedad moderna.

Los derechos humanos se pueden comprender como un conjunto de derechos inalienables que pertenecen como se ha ido mencionando a todos los seres humanos por el hecho de serlos. Estos derechos como el jurista Atienza lo menciona en su obra, se fundamentan en la idea de la

dignidad humana, la cual se debe considerar como intrínseca e inherente a la persona, el origen moderno de los derechos humanos se remonta a la Ilustración, cuando diferentes pensadores como Locke, Jean-Jacques Rousseau e Immanuel Kant plantearon teorías sobre el individuo, la libertad y la justicia. Cabe hacer mención, que la noción de derechos de una persona una vez fallecida esta menos definida y entra en el ámbito de debates éticos y filosóficos.

Los derechos humanos necesitan verse positivizados en las instituciones que se encargan de respetar, proteger, garantizar los derechos fundamentales de las personas, desde el punto de vista del principio de universalidad de los derechos humanos, éstos son para todo y todas, no se especifica la situación de que sea solamente para personas vivas, los derechos deben ser para todos, pero actualmente pareciera que cuando una persona fenece sus derechos también lo hacen junto con él o ella.

En cumplimiento con el objetivo general del presente, se puede concluir que de acuerdo a diversas teorías filosóficas los derechos humanos después de la muerte deben ser positivizados tal vez en una legislación federal especial donde instituciones se dediquen a garantizarlos, desgraciadamente los derechos humanos para el Estado significan gastos económicos con el fin de dar cumplimiento a cabalidad.

Se espera que con la presente investigación, el tema que aquí se estudia las nuevas generaciones lo lleven consigo como un manifiesto a garantizar los derechos humanos después de la muerte en México y que sean reconocidos por el estado mexicano como los derechos de las personas fallecidas sin identificar, el derecho a la verdad, identidad humana, acceso a la justicia y preservación digna deben ser positivizados en las legislaciones de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.

El costo beneficio por garantizar los derechos humanos algunos gobiernos lo han olvidado, una crisis forense como en la del año 2018 en Jalisco, fue el parteaguas para visibilizar las acciones y omisiones de algunas autoridades al menoscabar los derechos humanos de personas fallecidas, con este suceso se dejó entre dicho que como autoridad el cumplimiento de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en México es una tarea enorme a la que las autoridades deberán concentrarse por diseñar nuevas estrategias para su debido cumplimiento.

Los sucesos de tráileres de la muerte son hechos que serán difíciles de olvidar y que marcaron un suceso para visibilizar los derechos humanos después de la muerte de las personas fallecidas sin identificar en el estado de Jalisco.

## Referencias

- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- Carbonell, M. (2014). *El ABC de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código Civil del Estado de Jalisco [CCJ] Decreto 15776 de 1995. 8 de febrero de 1995 (México) <https://congresoweb.congresoal.gov.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Recomendación 10/2019 <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2010-2019.pdf>
- Dworkin, R. (1977). *Los derechos enserio*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Trotta
- García, Z. y Bravo, M. (2017). *El estado del arte de las ciencias forenses en México*. Tirant lo blanch y CONACYT.
- Gómez, J. (2016). *Compendio de legislación sobre derechos humanos*. USA.
- Góngora, G. y Santoyo, E. (2014). *El origen de los derechos humanos*, Tomo 1. Porrúa.
- Huerta, J. (2018). Autoridades de Jalisco abandonan tráiler cargado con 157 cadáveres. *Periódico el Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/autoridades-de-jalisco-abandonan-trailer-cargado-con-157-cadaveres/>
- Martínez, M. (2015). *Investigación forenses en México: guía metodológica para la búsqueda y localización de cuerpos y restos humanos en sitios ilegales de entierro*. Trillas.
- Montero, S. (2022). *La Dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano*. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).
- Ramírez, H. y Pallares, P. (2015). *Derechos humanos*. OXFORD.
- Robles, C. (2012). *Criminalística Actual. Ley Ciencia y Arte Tomo 4*. Euroméxico.
- Vargas, X. (2007). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* Exceta
- Van. L. (2020). *Orígenes de los derechos humanos: violencia y protesta en la capital petrolera de Colombia, 1919 -2010*. Universidad de Rosario.



# ELEUTHERIA

REVISTA UNIVERSITARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE LA PAZ

## Formato de Dictamen

1. Título de la Colaboración:

2. Extensión de la colaboración en páginas:

3. Planteamiento del problema:

a) Originalidad e innovación. ¿La contribución aborda una discusión de actualidad o construye su propuesta desde una perspectiva innovadora?

b) Solidez y fundamentación. ¿La contribución aporta o se inserta a alguna discusión determinada? ¿Cuenta con los recursos teóricos (particularmente filosóficos) para participar en esa discusión de manera sobresaliente?

c) Planteamiento. ¿Es posible identificar una hipótesis propuesta?

#### 4. Desarrollo:

a) Metodología. ¿La persona autora logra establecer una metodología adecuada? ¿La estructura del trabajo expone de manera sistematizada y ordenada el problema y las contribuciones planteadas?

b) Abordaje del problema. ¿El trabajo aborda de manera efectiva el problema planteado? ¿Se confrontan de manera suficiente las distintas posturas que constituyen el problema?

c) Contenido argumentativo. Independientemente de la postura de la persona evaluadora, ¿el trabajo contiene un contenido argumentativo de calidad? ¿Presenta una confrontación asertiva de posturas?

## 5. Respaldo bibliográfico:

a) Referencias utilizadas. ¿Las referencias utilizadas son suficientes en cantidad y calidad? ¿Cuenta con los recursos bibliográficos suficientes (especialmente filosóficos)? ¿La bibliografía utilizada resulta actualizada y pertinente para el problema que aborda?

b) Sistema de referencias. ¿La contribución se apega a los lineamientos de APA 7?

## 6. Evaluación:

Sección reservada para el editor en jefe o director.

Concepto	Estado
Aprobado para publicación.	
Publicación condicionada a correcciones de la persona autora (modificaciones no fundamentales).	
Requiere modificaciones importantes para ser publicable (modificaciones estructurales o de fondo).	
No publicable.	

## 7. Sugerencias de comentarios generales:

Revisar detalles en los URL de las referencias presentadas

### 8. Puntuación

*De acuerdo a la evaluación realizada en las secciones 3, 4 y 5, favor de asignar un puntaje a cada rubro (de acuerdo al rango establecido)*

Sección	Rango	Calificación
Planteamiento del problema	00 a 40 puntos	
Desarrollo	00 a 40 puntos	
Respaldo bibliográfico	00 a 20 puntos	
Total	00 a 100 puntos	

### 9. Datos de la persona dictaminadora:

<b>Nombre</b>	
<b>Fecha</b>	



